

Diagnóstico sobre
perspectiva de género en los
MEDIOS DE COMUNICACIÓN



EN EL ESTADO DE
COAHUILA
DE ZARAGOZA



DIAGNÓSTICO SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo”

El contenido de esta publicación no refleja necesariamente las opiniones políticas de UNODC o de sus donantes, así como tampoco implica que esté avalado por éstos.

Las denominaciones empleadas y la presentación del material en esta publicación no implican la expresión de ninguna opinión o juicio por parte de UNODC sobre la condición jurídica de ningún país, territorio, ciudad o zona citada o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

El contenido del presente diagnóstico no representa necesariamente la posición del Gobierno del Estado ni de la Secretaría de las Mujeres.

Todos los derechos reservados: © 2014.

ÍNDICE

1	Introducción	9
2	Metodología	15
3	Marco conceptual y jurídico	19
3.1	Marco conceptual	19
3.2	Marco jurídico	22
4	Algunas dimensiones de la discriminación contra mujeres y niñas en México	27
5	Los medios de comunicación en la construcción de la igualdad, la equidad y la no discriminación	31
6	Las mujeres en los medios de comunicación: Contexto Internacional y Nacional	37
6.1	Contexto Internacional	37
6.2	Contexto Nacional	38
7	Los medios de comunicación del Estado de Coahuila de Zaragoza desde la perspectiva de género	43
7.1	Contexto informativo del muestreo	43
7.2	Los medios de comunicación impresos desde la perspectiva de género	44
7.2.1	<i>Firma de notas</i>	44
7.2.2	<i>Fuente</i>	45
7.2.3	<i>Protagonismo</i>	45
7.2.4	<i>Contenido de las notas</i>	47
7.2.5	<i>Otras formas de discriminación</i>	47
7.3	Los medios de comunicación audiovisuales desde la perspectiva de género	48
7.3.1	<i>Radio</i>	48
7.3.2	<i>Televisión</i>	51
7.4	La publicidad y difusión en el estado de Coahuila desde la perspectiva de género	55
8	Conclusiones	61
9	Recomendaciones para la igualdad de género en los medios de comunicación de Coahuila de Zaragoza	65
9.1	Recomendaciones generales	65
9.2	A las autoridades estatales y locales	66
9.3	A los medios de comunicación	69
9.4	A las agencias de publicidad	69
9.5	A los centros educativos	70
10	Referencias	73

Anexo I: Marco jurídico en materia de género y comunicación	79
10.1 Marco internacional	79
10.1.1 <i>Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)</i>	79
10.1.2 <i>Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)</i>	84
10.1.3 <i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”</i>	84
10.1.4 <i>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing</i>	86
10.2 Marco Nacional	89
10.2.1 <i>Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	89
10.2.2 <i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>	91
10.2.3 <i>Reglamento de la Ley General</i>	94
10.2.4 <i>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	96
10.2.5 <i>Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018</i>	100
10.2.6 <i>Programa Nacional Para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres 2013-2018</i>	101
10.2.7 <i>Programa Nacional Para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación 2014-2018</i>	101
10.2.8 <i>Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 2014</i>	102
10.3 Marco estatal	103
10.3.1 <i>Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza</i>	103
10.3.2 <i>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>	104
10.3.3 <i>Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>	108
10.3.4 <i>Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar</i>	109
10.3.5 <i>Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza</i>	111
10.3.6 <i>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado</i>	116
10.3.7 <i>Código Penal</i>	117
10.3.8 <i>Programa Estatal de Igualdad de Género 2011-2017</i>	118
Anexo II: Herramienta de monitoreo de medios	121
10.4 Codificación de la ficha de monitoreo	122
10.4.1 <i>General</i>	122
10.4.2 <i>Noticia</i>	122
10.4.3 <i>Imagen</i>	124
10.4.4 <i>Firma de la noticia</i>	124
10.4.5 <i>Fuente</i>	125
10.4.6 <i>Protagonismo de la noticia</i>	126
10.4.7 <i>Análisis del contenido</i>	127
10.4.8 <i>Otros contenidos discriminatorios</i>	128
10.4.9 <i>Análisis posterior</i>	128
Anexo III: Género y publicidad	131



La igualdad en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión continúa siendo la excepción, en tanto los grupos históricamente menos favorecidos —como mujeres, minorías, refugiados, personas indígenas y minorías sexuales— aún luchan para que se tengan en cuenta sus opiniones y para poder acceder a la información que les concierne.

Declaración Conjunta "Diez Desafíos Claves para la Libertad de Expresión en la Próxima Década" Organización de Estados Americanos.

1. INTRODUCCIÓN



En la sociedad actual, los medios de comunicación se han convertido en los principales canales de transmisión cultural gracias a su gran penetración en la sociedad y al propio modelo comunicativo que los hace mucho más atractivos que otros canales para una gran parte de la población. Este papel convierte a los medios en un elemento central para explicar la pervivencia de los roles estereotipados de género.

A pesar de que en el ámbito informativo muchos medios y profesionales del sector de la comunicación defienden su objetividad, lo cierto es que los medios son también un producto cultural y en su elaboración influyen las estructuras de poder, percepciones, prejuicios, opiniones y preferencias de todas las personas implicadas, y no solo la realidad analizada objetivamente.

En ese sentido es importante tener presente que actualmente, a pesar de los avances hechos por la sociedad, existe una condición de desigualdad y subordinación entre los géneros, producto de una construcción histórica en la que se han desarrollado brechas entre mujeres y hombres que son profundizadas por razones de edad, región, desarrollo local, ciclo de vida y origen, entre otros muchos determinantes.

Esta influencia lleva a que los medios continúen presentando una imagen marginal y estereotipada de las niñas y las mujeres aunque la realidad social sea hoy en día muy diferente, con una participación

creciente de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, como el laboral, en la toma de decisiones políticas, e incluso en los propios medios.

La perpetuación de estereotipos de género y de la discriminación contra las mujeres en los medios, no es solo fruto de una distancia entre la realidad social y la reportada sino también de una sociedad que sigue manteniendo, en prácticamente todas las esferas, relaciones de poder que discriminan a las mujeres. Frente a esa realidad, adoptar una postura que la perpetúa, en contra de las aspiraciones y del derecho a la igualdad, supone adoptar una postura que favorece la discriminación o es directamente discriminatoria.

Ante la crítica feminista² que durante décadas ha señalado la forma en la que los medios de comunicación contribuyen a reproducir y reforzar unas relaciones de poder desiguales y alimentar así la discriminación y la violencia de género, la reacción de los medios y de muchos profesionales de la comunicación ha sido la resistencia al cambio. Entre los argumentos que aparecen como respuesta a los intentos de influir sobre la representación de las mujeres en los medios de comunicación están:

- Intentar cambiar esta situación afecta negativamente a la libertad de expresión y comunicación de las personas o medios emisores.

¹ I. Tajahuerce Ángel, “El Documental en Mujeres y Comunicación”, (Madrid, Ed. La Linterna Sorda, 2014).

² Existen distintas definiciones de feminismo, en este caso nos referimos a las personas, grupos, movimientos y organizaciones que desde posiciones diversas defienden la igualdad efectiva de disfrute de derechos para hombres y mujeres, superando los esquemas tradicionales de dominación masculina.

- Que solo se responde a la realidad. El problema no son los medios, es la realidad.
- Los medios ofrecen lo que el público quiere, y si no, nadie los consumiría. El problema no está en los medios, sino en quienes consumen información, ya que si quisieran otro tipo de contenidos no consumirían los medios que no los ofrecen o demandarían activamente cambios.
- Que esta forma de comunicar es efectiva para la transmisión de información e ideas y que los intentos de cambiar esto solo entorpecerán la comunicación.
- Los intentos de lograr la incorporación a la perspectiva de género podrían ser un instrumento para aumentar el control gubernamental indebido.
- Un lenguaje con perspectiva de género resulta engorroso y poco natural.
- Negar que exista problema alguno, citando normalmente evidencia anecdótica sobre la presencia de algunas mujeres en los medios.
- La igualdad es un “tema de mujeres”, y debe aparecer en espacios específicos y no en espacios centrales.
- La libertad de empresa que permite a las empresas periodísticas tomar decisiones sobre su contenido sin interferencia del estado.

Frente a estos y otros argumentos es necesario recordar que:

- La información que invisibiliza o discrimina a la mitad de la población, difícilmente puede ser considerada objetiva.
- Que junto a la libertad de expresión de quienes controlan los medios de comunicación, también aparece la libertad de expresión de la inmensa mayoría de las mujeres, que no tiene acceso a los medios de comunicación y se ve por tanto limitada³.

³ World Association for Christian Communication, WACC, “Background”, Who makes the news, (2014). Disponible en: <http://whomakesthenews.org/gmmp>

- Que junto a la libertad de expresión se encuentran otros derechos que también deben ser protegidos, incluyendo la libertad de recibir información. Una de las garantías de esta libertad es el pluralismo informativo, garantía también del buen funcionamiento de una sociedad democrática, que, sin embargo, se ve severamente limitada cuando la mitad de la población ve restringido su acceso a los medios de comunicación⁴.
- El hecho de que la obligación de no discriminación aplica para todas las personas, incluyendo a particulares⁵.

La preocupación por la falta de diversidad en los contenidos informativos y por la exclusión de las mujeres, y otros grupos, total o parcialmente de los medios, ha llegado también al debate en materia de derechos humanos.

En 2010 el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) publicaron una declaración identificando los 10 principales desafíos para la libertad de expresión⁶. Entre estos desafíos aparecía la Discriminación en

⁴ Ferrajoli, Luigi, “Libertad de información y propiedad privada. Una propuesta no utópica.” *M. Carbonell (comp.). Problemas contemporáneos de la libertad de expresión.* (Porrúa Grupo Editorial, México: 2000).

⁵ La SCJN ha establecido en diversas sentencias que la obligación de no discriminación también abarca a particulares y por esa razón a declarado la existencia de discriminación en acciones comunicativas de empresas particulares (por ejemplo solicitar personal delimitando el rango de edad posible sin que existiera justificación para ello, o el uso de expresiones homofóbicas en el debate público entre profesionales de la comunicación).

⁶ Organización de los Estados Americanos, “Declaración Conjunta del Décimo Aniversario: Diez Desafíos Claves para la Libertad de Expresión en la Próxima Década”,

el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, de la cual se señalaba que:

La igualdad en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión continúa siendo la excepción, en tanto los grupos históricamente menos favorecidos —como mujeres, minorías, refugiados, personas indígenas y minorías sexuales— aún luchan para que se tengan en cuenta sus opiniones y para poder acceder a la información que les concierne.

Entre las cuestiones más preocupantes en este ámbito, esta declaración señalaba:

- i. La reducida proporción de miembros de los grupos históricamente menos favorecidos entre los trabajadores de los principales medios de comunicación, incluidos los medios públicos.
- ii. La cobertura insuficiente por parte de medios de comunicación y otras organizaciones de temas relevantes para los grupos históricamente menos favorecidos.
- iii. La difusión masiva de información estereotipada o peyorativa respecto de grupos históricamente menos favorecidos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció el 13 de noviembre de 1985, en la Opinión Consultiva OC 5/85 sobre Colegiación Obligatoria de Periodistas⁷, que:

Así, si en principio la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a tales medios, exige igualmente ciertas condiciones respecto de

éstos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla. Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad. Para ello es indispensable, la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio respecto de ellos, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y la garantía de protección a la libertad e independencia de los periodistas.

Desde esta concepción, el fomento de la equidad y la perspectiva de género en los medios de comunicación, lejos de amenazar contra la libertad de expresión contribuye a hacerla realidad para todas las personas.

Esta convicción ha quedado plasmada en distintas normas y programas nacionales e internacionales que recogen la necesidad de modificar patrones socioculturales discriminatorios para las mujeres y señalan el importante papel que los medios de comunicación juegan para lograrlo. Sin embargo, hasta el momento, los avances efectivos en este ámbito han sido muy lentos y las acciones de los poderes públicos al respecto no han logrado una incidencia suficiente para cambiar esta situación.

Para avanzar en la construcción de políticas públicas que permitan modificar la realidad de los medios de comunicación como un espacio donde se produce exclusión y discriminación, es necesario contar con información lo más precisa posible de la realidad sobre la cual se pretende incidir. Por esta razón, el presente diagnóstico tiene como objetivo ofrecer un diagnóstico sobre lenguaje sexista y discriminatorio contra las mujeres en medios de comunicación en el estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la representación de las mujeres en los medios, y ofrecer recomendaciones para la implementación de acciones que contribuyan a lograr una visión equilibrada y respetuosa de los derechos humanos y de la realidad.

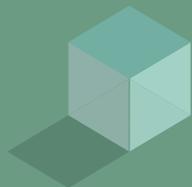
(2011). Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=784&IID=2>

⁷ Corte Interamericana de los Derechos Humanos, “Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)”, (1985). Disponible en: www.oas.org/es/cidh/expresion/showDocument.asp?DocumentID=26

Este diagnóstico forma parte de las actividades impulsadas por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza con el apoyo técnico de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC) en el marco del Programa Estatal de Igualdad de Género 2011-2017⁸. Este programa es tablece en su apartado 5.3 Acceso a la Justicia y los Derechos de las Mujeres el objetivo estratégico de

“Contar con el marco normativo y los mecanismos de impartición de justicia para fortalecer la igualdad en el acceso a la misma y el respeto a los derechos de las mujeres”, para lo cual incluye varias líneas de acción relevantes en materia de comunicación, en especial la 5.3.12, destinada a “Promover una política globalizadora de la perspectiva de género en la programación de los medios”.

⁸ Programa Estatal de Igualdad de Género 2011-2017 de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: <http://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/Publicaciones/IGUALDAD%20DE%20GENERO.pdf> [Fecha de consulta: 30 de diciembre de 2014]



La transformación de las prácticas culturales, a partir de políticas que desalienten el uso de estereotipos de género y fomenten una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de sus aportes a la sociedad, contribuirá a modificar los patrones y fomentará el respeto entre mujeres y hombres.

Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres 2013-2018

2. METODOLOGÍA

El presente diagnóstico busca analizar la representación de las mujeres en los medios noticiosos de comunicación del Estado de Coahuila de Zaragoza, para identificar elementos que contribuyen a la permanencia de patrones socioculturales que limitan la igualdad, la dignidad y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

Entre los elementos analizados destacan:

- La presencia de las mujeres en la comunicación pública.
- La presencia de estereotipos de género en la comunicación.
- El uso de lenguaje sexista, discriminatorio y excluyente.
- Otras posibles fuentes de discriminación.

Para la realización de este diagnóstico se realizó una investigación en fuentes secundarias, con revisión bibliográfica y de estudios relevante en el tema (Ver apartado de “Referencias”) y del marco

normativo aplicable, tanto a nivel nacional como internacional (3.2 Marco jurídico). Así mismo, se realizó un análisis sobre la situación de las mujeres en México y la importancia de los medios de comunicación para el logro de la igualdad de género, a través de un monitoreo de medios con una herramienta de análisis elabora ad hoc.

Esta revisión mostró la importancia de trabajar en torno a los contenidos noticiosos de la comunicación del estado. Se estableció como prioritario el análisis de la representación de las mujeres en las noticias de los medios escritos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por ello, se seleccionó, junto con la Secretaria de las Mujeres del Estado, una muestra de 15 medios escritos representativos de tres zonas del estado:

- Piedras Negras
- Saltillo
- La Laguna

Los medios seleccionados fueron:

ZONA	MEDIOS
Piedras Negras	La voz
	Zócalo Piedras Negras
	Calibre 57 Piedras Negras
	El Bravo
	La Jeringa de Saltillo
Saltillo	El Diario de Coahuila
	Vanguardia
	Calibre 57 Saltillo
	El Heraldo de Saltillo
	Zócalo Saltillo

La Laguna	Milenio Laguna
	Siglo de Torreón
	Sol de la Laguna
	Express
	La i

Se definió una metodología para el análisis de las notas y la captura de la información obtenida que incluía la realización de un monitoreo de los diversos medios un mismo día (para evitar sesgos en los contenidos entre distintos medios en razón de los cambios en la coyuntura informativa con el tiempo). De cada medio se analizaron entre 10 y 20 notas, según el tamaño del periódico y su diversidad de temas. Se analizaron las primeras notas de las secciones relacionadas con Local, Regional, Municipios, Estado y Sociedad. Sin embargo, en algunos casos los medios no tenían una estructura interna muy clara y se decidió coleccionar notas a lo largo del medio para dar una mayor diversidad al tipo de información analizada, y más acorde con las secciones previamente determinadas.

Se acordó una fecha, el 21 de noviembre de 2014, para la realización del monitoreo, por lo que la Secretaria de las Mujeres del Estado se encargó de conseguir todos los diarios previamente definidos y enviarlos al equipo de análisis.

Cada una de las notas fue analizada por medio de un cuestionario y los resultados del análisis capturados en una base de datos específica (Ver Anexo II: Herramienta de monitoreo de medios) para proceder posteriormente a un análisis estadístico de los resultados (cuyos principales resultados aparecen en el apartado “Los medios de comunicación del Estado de Coahuila de Zaragoza”).

Además, se realizó el análisis preliminar de los contenidos de programas de noticias de radio y televisión locales. Debido a problemas técnicos, no fue posible analizar programas del día 21 de noviembre, como en el caso de los medios escritos, sino de los días 25 y 26 de noviembre. Esta falta de coincidencia hizo que no fuese posible comparar los resultados de ambos análisis.

La metodología de monitoreo se basó en experiencias previas realizadas por organizaciones sociales y también en trabajos académicos. En particular se siguieron de cerca los lineamientos establecidos para el Proyecto de Monitoreo Global de Medios 2010 (Ver Anexo II: Herramienta de monitoreo de medios para más información). Sin embargo, se introdujeron algunos cambios respecto a esta metodología, para intentar analizar aspectos específicos de la representación que realizan los medios de comunicación del estado de Coahuila de Zaragoza de las mujeres y de los temas relacionados con la igualdad de género.

Los datos obtenidos fueron analizados para cuantificar la presencia y tratamiento de las mujeres en los medios y obtener conclusiones al respecto. Sobre la base de las obligaciones derivadas del marco de derechos humanos de las mujeres, las buenas prácticas y experiencias identificadas en el análisis de fuentes y referencias y los propios resultados del análisis, se proponen una serie de recomendaciones de mejora al final del documento.

3. MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO

3.1 Marco conceptual

A continuación se presenta una selección de conceptos relevantes para el presente diagnóstico. La mayoría de las definiciones están tomadas de o basadas en los conceptos contenidos en:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH).
- Ley General de Víctimas (LGV).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (Belém).

En cada definición se señala su fuente entre paréntesis. Aquellas definiciones que utilizan otras fuentes académicas o de organizaciones se indican en cada caso.

- **Derechos Humanos de las Mujeres:** Se refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia. (LGAMVLV)
- **Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen

étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. (LGIMH)

- **Discriminación contra la Mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (LGIMH)
- **Empoderamiento de las Mujeres.** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades. (LGAMVLV)
- **Estereotipos de género.** Ideas preconcebidas que asocian valores a una persona por pertenecer al género masculino o femenino. Pertenecen al proceso cognitivo de percep-

ción simplificada de la realidad para su comprensión⁹.

- **Género.** Según la Organización Mundial de la Salud¹⁰, se refiere a los roles socialmente construidos, los comportamientos, actividades y atributos que una sociedad dada considera apropiados para los hombres y las mujeres. Masculino y femenino constituyen categorías de género. Los roles de género pueden variar de forma muy importante entre sociedades y en el tiempo.
- **Identidad de género.** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales¹¹.
- **Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. (LGIMH)
- **Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimien-

to, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (LGIMH)

- **Misoginia:** Conductas de odio hacia la mujer. Se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer. (LGAMVLV)
- **Modalidades de violencia contra las mujeres.** Son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres. En distintos artículos, la LGAMVLV señala 8 modalidades de violencia:
 - o Violencia familiar.
 - o Violencia laboral.
 - o Violencia docente.
 - o Hostigamiento sexual.
 - o Acoso sexual.
 - o Violencia en la comunidad.
 - o Violencia institucional.
 - o Violencia feminicida.
- **Orientación sexual.** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas¹².
- **Perspectiva de género.** Según la LGIMH se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Por su parte, la LGAMVLV señala que esta visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, se propone eliminar las causas de la

⁹ Federación Mujeres Jóvenes, “El Género Femenino a través de la Publicidad”, (2001).

Disponible en: www.educacionenvalores.org/IMG/pdf/analisis-genero-publicidad.pdf

¹⁰ World Health Organization, “Gender, Women and Health”. (2014). Disponible en: www.who.int/gender/whatisgender/en/

¹¹ Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. (2006). Disponible en: www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf

¹² *Ibidem.*

opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

- **Revictimización o Victimización secundaria.** Siguiendo la LGV, podemos entender por revictimización, las acciones, mecanismos o procedimientos que agravan la condición de una víctima. También se incluirían las conductas que le impidan ejercer sus derechos, que le nieguen su condición de víctima por sus características particulares, o que la expongan a sufrir un nuevo daño.
- **Roles de género.** Papeles que la sociedad ha atribuido tradicionalmente a las personas según su pertenencia al sexo varón o al sexo mujer. Es la concreción en conductas de los estereotipos de género¹³.
- **Sexo.** Según la Organización Mundial de la Salud¹⁴, se refiere a las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres.
- **Tipos de violencia contra las mujeres.** Siguiendo la LGAMVLV podemos identificar los siguientes tipos de violencia:
 - o Violencia psicológica.
 - o Violencia física.
 - o Violencia patrimonial.
 - o Violencia económica.
 - o Violencia sexual.

¹³ Federación Mujeres Jóvenes, “El Género Femenino a través de la Publicidad”, (2001).

Disponible en: <http://www.educacionenvalores.org/IMG/pdf/analisis-genero-publicidad.pdf>

¹⁴ World Health Organization, “Gender, Women and Health”. (2014). Disponible en: <http://www.who.int/gender/whatisgender/en/>

Además se considerará a cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Así, algunas otras normas, incluyen la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos o la violencia psicoemocional.

- **Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas. (LGIMH)
- **Violación de derechos humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público. (LGV)
- **Violencia basada en género o violencia de género.** Según ONU Mujeres¹⁵ se refiere a aquella dirigida contra una persona en razón del género que él o ella tiene, así como a las expectativas sobre el rol que él o ella deba cumplir en una sociedad o cultura. La violencia de género puede dirigirse contra hombres y mujeres, niños y niñas, en función de su identidad de género real o percibida y las expectativas o roles sociales asignados.

¹⁵ ONU Mujeres. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. “Definición de la violencia contra las mujeres y niñas”. (2012) Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/295-defining-violence-against-women-and-girls.htm>

- **Violencia contra las Mujeres.** Según la LGAMVLV, se trata de cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Para interpretar esta definición es útil remitirse a otros documentos, como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹⁶, que establece que se trata de todo acto que tenga o pueda tener como consecuencia el daño o el sufrimiento. Dicha declaración también establece que las amenazas de tales actos forman parte de la violencia contra las mujeres. Por su parte, la Convención Belém do Pará señala que el derecho a una vida libre de violencia incluye “el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

3.2 Marco jurídico

En el Anexo I: Marco jurídico en materia de género y comunicación, se realiza un repaso a las principales normas internacionales, nacionales y estatales que pueden ser de relevancia para el análisis de la relación entre la comunicación y el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación.

Es importante destacar que tras la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, los derechos humanos, y en particular los derechos de las mujeres y niñas deben interpretarse de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de derechos humanos.

Otra consecuencia de la reforma constitucional es que todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, siguiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las normas y documentos analizados son:

TABLA 1. MARCO JURÍDICO

a) Marco Internacional

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer
- Convención de Belém do Pará
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

b) Marco Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

¹⁶ Resolución 48/104 de la Asamblea General de la ONU, 1993. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Disponible en: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r48_en.shtml&Lang=S

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Víctimas
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
- Programa Nacional Para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres 2013-2018
- Programa Nacional Para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación 2014-2018
- Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 2014

c) Marco Estatal

- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar
- Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza
- Programa Estatal de Igualdad de Género 2011-2017
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Código Penal del Estado de Coahuila

Fuente: Elaboración propia.

Del análisis de estas normas se desprenden una serie de consecuencias relevantes en materia de derechos humanos de las mujeres, y de igualdad y no discriminación en el ámbito de la comunicación.

Entre las principales conclusiones de dicho análisis destacan:

- Los derechos humanos de las mujeres deben garantizarse de forma que se hagan efectivos y las mujeres y niñas puedan disfrutarlos plenamente. Son principios centrales para lograr la igualdad, la dignidad, la no discriminación y la libertad de las mujeres.
- Las autoridades están obligadas a tomar medidas efectivas para garantizar los derechos humanos de las mujeres y los principios de igualdad y no discriminación.
- La obligación de no discriminación no es solo una obligación de no hacer, sino de ac-

tuar positivamente para evitar que se dé. Esta obligación también abarca el ámbito privado, por lo que las empresas de comunicación y las y los comunicadores y comunicadoras están también obligados a respetarla¹⁷.

- Los poderes públicos están obligados a actuar para modificar los patrones socioculturales que favorecen la discriminación o impiden el pleno disfrute de los derechos humanos por parte de niñas y mujeres.
- Se reconocen las situaciones específicas de mujeres que requieren un comportamiento particular de los poderes públicos para ga-

¹⁷ La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado diversas sentencias donde declara la existencia de discriminación en las relaciones entre particulares, como por ejemplo en el uso de expresiones homófobas en el debate público o en la selección de personal con criterios discriminatorios.

- rantizar sus derechos; por ejemplo, las mujeres indígenas o las mujeres viviendo en el ámbito rural.
- La necesidad de adoptar medidas específicas para garantizar que los medios de comunicación respeten plenamente los derechos humanos de las mujeres, se eliminen los estereotipos sobre las mujeres y se garantice una participación equitativa de las mujeres en los mismos.
 - La violencia contra las mujeres y la violencia de género son conceptos amplios y como tales deben ser entendidos, incluyendo en ellos conductas como la discriminación. Se deben prevenir, sancionar, perseguir y erradicar estas conductas.
 - Se establece la obligación de atender a las mujeres víctimas de violencia de género con medidas específicas y pleno respeto a sus derechos.
 - Las comunicaciones públicas deben garantizar el respeto a los derechos humanos incluyendo el uso de lenguaje no sexista, la representación equilibrada y diferenciada de las mujeres y el fomento al respeto de los derechos humanos.
 - La perspectiva de género debe incorporarse a todas las políticas y acciones públicas de forma efectiva para hacer realidad la transversalidad.
 - Se indica la importancia de generar información y análisis realistas sobre la situación de las mujeres.



La transformación de las prácticas culturales, a partir de políticas que desalienten el uso de estereotipos de género y fomenten una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de sus aportes a la sociedad, contribuirá a modificar los patrones y fomentará el respeto entre mujeres y hombres.

Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres 2013-2018

4. ALGUNAS DIMENSIONES DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA MUJERES Y NIÑAS EN MÉXICO

La discriminación contra mujeres y niñas es otro de los ámbitos de violación de los derechos humanos que se da en la sociedad mexicana y que se encuentra ampliamente extendido. Esta discriminación está presente en todos los ámbitos de la vida social mexicana, por lo que no se hará un repaso exhaustivo. Sin embargo, es relevante citar algunos de los datos que dan cuenta de esta situación.

En el ámbito laboral:

- De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)¹⁸ de 2011, de todas las mujeres de 15 años y más que alguna vez han trabajado, el 14.9% declara haber pasado por alguna de estas situaciones: le han solicitado el certificado de ingravidez como requisito para su ingreso al trabajo; o las han despedido, no les renovaron contrato o les bajaron el salario por embarazarse. Esto no obstante que la legislación laboral lo prohíbe.
- La misma ENDIREH muestra que del total de mujeres que trabajaron en algún momento del año previo a la entrevista, el 20.6% declaró haber sufrido algún incidente de discriminación laboral en dicho periodo. Entre las formas de discriminación estaba recibir un menor sueldo que el de sus pares hombres bajo las mismas condiciones de trabajo,

¹⁸ Instituto Nacional de las Mujeres, “Estadísticas de violencia contra las mujeres en México”. (2014). Disponible en: <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/convenciones/Nota.pdf>

tener una menor oportunidad de ascenso o menos prestaciones que un hombre con el mismo nivel; o bien, que debido a su edad o estado civil le bajaran el salario, la despidieran o no la contrataran.

- El Plan Nacional de Desarrollo señala que¹⁹:

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2012, 18.4 millones de mujeres formaban parte de la población ocupada en el país; su tasa de participación laboral es de 42.9%, casi dos veces menor a la de los hombres. A pesar de que la participación femenina en la economía ha crecido aceleradamente en los últimos 40 años, en su mayoría se siguen desempeñando en puestos de menor jerarquía, en trabajos precarios que carecen de seguridad social, y en actividades propias de los roles asignados a su género, es decir, en el sector de servicios como vendedoras, profesoras, enfermeras y cuidadoras de niños.

En México se observan grandes diferencias de género en cuanto al trabajo remunerado: 49.5% de las mujeres ocupadas ganan menos de dos salarios mínimos en comparación con el 34.7% de los hombres. Según el Índice de Discriminación Salarial de 2012, las mujeres ganan en promedio 5% menos que los hom-

¹⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de mayo de 2013. Última reforma publicada el 20 de mayo de 2013. Disponible en: www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=35299465&fecha=20130520

bres. Sin embargo, en algunas ocupaciones la brecha de percepciones es mucho mayor.

Cuatro de cada 10 hogares en México tienen jefatura femenina, lo que refleja el aumento de su presencia en la economía y el mercado laboral.

Usualmente, estas mujeres desempeñan una doble jornada: además de su empleo se encargan del trabajo doméstico, aunque este último no se contabiliza en las cuentas nacionales.

En el ámbito familiar:

En relación a la violencia contra las mujeres, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)²⁰ de 2011 indica que el 47% de las mujeres de 15 años y más sufrió algún incidente de violencia por parte de su pareja o ex-pareja durante su última relación. Apenas el 13.6% de las mujeres que vivieron violencia en su relación acudieron a alguna autoridad para denunciar o pedir ayuda. De las mujeres que acudieron

a las autoridades, un 32.6% lo hizo a un ministerio público para levantar una denuncia, un 32% al DIF, el 20% a la policía, el 15.4% a la presidencia municipal o delegación, y un 9% a los institutos de la mujer.

Entre los motivos por los que las mujeres casadas o unidas no acudieron a las autoridades ante actos de violencia de sus parejas aparecen:

- La creencia de que se trató de algo sin importancia o de que él no va a cambiar (73.8%),
- Vergüenza o para que su familia no se enterara (10.8%),
- Por sus hijos o porque su familia la convenció de no hacerlo (9.4%),
- Porque él le dijo que cambiaría o porque piensa que su pareja tiene derecho a reprenderla (9.1%),
- Por miedo (8.0%),
- Porque no sabía que podía denunciar (6.1%) y
- Porque no confía en las autoridades (4.3%).

²⁰ Instituto Nacional de las Mujeres, “Estadísticas de violencia contra las mujeres en México”. (2014). Disponible en:

<http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/convenciones/Nota.pdf>



Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(...) g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer conocida como la "Convención de Belem do Para

5. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA IGUALDAD, LA EQUIDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN

Los medios de comunicación tienen un importante papel para legitimar o rechazar conductas arraigadas en la sociedad. Eso supone una gran responsabilidad que requiere de guías éticas. En ese sentido, el respeto y promoción de los derechos humanos es uno de los elementos más prácticos para ofrecer esa guía ética, que es perfectamente compatible con los principios tradicionales de la actividad periodística como la independencia y la veracidad.

Un aspecto determinante en el caso mexicano en relación con los medios, señalado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en el Reporte sobre la Discriminación en México 2012, “es la concentración de los medios de comunicación electrónica, particularmente de la televisión, que permite sólo a ciertos actores contar con gran volumen en su voz y que, al mismo tiempo, margina a otros que no tienen acceso a ese espacio restringido. [...] La falta de pluralidad provoca que los estereotipos y los marcadores sociales, consciente o inconscientemente defendidos por tales medios, se impongan sin posibilidad para combatirlos”²¹.

La relevancia de los medios ha sido reconocida en diferentes normas y programas relativos a derechos humanos, igualdad y no discriminación. Así, el Programa Nacional Para la Igualdad de Oportu-

²¹ Ver informe completo en:

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, “Reporte sobre la Discriminación en México 2012”. (CONAPRED, México, 2012). Disponible en: www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3021&id_opcion=108&op=214

nidades y No Discriminación Contra las Mujeres 2013-2018²² señala que:

Incidir en la cultura y en los medios de comunicación para modificar la imagen social que se tiene de las mujeres es fundamental para lograr la igualdad sustantiva. La industria cultural, de entretenimiento y de información tiene un papel relevante en una revolución cultural, de ahí la importancia de incluir la perspectiva de género en las imágenes y contenidos de los medios que son los que modelan parte de las percepciones sociales. En México, el 94.7% de los hogares cuentan con televisión, hombres y mujeres dedican en promedio 10 horas a la semana a la televisión y 6 horas a diferentes medios de audio.

La cultura mexicana está permeada por visiones sexistas y discriminatorias que violentan los derechos de las mujeres y de las niñas, y han construido un modelo de masculinidad que exalta el uso de la violencia y la discriminación. Los medios de comunicación masiva con frecuencia reproducen esas visiones en perjuicio de las mujeres, “naturalizando” la desigualdad de género. Ante esta realidad prensa, radio, televisión y las nuevas tecnologías tienen un nuevo papel que desempeñar en favor de la igualdad entre mujeres y hom-

²² Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de agosto de 2013. Última reforma publicada el 30 de agosto de 2013. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013

bres, el combate a la discriminación y la erradicación de la violencia.

Se trata de un gran cambio cultural que exige el trabajo de la sociedad en su conjunto; se trata de los medios de comunicación, pero también de los materiales educativos, de los planes y programas educativos que contribuyen a forjar nuestra identidad nacional. Se trata de cambiar el enfoque, de la invisibilización, segregación y discriminación de mujeres y niñas, a una respetuosa visibilidad; de la eliminación de los estereotipos, del diseño creativo con perspectiva de género y de la eliminación de imágenes denigrantes.

Los estereotipos de género forman parte del imaginario colectivo simbólico y con frecuencia no se perciben los componentes de discriminación, subordinación y violencia que contienen. La evidencia estadística disponible señala que un 22% de las mujeres de 15 años o más, está de acuerdo en que una esposa debe obedecer a su pareja en todo lo que él ordene; 18.1% en que es obligación de la mujer tener relaciones sexuales con su esposo o pareja aunque no quiera; 26.6% opinan que si hay golpes o maltrato en casa es un asunto de familia y ahí se debe quedar. En el México del siglo XXI, un gran número de mujeres tiene que pedir permiso para poder visitar a sus parientes o amistades; para trabajar por un pago; para participar en alguna actividad vecinal o política; para ir de compras; para elegir a sus amistades o para votar por algún partido o candidato.

En la agenda pública, las políticas culturales con perspectiva de género son prácticamente inexistentes. Los esfuerzos en la materia se han limitado a acciones aisladas, impulsadas por algunas instituciones que cuentan con pequeños programas: La mujer y la ciencia', La mujer en la literatura' o Mujeres en el arte'.

La transformación de las prácticas culturales, a partir de políticas que desalienten el uso de

estereotipos de género y fomenten una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de sus aportes a la sociedad, contribuirá a modificar los patrones y fomentará el respeto entre mujeres y hombres.

Las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) abren un panorama inédito a mujeres y niñas para informarse, capacitarse y establecer redes de apoyo; es decir, no solamente son útiles para el entretenimiento sino que ofrecen posibilidades de mejorar sus capacidades y con ello su empoderamiento. Por lo anterior es necesario fomentar el uso de las TIC sobre todo en mujeres mayores de 25 años, en quienes se ha observado un menor uso. Los datos muestran que 37.7% de las mujeres y 42.0% de los varones usaron internet con tiempos promedio semanales de seis horas tanto para varones como para mujeres.

Algunos de los ámbitos donde los medios de comunicación tienen un mayor potencial transformador son:

- Presencia de las mujeres en los medios.
- Representación de las mujeres en los medios.
- Uso de lenguaje no sexista.
- Violencia contra las mujeres.
- Inclusión de contenidos sexistas, discriminatorios y misóginos.
- Uso de imágenes no sexistas.

Por lo que respecta a la presencia de las mujeres en los medios el Proyecto de Monitoreo Global de Medios (Ver el apartado de “Las mujeres en los medios de comunicación: Contexto Internacional y Nacional”) muestra el gran desequilibrio existente.

En relación a la representación de las mujeres, esta se caracteriza por la ausencia de las mujeres y por un trato que conduce a minusvalorar poco más de la mitad de la población del estado. Entre las características que llevan a este resultado destacan:

- La invisibilización.
- La representación en papeles de carácter secundario.

- La restricción a determinados ámbitos tradicionales.
- La reproducción de estereotipos de género.
- Destacar elementos no relevantes en lo noticioso.
- Reproducción de elementos sexistas.
- Minimización o trivialización del impacto de la violencia de género, etc.
- El uso de mujeres como “elementos decorativos”.

Con referencia al lenguaje, la falta de inclusión y el androcentrismo con el que se suele usar el lenguaje contribuye también a la invisibilización y la minusvaloración de las mujeres. Existen resistencias al uso del lenguaje inclusivo y no discriminatorio en el ámbito de la comunicación, por ejemplo aduciendo una supuesta pureza del lenguaje. Sin embargo, la principal fuente de discriminación es el uso del lenguaje y no el lenguaje en sí²³. Podríamos considerar que es un falso debate que evidencia principalmente la resistencia de las personas y de la cultura, más que las limitaciones en el vocabulario del idioma español gramaticalmente correctas. El español cuenta con nombres femeninos, cuenta con nombres genéricos que no requieren el uso del masculino como genérico, y no exige la invisibilización de las mujeres. Por ello, incluso existen manuales de estilo periodístico²⁴ que recogen explícitamente la necesidad de contar con un lenguaje incluyente.

En relación con la minimización de la violencia de género, algunos de los elementos que contribuyen a este resultado en los medios de comunicación son:

- No ofrecer espacio relevante a la información sobre violencia de género.
- Invisibilizar, o restar importancia a diversos tipos de violencia.

²³ Ver por ejemplo: Á. G. Meseguer, “El español, una lengua no sexista”. *Estudios de lingüística del español*, (2002). Disponible en: <http://elies.rediris.es/elies16/Garcia.html>

²⁴ Ver por ejemplo: A. Grijelmo, “El estilo del periodista”. Madrid: Taurus (1997)

- Destacar elementos no relevantes para la noticia, pero que pueden culpabilizar a la víctima (por ejemplo hablar de cómo vestía una mujer que ha sufrido una agresión sexual).
- La búsqueda de imágenes o testimonios que pueden ser degradantes para la víctima, y que no aportan nada al relato informativo, salvo espectacularidad.
- Frivolizar la violencia.

La inclusión sin contestación de contenidos sexistas, discriminatorios y misóginos supone un ataque a la dignidad de las personas y debería evitarse en todo caso. Resulta especialmente preocupante la inclusión de estos contenidos en ámbitos de gran visibilidad y relevancia social, como pueden ser los artículos de opinión.

Uno de los ámbitos donde el sexismo está más presente en los medios de comunicación es en el uso de imágenes con contenidos sexistas y en la invisibilización de las mujeres. Por un lado, es muy significativa la falta de representación de las mujeres en las imágenes que acompañan los principales contenidos noticiosos. Por otro lado, las imágenes en sí mismas y el uso que se les dé pueden contribuir a ofrecer una imagen sexista. Así, la inclusión de imágenes de mujeres desnudas o semidesnudas, de imágenes que representan a las mujeres como objetos sexuales, de imágenes de mujeres no relacionadas con el contenido noticioso, de imágenes que solo responden a ciertos roles estereotipados de género, contribuyen a ofrecer una imagen degradante y estereotipada de las mujeres.

También es importante señalar que los ámbitos de discriminación no se limitan únicamente a la situación de las mujeres. También existen otros ámbitos donde la comunicación tiene un impacto negativo pero podría tenerlo positivo, como pueden ser:

- Discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- Discriminación por motivos socioeconómicos.
- Discriminación por pertenencia a un pueblo o comunidad indígena.
- Discriminación por motivos religiosos.
- Discriminación por nacionalidad.



J. La mujer y los medios de difusión 234.

En el último decenio, los avances en la tecnología de la información han facilitado el desarrollo de una red mundial de comunicaciones que trasciende las fronteras nacionales y que influye en las políticas estatales, las actitudes privadas y el comportamiento, en especial de los niños y adultos jóvenes. Existe en todas partes la posibilidad de que los medios de comunicación contribuyan en mucha mayor medida al adelanto de la mujer.

6. LAS MUJERES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: CONTEXTO INTERNACIONAL Y NACIONAL

La presencia de las mujeres en los medios de comunicación y su representación ha sido un tema destacado en los análisis feministas y los estudios de género desde hace décadas²⁵. La crítica práctica que activistas de diferentes países generaban favoreció la existencia de numerosos estudios al respecto, especialmente en relación con las noticias, el entretenimiento y la publicidad.

Algunos de los elementos más analizados en los medios de comunicación son:

- La ocultación de las mujeres en los medios de comunicación.
- Los roles promovidos por los medios de comunicación.
- La cosificación de las mujeres, especialmente en relación con la publicidad y la venta de productos, pero también en las imágenes de las noticias de los propios medios de comunicación.
- La discriminación.

La aprobación de normas internacionales en materia de discriminación y violencia contra las mujeres como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará contribuyeron a que las administraciones públicas de distintos países avanzasen en el

²⁵ Ver por ejemplo: K. A. Foss and S. K. Foss, "The Status of Research on Women and Communication", *COMMUNICATION QUARTERLY*. Vol. 31, No. 3, Summer 1983.

Disponible en: <http://sonjafoss.com/html/Foss33.pdf> para una revisión concisa de parte de la literatura al respecto.

reconocimiento de la importancia de la presencia de las mujeres en el ámbito de la comunicación, incluso estableciendo criterios y lineamientos éticos internos.

En relación con la presencia y representación de las mujeres en las noticias, uno de los estudios más grandes es el Proyecto de Monitoreo Global de Medios²⁶, que desde 1995 analiza cada 5 años, de forma sistemática, los medios noticiosos de decenas de países para ofrecer información relevante al respecto. Retomamos, como parte del "Contexto Internacional" del presente documento, algunos de los resultados de su último estudio (2010), tanto a nivel mundial como en México.

6.1 Contexto Internacional

A nivel internacional se cuenta con diferentes estudios que monitorean o diagnostican el comportamiento de los medios y contenidos desde la perspectiva de género. En ese sentido, el análisis que hace el Proyecto de Monitoreo Global de Medios, es relevante porque lleva casi veinte años de un esfuerzo sostenido desde la sociedad civil internacional.

El Proyecto de Monitoreo Global de Medios 2010²⁷ se realizó sobre contenidos publicados el 10 de noviembre de 2009 e incluyó:

²⁶ Ver: World Association for Christian Communication, WACC, "Background", Who makes the news, (2014). Disponible en: <http://whomakesthenews.org/gmmp>

²⁷ Para las Comunicaciones Cristianas, A. M. WACC-en colaboración con las organizaciones africanas Media

- 108 países de todos los continentes.
- 1,281 medios (periódicos, canales de televisión y radio).
- 16,734 notas periodísticas.
- 20,769 personas trabajadoras de medios de comunicación.
- 35,543 personas entrevistadas o sobre las que versaba la información.

Sus resultados mostraban una permanencia de la subrepresentación de las mujeres en los medios de comunicación, tanto como protagonistas de las noticias, como fuentes de la misma y en la propia actividad periodística. Otro ámbito de relevancia es la omisión de temas como la igualdad o desigualdad de género. Un gran porcentaje de las notas contribuía a reforzar los estereotipos de género. Así mismo, se observaba una relación clara entre el sexo de la persona que reporta una nota y la posibilidad de que la misma contase con la presencia de mujeres; el 28% de las notas a cargo de mujeres presentó sujetos femeninos, frente a solo el 22% de las notas a cargo de reporteros.

Entre los principales resultados de este estudio a nivel global en 2010 destacan:

- Solo el 24% de las personas sobre las que se da información en prensa escrita, radio y televisión son mujeres; el 76% son hombres.
- En casi todas las categorías de profesionales que aparecen en los medios de comunicación, los hombres superan claramente en número a las mujeres. Esto contribuye a representar un mundo donde el ámbito laboral aparece fundamentalmente dominado por hombres, a pesar del cambio social experimentado en gran parte del mundo con una masiva y creciente presencia de las mujeres en casi todos los ámbitos laborales.

- Incluso cuando las mujeres aparecen en los medios, lo hacen en posiciones de menor relevancia social. Así, aparecen mujeres especialmente como personas compartiendo su experiencia personal, pero muy pocas como expertas (20%, frente al 80% de hombres) o como voceras (19%, frente al 81% de hombres).
- Únicamente el 6% de las notas destaca temas relativos a la igualdad o desigualdad de género.
- El 46% de las notas refuerza los estereotipos de género, frente al 6% que los cuestionan. A este respecto las notas de reporteras tienen más probabilidades de cuestionar los estereotipos de género que las de los reporteros. También, la información ofrecida por mujeres tiene menos probabilidades de reforzar los estereotipos que las notas ofrecidas por hombres.

En 1995, primer año en el que se realizó este estudio, en 71 países en ese momento, solo el 17% de las personas que aparecían en las noticias eran mujeres. Esto supone que en 15 años se produjo un avance significativo, pero muy lento. Como señala el informe, a este ritmo se tardarían otros 40 años en llegar a la representación paritaria.

Además, los problemas no se limitan a la aparición o no de mujeres en los medios, ya sea como autoras o como protagonistas de las noticias, sino que, como se ha señalado y lo muestra el informe, la pervivencia de estereotipos, la representación en puestos o actitudes de subordinación o de escaso reconocimiento social y la falta de información en ámbitos especialmente relevantes para las mujeres, como por ejemplo los derechos sexuales y reproductivos, constituyen un panorama mucho más complejo y por tanto de mayor importancia.

6.2 Contexto Nacional

Al igual que a nivel internacional, el capítulo sobre México del Proyecto de Monitoreo Global de Medios 2010²⁸, elaborado por Comunicación e In-

Monitoring Africa y Gender Link, “¿Quién figura en las noticias?”, Proyecto Monitoreo Global de Medios 2010. Aspectos Destacados De Los Hallazgos Preliminares (2010) Disponible en: http://cdn.agilitycms.com/who-makes-the-news/Imported/reports_2010/global/gmmp_global_report_es.pdf

²⁸ *Ibidem*

formación de la Mujer, AC (CIMAC) y la Red Nacional de Periodistas, supone una buena fuente para evaluar la presencia de las mujeres en los medios mexicanos.

El análisis, que se realizó sobre contenidos publicados el 10 de noviembre de 2009, incluyó²⁹:

- 20 medios (periódicos y programas de radio y televisión).
- Medios de alcance nacional y estatal, con sede en 9 entidades del país: Distrito Federal, Quintana Roo, Puebla, Yucatán, Jalisco, Sonora, Zacatecas, Tamaulipas y Chihuahua.
- 402 notas: 140 de prensa escrita, 130 de radio y 132 de televisión.

Algunos de los medios analizados son parte de grandes grupos de comunicación, o suministradores de contenido para medios afiliados, por lo que es muy posible que su contenido fuese replicado por otros medios el mismo día.

Aunque hay algunas diferencias en ámbitos concretos con los resultados globales, las grandes tendencias, en cuanto a la subrepresentación de las mujeres en los medios y la perpetuación de estereotipos, son similares.

Entre los principales resultados a nivel nacional destacan:

- Solo en el 20% de las notas las protagonistas fueron mujeres, frente al 80% en las que los protagonistas fueron hombres.
- El ámbito en el que las mujeres tuvieron una mayor presencia fue el de espectáculos y cultura (48% de las notas de esta sección fueron protagonizadas por mujeres y el 52% por hombres), mientras que en todas las demás categorías analizadas en el estudio la presencia de hombres fue muy superior, alcanzando el 68% en legal y social, el 69% en ciencia y salud, el 86% en política y gobierno, el 94% en la violencia y el crimen y el 95% en economía.
- La función en la que las mujeres aparecen en las noticias, repite en líneas generales el patrón mundial, pues en los ámbitos de mayor valoración social como el de personas expertas o portavoces, la presencia de hombres es abrumadora con el 72% y el 81% respectivamente.

²⁹ Es importante señalar que la muestra retomada para el presente estudio supera la muestra nacional del anterior.



J. La mujer y los medios de difusión 236.

Hay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros. Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

7. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Entre el 21 y el 26 de noviembre de 2014 se realizó la recopilación de información para este diagnóstico. El día 21 se recogieron medios escritos de las áreas urbanas de Saltillo, Piedras Negras y Torreón³⁰. Por su parte los días 25 y 26 se realizaron los audios y grabaciones para el análisis de medios audiovisuales.

En las semanas posteriores se procedió al análisis de las notas, la captura de información, la generación de la base de datos y su posterior tratamiento, así como la evaluación cualitativa de parte del contenido recogido. Con toda esta información se pudo generar el análisis cuantitativo y las reflexiones que se exponen a continuación sobre el abordaje de la comunicación informativa en el estado de Coahuila de Zaragoza con perspectiva de género.

En primer lugar se hace un repaso a la actualidad informativa de ese día para dejar claro cualquier posible sesgo detectado, posteriormente se analizan los medios escritos y finalmente los audiovisuales.

³⁰ En el caso de Torreón, se debe tener en cuenta que forma parte de una zona urbana, La Laguna o Comarca Lagunera, que corresponde a la novena zona metropolitana de México por población y que incluye municipios de los estados de Coahuila de Zaragoza y Durango. Los municipios con mayor población de la zona son Torreón (Coahuila), Gómez Palacio (Durango) y Ciudad Lerdo (Durango). De los medios analizados en este monitoreo, todos tienen difusión en Torreón, pero la mayoría se pueden encontrar también en los otros municipios de la zona.

7.1 El panorama informativo del 21 de noviembre de 2014

Entre los principales temas tratados por los medios de comunicación del estado de Coahuila de Zaragoza el 21 de noviembre destacan:

- Las protestas por la desaparición de 43 estudiantes normalistas en el estado de Guerrero.
- La polémica por la adquisición de una casa por parte de la actriz y esposa del presidente mexicano, Angélica Rivera, y la respuesta de la actriz a las acusaciones derivadas de la adquisición.
- La presentación de una especie de dinosaurio descubierta en el estado de Coahuila por un equipo liderado por una paleontóloga.
- Información en torno a la contratación de deuda pública por parte del estado de Coahuila durante el anterior gobierno y su refinanciación por parte del actual.
- Los eventos en conmemoración del 104 aniversario de la Revolución Mexicana.
- La entrega de los premios musicales Grammy Latinos.

Esta coyuntura mediática presenta varias particularidades que pudieron influir en los resultados del monitoreo.

- Las numerosas notas sobre la desaparición de 43 estudiantes y las protestas en solidaridad, cuya temática es al menos parcialmente

relativa a derechos humanos, pudieron hacer que este tema tuviera una representación mayor a la habitual.

- Los eventos en conmemoración de la Revolución Mexicana y relativas a los Grammy Latinos pudieron influir en un aumento de las notas de temática cultural.
- Las notas relativas a la adquisición de una casa por Angélica Rivera pudieron influir positivamente en el número de notas protagonizadas por mujeres, en relación con los niveles en otros momentos.

genérica del medio, agencias o notas sin firma), de las cuales 96 corresponden a hombres y 35 a mujeres (el 26.7% de las notas con firma personalizada).

La presencia de notas firmadas por hombres es mucho mayor en todas las categorías de noticias, salvo en “Otras”.

Aunque la predominancia de hombres es en todos los temas, de manera específica llama la atención que las mujeres tienen una brecha de 80-20 en temas de política y gobierno, en los cuales su poca participación puede tener un impacto directo en el tipo de noticias al que se esté dando mayor o menor importancia. Por ejemplo, un sector masculinizado tiende a darle mayor importancia a temas de infraestructura pero mucho menor a temas de transporte.

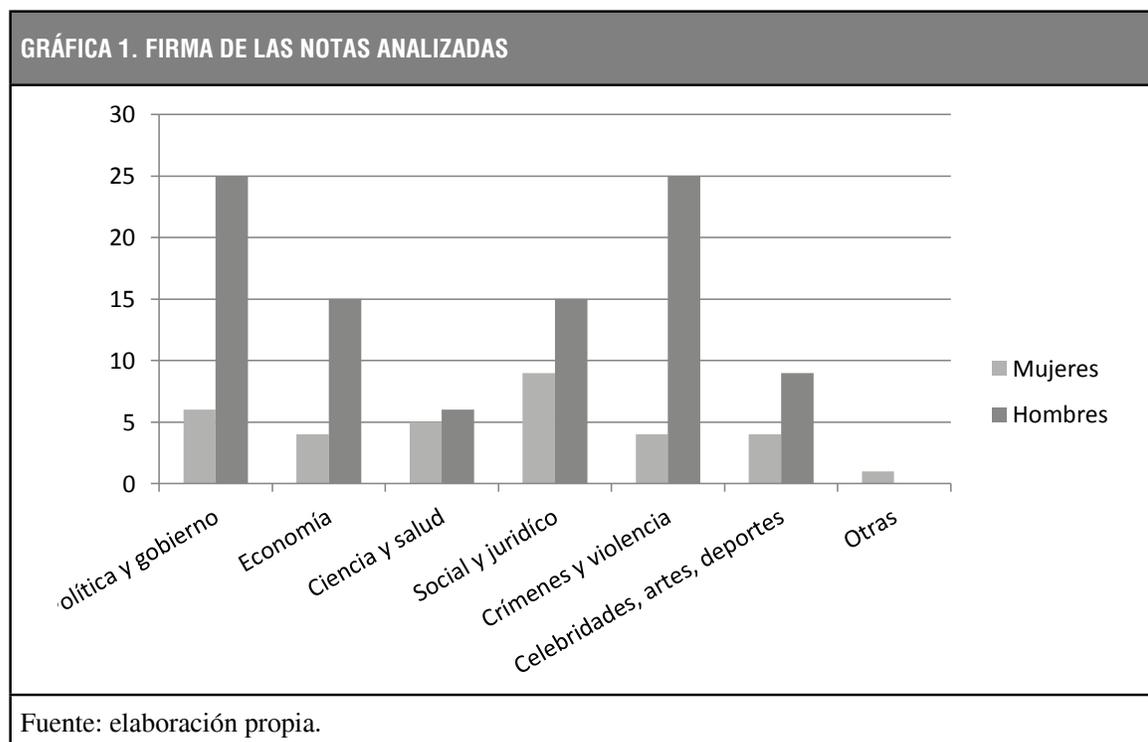
7.2 Los medios de comunicación impresos desde la perspectiva de género

7.2.1 Firma de notas

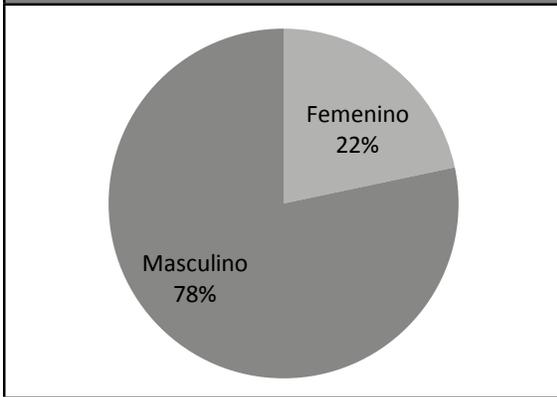
Del total de 194 notas objeto de análisis, 131 tenían una firma personalizada (en el resto se trata de firma

7.2.2 Fuente

En relación con las fuentes de las notas, de aquellas que tenían una fuente personal identificable, el 78% eran hombres, frente a solo un 22% de mujeres.



GRÁFICA 2. FUENTE DE LAS NOTAS POR SEXO



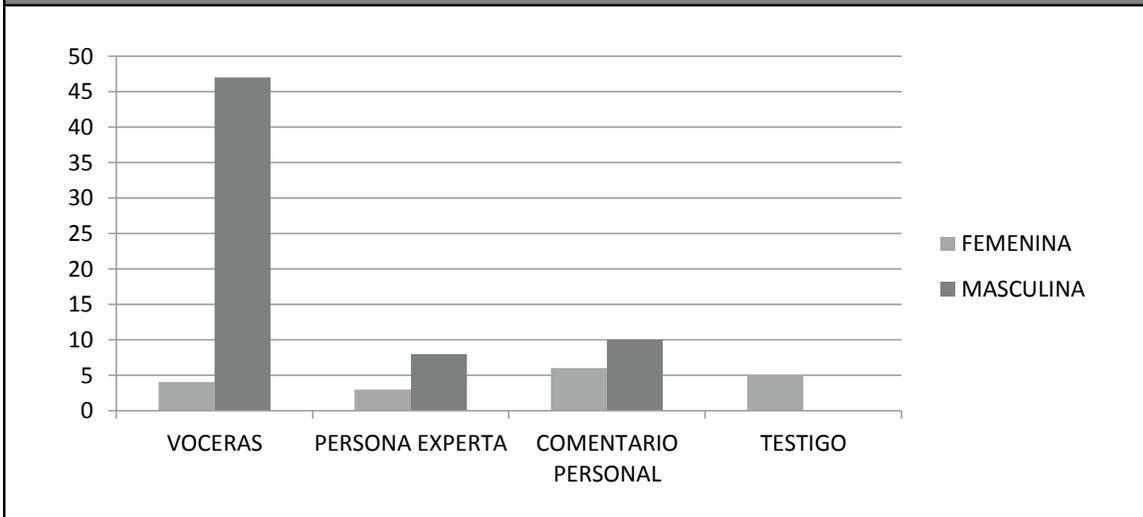
Fuente: elaboración propia.

En relación con la función ejercida por la fuente, solo en la categoría de testigos fue mayor el número de notas cuyas fuentes eran mujeres (5) que hombres (0). En el resto de categorías, la presencia de hombres fue muy superior, especialmente en la categoría de personas voceras, que incluye a quienes hablan en nombre de una institución y por tanto engloba a quienes ejercen de portavoces autorizados y líderes políticos.

7.2.3 Protagonismo

Respecto a las notas con protagonistas individuales identificables, el 32% tenían mujeres protagonistas, frente al 68% que tenían a hombres. Además de

GRÁFICA 3. FUNCIÓN DE LA FUENTE DE LA NOTA, POR SEXO



Fuente: elaboración propia.

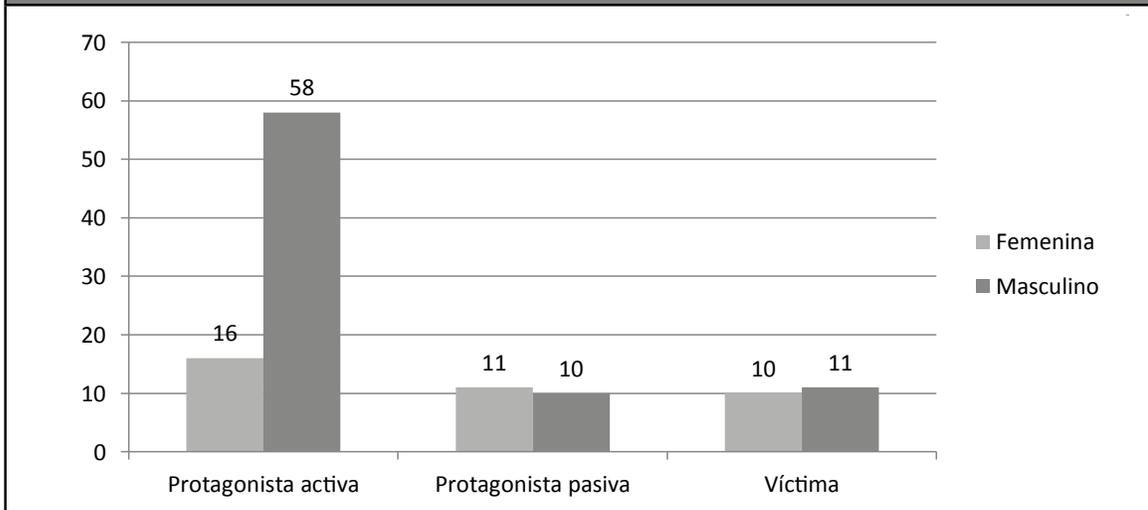
este desequilibrio, el tipo de protagonismo marca uno mayor, con las mujeres teniendo un peso similar al de los hombres como víctimas y como protagonistas pasivas, mientras que los hombres tenían un peso muy superior como protagonistas activos, como quienes hacen cosas, y no solo las sufren o asisten a ellas.

La información sobre las personas protagonistas suele ser más completa en el caso de los hombres. Así, de todas las personas protagonistas, se pudo identificar la profesión del 57.7%, pero si

desagregamos, se observa que solo del 29.7% de las mujeres protagonistas se pudo averiguar su profesión, mientras que para los hombres este número fue del 70.8%.

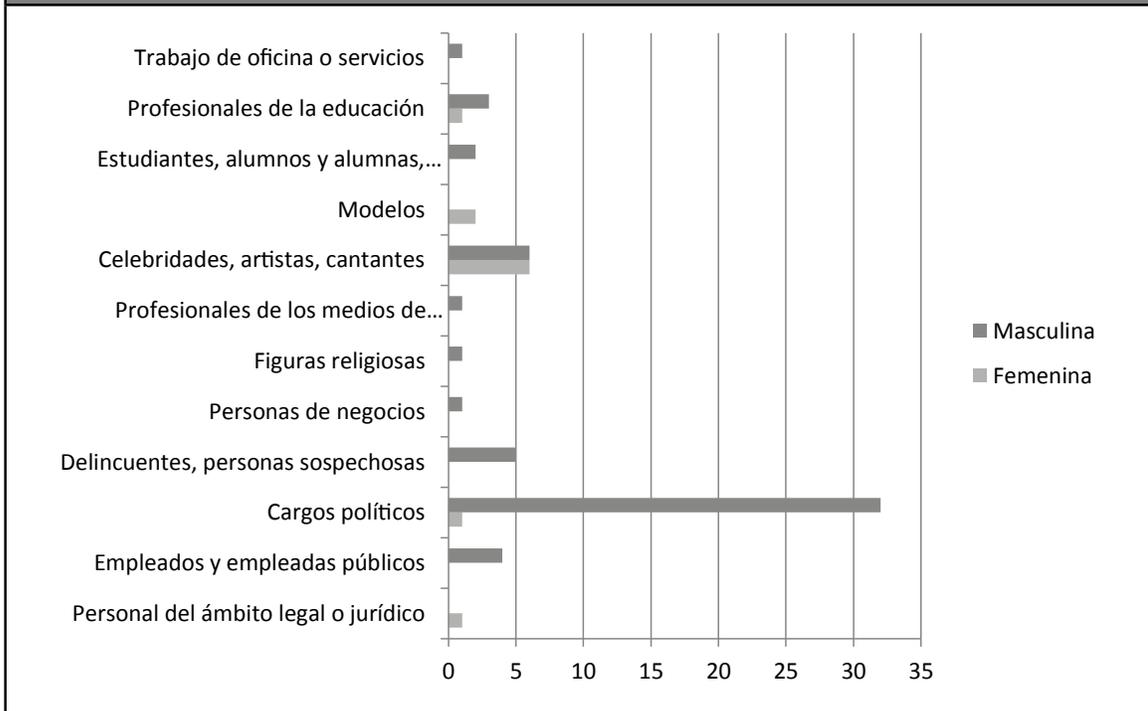
Entre aquellas personas protagonistas de las que se pudo identificar su profesión, se observa un claro desequilibrio a favor de los hombres en todas las categorías profesionales, salvo en el caso de modelos y de personal al servicio de la administración de justicia, como se puede apreciar en la siguiente gráfica.

GRÁFICA 4. PROTAGONISMO DE LA NOTA, POR SEXO



Fuente: elaboración propia.

GRÁFICA 5. PROFESIÓN DE LAS PERSONAS PROTAGONISTAS, POR SEXO



Fuente: elaboración propia.

Llama la atención que la única categoría en la que hay una proporción 50-50 es en celebridades, artistas y cantantes, esto hace evidente que es una profesión en la cual existe una representación igualitaria en medios. En sentido contrario, la diferencia más extrema es en cargos políticos en el cual es de gran importancia la participación de las mujeres y normativamente tiene un gran avance en el estado de Coahuila, ya que se ha aprobado recientemente una cuota de mayoría de mujeres en el Congreso. Por lo que llama la atención que los avances normativos del estado no hayan logrado impactar aún en la inercia, a favor de los hombres en la política, de los medios locales.

7.2.4 Contenido de las notas

Solo en el 28.3% de todas las notas, las mujeres tenían un papel central. Se debe tener en cuenta que en una misma nota puede haber tanto hombres como mujeres con un papel central.

Respecto al uso del lenguaje, en un 23% de las notas se detectó un uso correcto del lenguaje desde una perspectiva de género y derechos humanos, mientras que en el 77% de los casos había un uso incorrecto.

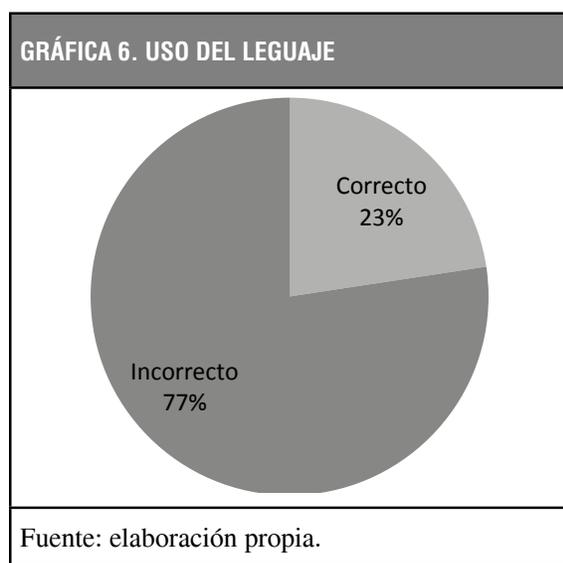
En al menos el 23% de las notas aparecían claramente estereotipos de género sobre las mujeres,

como mujer objeto, ama de casa, mujer dependiente de su pareja, etc. Aunque no se consideró en la recopilación de información, es importante destacar que una parte importante de las notas no contenían directamente estereotipos de género sobre las mujeres porque simplemente no tenían presencia de mujeres. Sin embargo, algunas de esas notas sí contenían estereotipos de género respecto a los hombres, este resultado es importante ya que desde la perspectiva de género, la estructura patriarcal y machista también sujeta a los hombre a roles y estereotipos limitantes de su libertad y desarrollo.

Apenas 8 notas (el 4% del total) enfatizaban claramente los temas concernientes a la igualdad o desigualdad entre mujeres y hombres.

Aparece una tendencia significativa a ofrecer información personal que hace identificables a las personas víctimas de actos violentos (ofreciendo en ocasiones nombre y apellidos, edad y dirección completa o imágenes de las mismas), en lugar de otras alternativas como dar iniciales de la persona o un nombre ficticio indicándolo explícitamente, indicar la colonia en la que sucedieron los hechos en lugar de la dirección de la víctima, etc. La difusión de esta información puede contribuir a situar en una situación de riesgo a la persona. Además el tipo de información y la forma de obtenerla y ofrecerla, puede estar contribuyendo a la re victimización o victimización secundaria de las personas. Esto hace evidente el poco conocimiento de los medios en relación a la perspectiva de género y los derechos de las víctimas.

También se ofrece rutinariamente información identificativa personal sobre personas acusadas de delitos (incluyendo imágenes de niños acusados de robo). Esto puede contribuir a su estigmatización y afectar a su derecho a un juicio justo, al minar la presunción de inocencia. Esta práctica evidencia el desconocimiento por parte de los equipos de medios de comunicación en relación a la perspectiva de derechos humanos, derechos de la niñez y debido proceso. La sentencia social hacia las personas que aún están en un proceso de sentencia, tiene implicaciones éticas y morales que pueden incluso

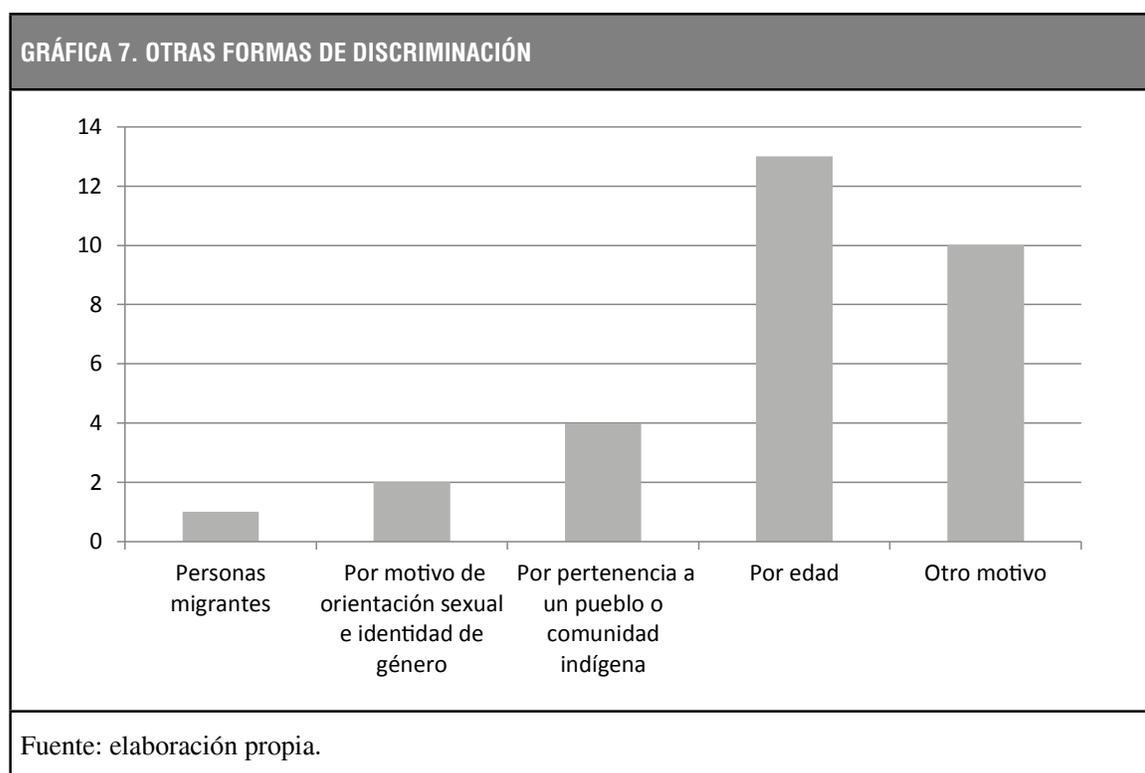


afectar el proceso legal mismo ante un juicio social a priori.

En algunos medios se hace un uso de las mujeres como reclamo publicitario, ofreciendo contenido que incluye mujeres semidesnudas sin relevancia informativa alguna y con comentarios que contribuyen a cosificar a las mujeres. Si bien la mayoría de los casos son mujeres, es relevante mencionar que los hombres jóvenes y atractivos, son un grupo que empieza a aparecer en los medios como objeto “decorativo” lo que no solo no contribuye a la igualdad de género, sino que es una nueva dimensión de la discriminación y la cosificación de las personas.

7.2.5 Otras formas de discriminación

También fue objeto de análisis la presencia de otras fuentes de discriminación. En un total de 30 notas se encontraron rasgos discriminatorios, siendo la edad el principal motivo individual de discriminación (consistente con lo arriba mencionado), seguidos de la pertenencia a una comunidad indígena y la orientación sexual e identidad de género. También se detectó un número importante de notas con otros contenidos discriminatorios no previstos en el monitoreo y agrupados en la categoría “otro motivo”, dentro de la cual la discriminación por motivos ideológicos fue la principal.



7.3 Los medios de comunicación audiovisuales desde la perspectiva de género

Los resultados del análisis de 2 programas de noticias radiofónicos y 2 programas de noticias tele-

visivos los días 25 y 26 de noviembre muestran un claro desequilibrio en la presencia de hombres y mujeres. Los hombres son mayoritarios entre quienes presentan, quienes reportean, quienes son citados en las notas y quienes las protagonizan.

Además, el lenguaje, el tratamiento visual e incluso las notas que presentan o donde aparecen

hombres y mujeres también muestran un claro desequilibrio que refuerza los roles estereotipados de género.

Mención especial merece la presencia en espacios televisivos de bromas o comentarios burlescos e hirientes hacia las mujeres y personas homosexuales, principalmente. Lo cual es consistente con CONAPRED que establece que “las mujeres indígenas suelen presentarse como sumisas y desvaloradas, las personas no heterosexuales son frecuentemente ridiculizadas, las personas adultas mayores son tratadas con condescendencia, las y los jóvenes con apariencia física distinta al modelo predominante son introducidos como peligrosos, las personas con discapacidad son representadas como sujetos sufrientes y merecedores sólo de compasión, etcétera”³¹.

7.3.1 Radio

Los programas estaban presentados por 2 hombres y 1 una mujer en ambos días.

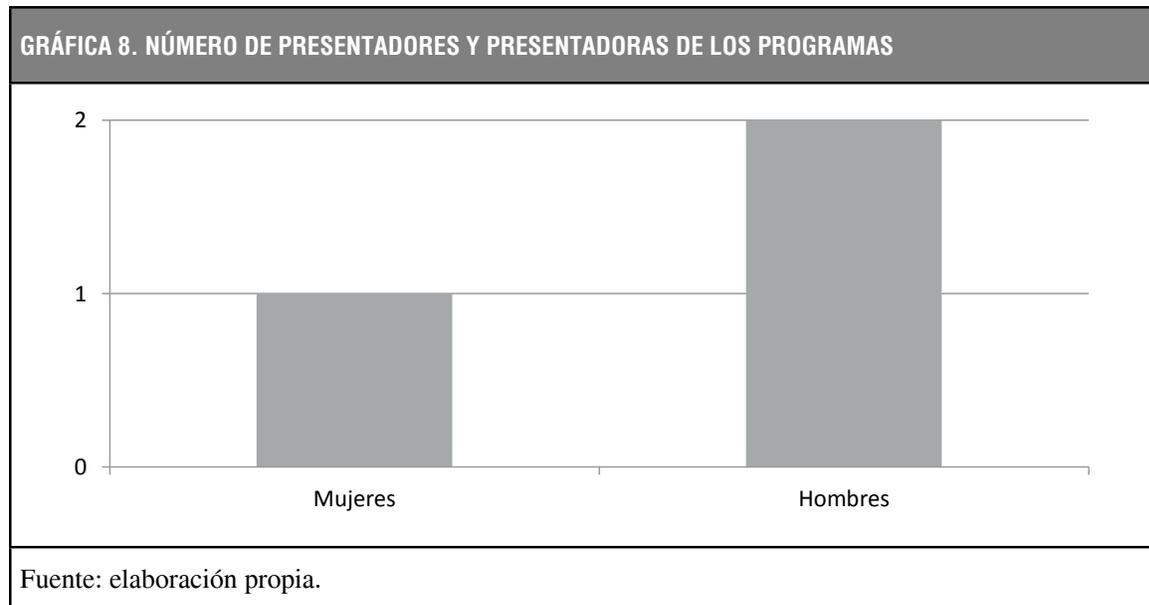
En relación a quien presenta las noticias, la distribución entre ambos días se mantiene constante, con un tercio de las mismas presentadas por mujeres, frente a los dos tercios presentadas por hombres.

Con respecto al reporte de las noticias, en ambos días el 100% de los reporteros que aparecieron eran hombres.

El desequilibrio entre hombres y mujeres al presentar las noticias se da tanto al ofrecer contenido local, nacional e internacional, sin embargo es algo menor en el ámbito local, y crece en los ámbitos nacional e internacional.

En relación a las temáticas cubiertas, se aprecia una clara preponderancia de las notas relacionadas con política y gobierno, con social y jurídico y con crimen y violencia (que conjuntamente suponen el 78% de todas las notas).

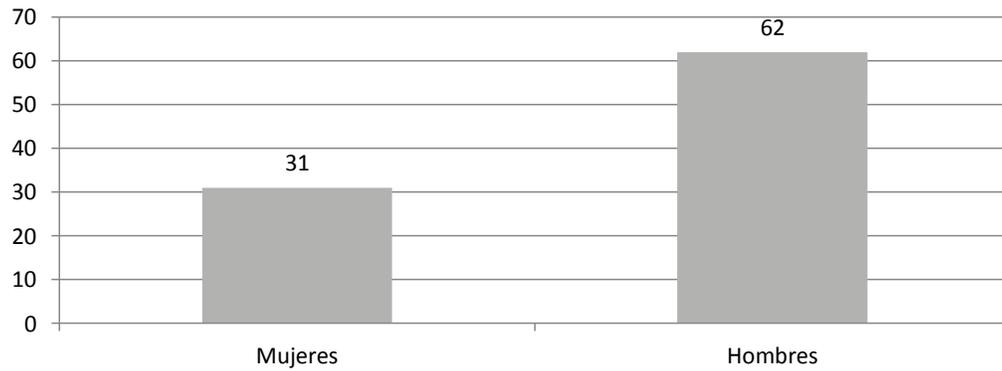
En todos estos ámbitos la presencia de las mujeres es muy escasa. Entre los dos días, las únicas notas protagonizadas por mujeres fueron:



³¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, “Reporte sobre la Discriminación en México 2012”. (CONAPRED, México, 2012), p. 86. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte_2012_IntroGral.pdf

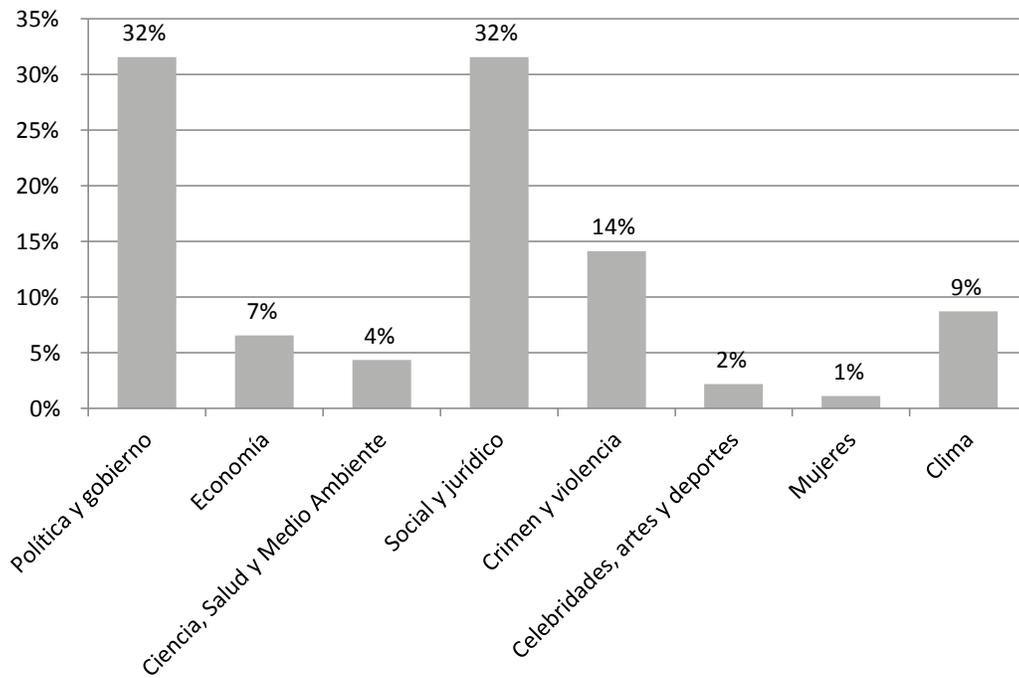
- 1 nota sobre el Día Internacional contra la violencia a la mujer.
- 2 notas sobre mujeres víctimas de robo.

GRÁFICA 9. NÚMERO DE NOTICIAS PRESENTADAS SEGÚN SEXO DE QUIEN PRESENTA



Fuente: elaboración propia.

GRÁFICA 10. DISTRIBUCIÓN DE LAS NOTAS POR TEMAS



Fuente: elaboración propia.

- 1 nota sobre una mujer víctima dentro del sistema educativo.
- 1 nota sobre dos mujeres víctimas de un accidente de tráfico.
- 1 nota sobre un premio a estudiantes de secundaria en la que hablan un niño y una niña.

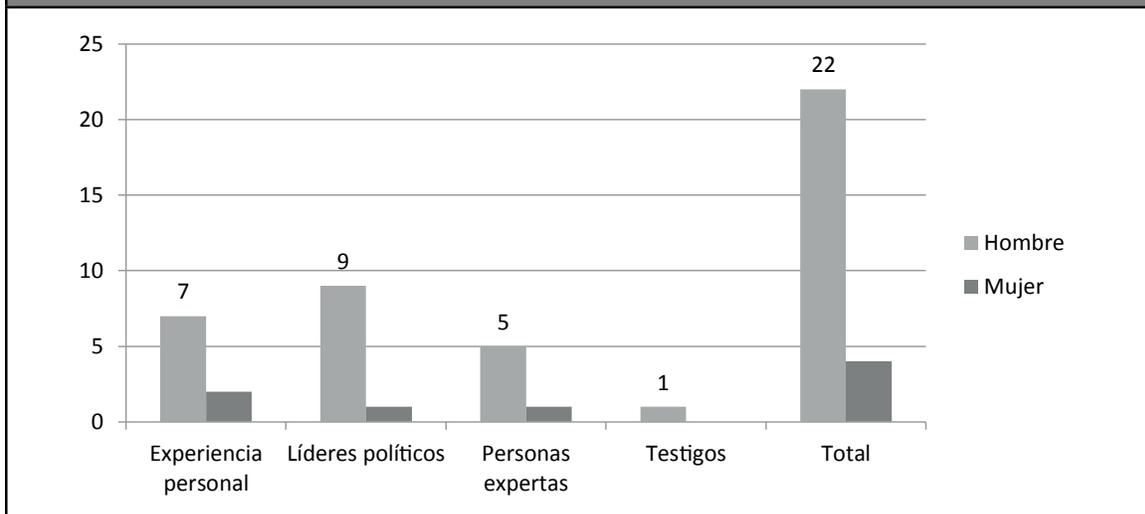
En la mayor parte de las notas con protagonistas individuales la presencia de líderes políticos y

expertos masculinos era mayoritaria. Las mujeres se presentan como víctimas en prácticamente todos los casos a excepción del último.

En el siguiente gráfico se puede observar la distribución de las apariciones de hombres y mujeres según la función que ejercen en las noticias.

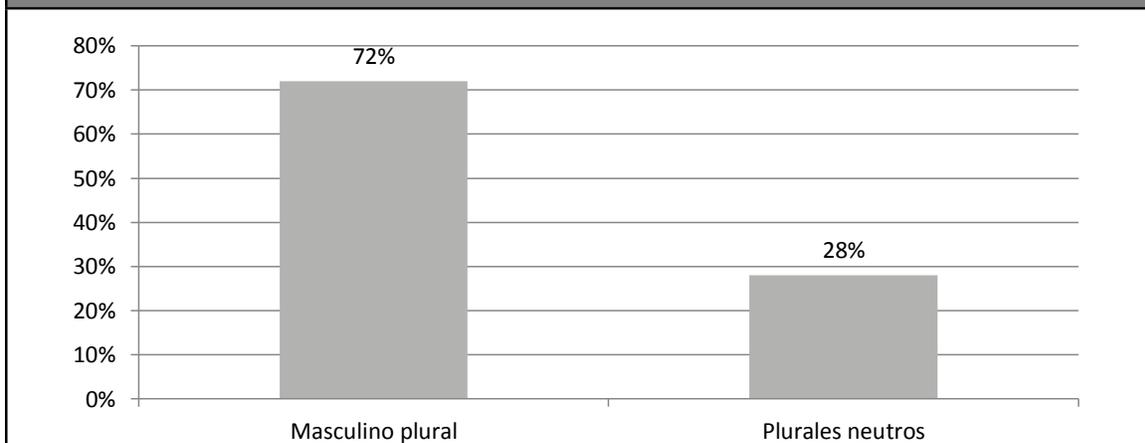
Respecto al uso del lenguaje, se ve un uso muy pronunciado del masculino plural como ge-

GRÁFICA 11. DISTRIBUCIÓN DE LAS APARICIONES DE HOMBRES Y MUJERES EN LAS NOTICIAS



Fuente: elaboración propia.

GRÁFICA 12. USO DEL LENGUAJE EN PROGRAMAS DE RADIO

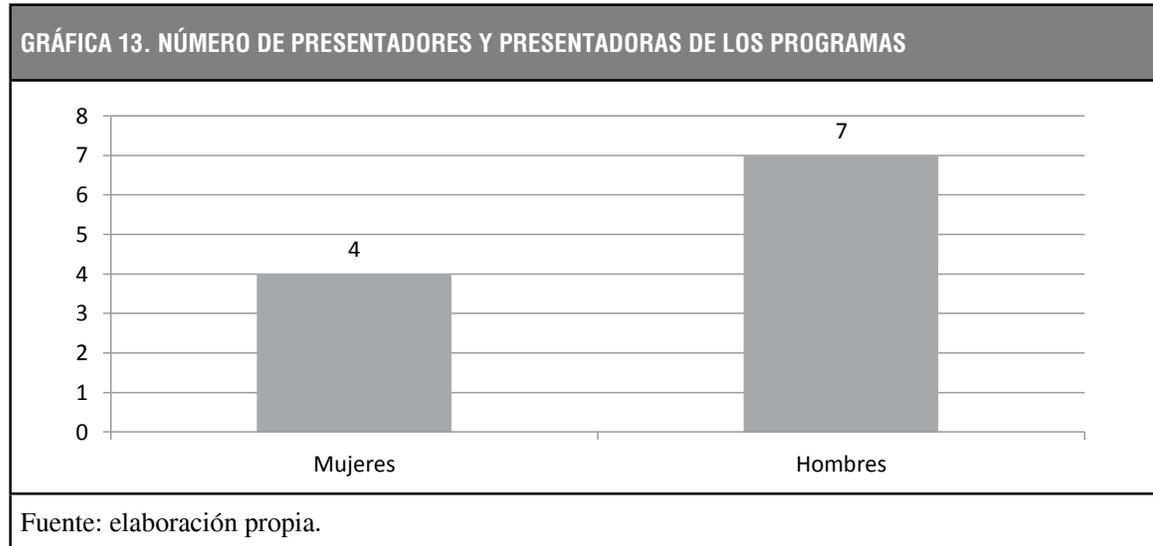


Fuente: elaboración propia.

nérico (ejemplo, “los ciudadanos”), frente a plurales neutros o nombres colectivos de carácter neutro (ejemplo “la ciudadanía”). En ambos días, más del 70% de las veces se usó el masculino como plural genérico, frente a otras opciones más inclusivas, contribuyendo así a la invisibilización de las mujeres.

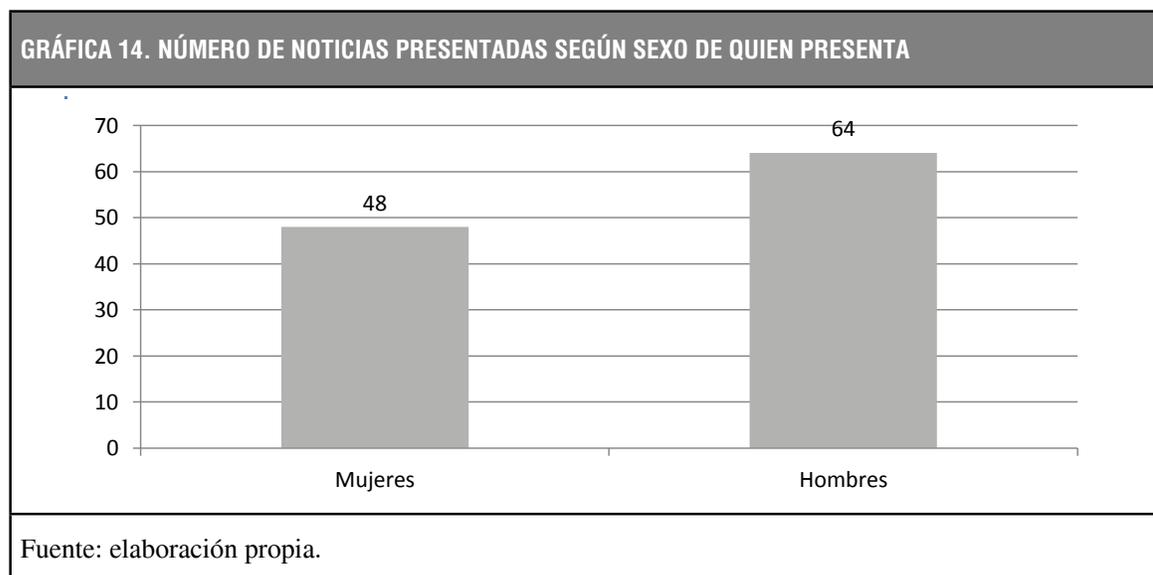
7.3.2 Televisión

A diferencia de los programas de radio, el número de personas conduciendo los espacios varió entre ambos días, aunque el resultado global siguió siendo claramente desequilibrado a favor de los hombres, con 7 presentadores (64%) frente a 4 presentadoras (36%).



En relación a quien presenta las noticias, la distribución muestra un mayor equilibrio, con el 57% de las notas presentadas por hombres, frente al 42%

por mujeres. Cabe mencionar que se hace un mayor énfasis en las tomas al atractivo físico de las presentadoras, que en el de los presentadores.



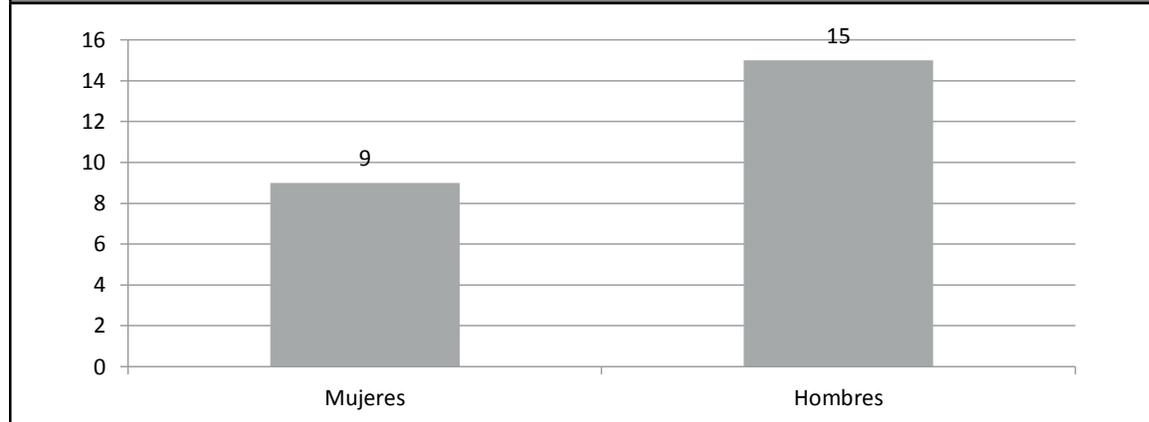
Con respecto al reporte de las noticias, el desequilibrio es similar al existente entre quienes presentan. El 62.5% de los reportes son dados por hombres, frente al 37.5% por mujeres.

En noticias de ámbito local existe un cierto equilibrio entre hombres y mujeres al presentar, sin embargo, en las notas de ámbito nacional e internacional crece de forma significativa.

En relación a las temáticas cubiertas, se aprecia una clara preponderancia de las notas relacionadas con celebridades, artes y deportes, política y gobierno, con social y jurídico (que conjuntamente suponen el 63% de todas las notas).

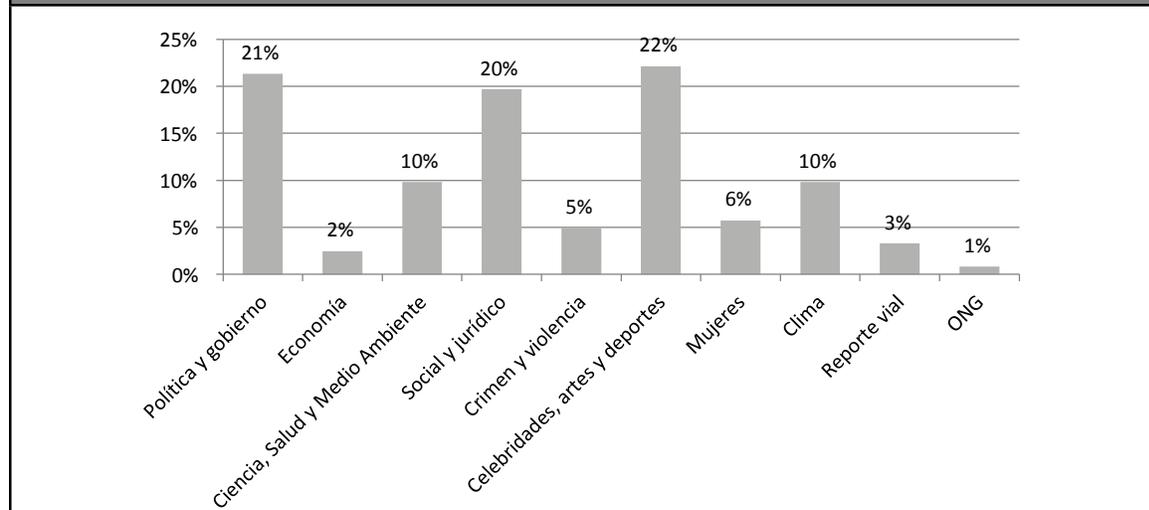
Respecto a las notas protagonizadas por mujeres, la mitad fueron del ámbito de celebridades, artes y deportes, otro 20% de social y jurídico y 20%

GRÁFICA 15. APARICIONES DE REPORTEROS Y REPORTERAS EN LOS PROGRAMAS



Fuente: elaboración propia.

GRÁFICA 16. DISTRIBUCIÓN DE LAS NOTAS POR TEMAS

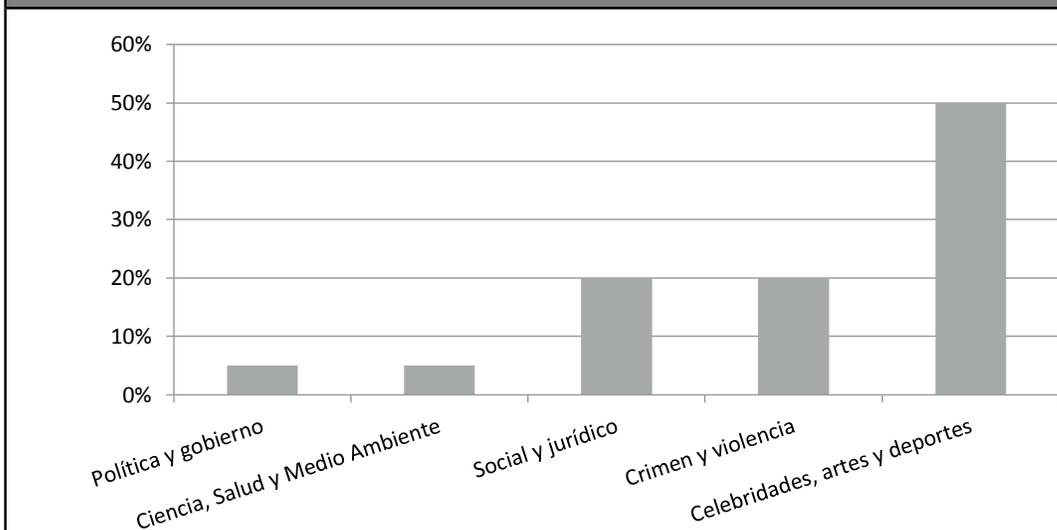


Fuente: elaboración propia.

de crimen y violencia. Esta concentración en el ámbito de las celebridades, artes y deportes es una tendencia que también se ve a nivel nacional e internacional y que unida a la escasa representación,

o total ausencia en otros temas (como la economía o la política y gobierno), llevan a dar una imagen distorsionada de las mujeres y perpetuar roles estereotipados de género.

GRÁFICA 17. DISTRIBUCIÓN TEMÁTICA DE LAS NOTAS PROTAGONIZADAS POR MUJERES

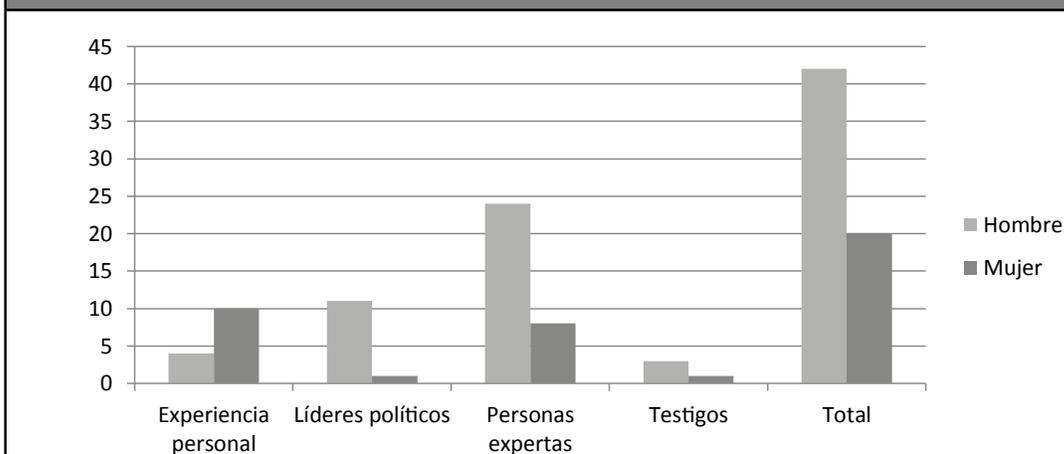


Fuente: elaboración propia.

En el siguiente gráfico se puede observar la distribución de las apariciones de hombres y mujeres según la función que ejercen en las noticias. Si

se analizan de forma conjunta las gráficas 16 y 17 es evidente que en los medios audiovisuales al igual que en los medios impresos, las mujeres están cla-

GRÁFICA 18. DISTRIBUCIÓN DE LAS APARICIONES DE HOMBRES Y MUJERES EN LAS NOTICIAS POR SEXO



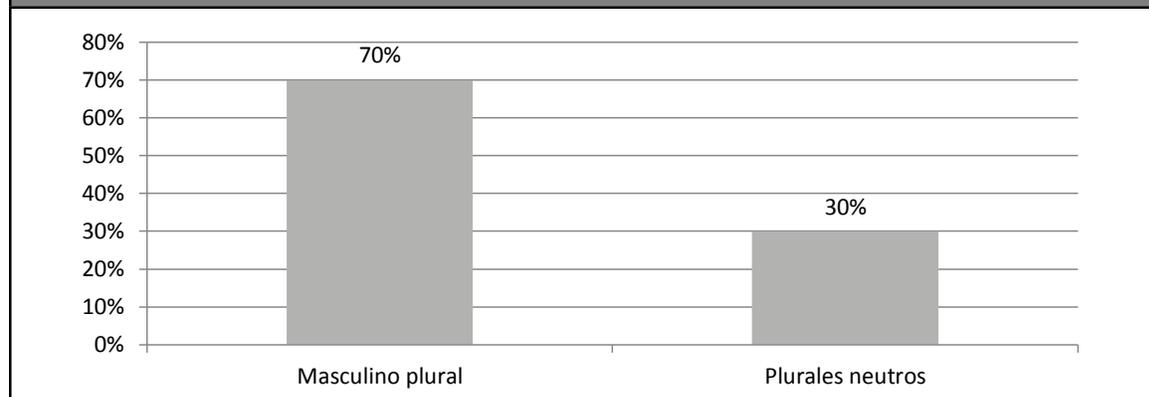
Fuente: elaboración propia.

ramente representadas en temas de entretenimiento, principalmente, arte y deportes. En comparación con los hombres que tienen una mayor presencia como expertos y líderes, en ambos tipos de medios.

Respecto al uso del lenguaje, se ve un uso muy pronunciado del masculino plural como genérico (ejemplo, “los ciudadanos”), frente a plurales neu-

tros o nombres colectivos de carácter neutro (ejemplo “la ciudadanía”). En ambos días, más del 70% de las veces se usó el masculino como plural genérico, frente a otras opciones más incluyentes, contribuyendo así a la invisibilización de las mujeres. Lo cual es prácticamente idéntico a lo que sucede en los medios impresos.

GRÁFICA 19. USO DEL LENGUAJE EN PROGRAMAS DE RADIO



Fuente: elaboración propia.

A pesar de que algunos de los datos parecen arrojar un panorama más equilibrado que en el caso de la radio, el análisis del contenido muestra los profundos desequilibrios dentro de los programas monitoreados:

- Las notas de mayor duración (por ejemplo entrevistas con la duración de un bloque) son realizadas por hombres.
- Son casi siempre hombres los que realizan la presentación de titulares, dan paso a las noticias y realizan los cierres de bloques para comerciales. De esta manera se refuerza la impresión de que los hombres son los personajes centrales del programa.
- Las imágenes refuerzan estereotipos de género, como muestra el hecho de que en los temas asociados al poder (gobierno, jurídico) aparecen hombres, mientras que la presencia de mujeres se da al hablar de personas y comunidades en condiciones de vulnerabi-

lidad (por ejemplo al hablar de sectores afectados por el frío).

- Durante la emisión, en los intercambios entre conductores se dan comentarios y bromas hirientes y ridiculizadoras hacia las mujeres.

Se debe tener en cuenta que uno de los programas analizados se emitió el Día Internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres, razón por la cual ese día hubo una mayor cobertura de temas de especial relevancia para las mujeres.

7.4 La publicidad y difusión en el estado de Coahuila desde la perspectiva de género

Aunque la publicidad no era el objeto de este estudio, al analizar los contenidos de los medios de comunicación tanto escritos como audiovisuales se apreció una presencia consistente de contenidos se-

xistas, discriminatorios, que invisibilizan a la mujer o que refuerzan estereotipos de género.

Entre los contenidos discriminatorios y sexistas detectados en la publicidad aparecen:

- Presentación de las mujeres como objeto.
- Asociar el éxito profesional y personal de las mujeres a un estándar de belleza estereotipado.
- Mujeres encargadas de las compras y tareas domésticas.
- Mujeres amas de casa.

Además, aparecen roles masculinos estereotipados y que contribuyen a invisibilizar a la mujer, como es la presencia de hombres asociados al poder político, o a la fuerza física.

La gran presencia y penetración social de la publicidad y su orientación hacia la persuasión que la convierten en un medio especialmente potente para la generación, transmisión, refuerzo o debilitamiento de valores, creencias y actitudes³².

Por esta razón, es importante destacar la necesidad de incidir sobre el ámbito publicitario para lograr que los contenidos comunicativos que se difunden en el Estado de Coahuila dejen de ser un elemento de perpetuación de estereotipos de roles y de discriminación y pasen a tener un impacto positivo, aumentando incluso su efectividad como instrumentos de transmisión de información relevante.

Un indicio de la magnitud del problema, lo ofrece un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)³³ que detectó que el 75% de las campañas publicitarias financia-

das por el gobierno federal en 2010 tenía contenidos sexistas.

Si bien una parte de la publicidad que se difunde en el estado procede de campañas a nivel nacional de grandes empresas o del gobierno federal sobre las que es más difícil influir directamente, otra parte tiene origen en las empresas, personas e instituciones del Estado. De hecho, las administraciones públicas del estado aparecen como algunas de las principales anunciantes, y en sus campañas también se refuerzan estereotipos de género.

Un ejemplo, lo constituyen las campañas sobre obras del Estado de Coahuila, donde aparece “El Constructor”, personaje asociado a las obras de infraestructura y que es un personaje masculino, sin que en dicha comunicación las mujeres tengan ninguna presencia, ni se asocien a una de las políticas de gobierno más visibles para la ciudadanía como es la de construcción de obra pública. Además, se

IMAGEN 1. EJEMPLO DE CAMPAÑA DE PUBLICIDAD QUE REFUERZA ESTEREOTIPOS DE GÉNERO



Fuente: Publicidad inserta en el suplemento semanal “Chavos & chavas” el 21 de noviembre de 2014

³² N. Abuín Vences, “ Publicidad, roles sociales y discurso de género”, en Actes de Congènere: la representació de gènere a la publicitat del segle XXI ISBN 978-84-8458-307-3, (2009)

Disponible en: http://www3.udg.edu/publicacions/vell/electronicues/congenere/ponencies/02_publicidad_rollesocials_discursu.pdf

³³ CNN México, “El 75% de la publicidad del gobierno federal tiene contenido sexista: ONU”. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/08/23/el-75-de-la-publicidad-del-gobierno-federal-tiene-contenido-sexista-onu> [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2014]

refuerza la imagen de que se trata de ámbito de hombres, como lo muestra la imagen 1 y 2.

IMAGEN 2. EJEMPLO DE CAMPAÑA DE PUBLICIDAD QUE REFUERZA ESTEREOTIPOS DE GÉNERO



Fuente: Publicidad inserta en la portada de “El Heraldo de Saltillo” el 21 de noviembre de 2014

El trabajo para lograr la integración de la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos y la no discriminación en el ámbito de la publicidad debe abarcar, al menos:

- A las empresas, personas e instituciones anunciantes.
- A las agencias de comunicación y publicidad que elaboran las campañas.
- A los propios medios de comunicación que difunden las campañas.
- Al público al que se dirigen las campañas o que las consume.

Por esta razón se ofrecen, en la sección de recomendaciones, acciones específicas dirigidas hacia estos ámbitos. Estas recomendaciones se complementan también con una serie de indicaciones sobre la detección de contenidos publicitarios sexistas en el Anexo III: Género y publicidad.



J. La mujer y los medios de difusión 238.

Al abordar el problema de la movilización de los medios de difusión, los gobiernos y otros sectores deberían fomentar una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género en sus políticas y programas.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

8. CONCLUSIONES

El panorama de los medios de comunicación del estado de Coahuila de Zaragoza presenta una clara invisibilización de las mujeres y una subordinación generalizada a los hombres, reforzando los estereotipos de género que alimentan la discriminación.

Los medios de comunicación, tienen no solo una responsabilidad por la contribución a la discriminación o la permanencia de estereotipos, sino también un gran potencial para contribuir a un cambio cultural imprescindible para lograr el respeto a los derechos de todas las personas. Por ejemplo, en la oferta de información veraz y apropiada, se puede mostrar la existencia de estrategias y alternativas para defender los derechos de las personas, o pueden denunciar las violaciones cometidas por las autoridades como primer paso para corregirlas.

En este sentido, los medios del estado podrían y deberían jugar un papel más activo y positivo para promover la igualdad, la equidad y los derechos humanos de las mujeres y lograr la eliminación de la discriminación y la violencia.

En el caso de los medios impresos, la invisibilización se da tanto como protagonistas (32% frente al 68% de hombres), como fuentes (22% frente al 68% de hombres), y como firmantes de las notas (26% frente al 74% de hombres).

Esta escasa presencia se ve acentuada también por los papeles asignados a las mujeres, normalmente de menor relevancia y reconocimiento social (víctimas o protagonistas secundarias en el caso de protagonistas, frente a los protagonismos activos de los hombres; testigos y comentarios personales en

el caso de fuentes, frente a las vocerías y testimonio de expertos en el caso de los hombres).

La invisibilización de las mujeres en el ámbito político resulta especialmente preocupante ante la transformación que en este ámbito vive México, con cambios legales para promover la igualdad en la representación política de las mujeres. La falta de representación de las mujeres puede conducir a una forma de discriminación que afecte negativamente la participación política de las mujeres, de manera muy evidente en contextos electorales.

Además, el uso de lenguaje sexista, incluyendo expresiones misóginas, el refuerzo a estereotipos de género y la escasa atención dada a temas que pueden resultar especialmente significativos para las mujeres contribuyen a un sesgo muy claro que refuerza la exclusión de las mujeres.

Es significativo el número de artículos de opinión que contienen lenguaje sexista o francamente discriminatorio.

En la información audiovisual se observan algunas diferencias que incluso apuntan a un mayor equilibrio entre hombres y mujeres en algunos ámbitos. Sin embargo, esta apariencia se ve contrarrestada por los roles que hombres y mujeres asumen en los programas de noticias y por el uso explícito de comentarios claramente discriminatorios e hirientes contra las mujeres.

La ocultación de las mujeres que como fenómeno general va más allá de las notas con contenidos negativos. Muchos de los artículos que aisladamente pueden considerarse como neutros, están

redactados por hombres, con hombres como fuentes y protagonistas y con imágenes de hombres. A pesar de que puedan usar un lenguaje neutro y de que no reproduzcan necesariamente estereotipos, la repetición de artículos y notas de esta índole, que invisibilizan a las mujeres, tiene un impacto negativo sobre la igualdad.

Un elemento significativo es la gran importancia que tienen las autoridades como fuente de noticias. Las dependencias públicas y sus titulares son en muchos casos la principal fuente de información y en ocasiones sus protagonistas en los medios locales. Esto hace que la labor en materia de comunicación de las autoridades públicas sea fundamental para contribuir a que la información difundida a través de los medios de comunicación contribuya a romper con los estereotipos de género y proporcione una visión equilibrada y realista.

La obtención e inclusión de información personal que hace identificables a las víctimas de delitos y actos violentos genera situaciones de riesgo y mayor vulnerabilidad y puede contribuir a su revictimización. Esta situación se repite también respecto a personas acusadas de delitos, incluyendo niños en conflicto con la ley, lo cual puede suponer una vulneración del principio de presunción de inocencia y afectar negativamente a las personas señaladas con independencia de su responsabilidad real.

Además de la invisibilización de las mujeres, el análisis de las notas mostró una ausencia significativa de otros grupos de población. Por ejemplo, los pueblos y comunidades indígenas, pues solo aparecieron dos referencias a indígenas y en ambos

casos se trató de meras menciones como potenciales beneficiarios de políticas asistencialistas.

El estudio mostró también la existencia de otras formas de discriminación. Entre dichas formas aparece el trato negativo hacia las personas jóvenes o niños, tendiendo a su criminalización en algunos casos o usando comentarios, valoraciones o expresiones discriminatorias hacia las y los jóvenes.

Finalmente, y aunque no se trataba del objeto de este diagnóstico, se debe señalar que se detectó una gran incidencia de contenidos publicitarios estereotipados, sexistas o discriminatorios. La propia publicidad oficial presenta una falta de integración de la perspectiva de género, a pesar de existir la obligación legal de su inclusión. Esta falta en la publicidad oficial tiene un impacto significativo, al ser las administraciones públicas en su conjunto uno de los principales anunciantes.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU ha destacado en recomendaciones generales y específicas la importancia de los medios de comunicación para transformar los patrones sociales y culturales que promueven la discriminación e impiden la igualdad entre hombres y mujeres y ha instado a los estados a adoptar “medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer”, así como a eliminar los estereotipos y superar las actitudes y prácticas discriminatorias.

Los medios de comunicación tienen una gran responsabilidad, pero también una importante oportunidad para contribuir a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

9. RECOMENDACIONES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Para promover un cambio profundo en las relaciones inequitativas de género, la violencia y la discriminación contra las mujeres, es necesario garantizar el acceso efectivo de todas las personas al pleno disfrute de los derechos humanos, para construir una sociedad sin discriminación por razón de género, ni por ninguna otra razón.

Para lograrlo, el ámbito de la comunicación resulta esencial, pues si bien la comunicación puede ser un reflejo de determinadas realidades socioculturales, también es cierto que los medios de comunicación son hoy en día el principal canal de difusión y refuerzo cultural.

Los cambios en la forma en la que los medios de comunicación seleccionan y ofrecen información, podrán terminar impactando significativamente en la sociedad por ejemplo, legitimando o deslegitimando actitudes violentas o discriminatorias. Es necesario garantizar que la comunicación ofrece imágenes no estereotipadas, equilibradas y diferenciadas de las mujeres, que no se fomenta o tolera la discriminación o la violencia y que se promueven cambios positivos.

Las recomendaciones están divididas apartados, según sean de carácter general para todos los agentes implicados, o sean específicas para:

- Las autoridades públicas, como principales obligadas en materia de respeto a los derechos humanos de las mujeres, y también como principales proveedores de información en el ámbito local.
- A los medios de comunicación, como principales canales de transmisión de informa-

ción y contenidos a la población del estado y responsables de la legitimación o cuestionamiento de roles estereotipados, la violencia de género y otras formas de discriminación.

- A las agencias de comunicación y publicidad, como encargadas de preparar campañas de comunicación públicas y privadas, que deben también ser respetuosas de la igualdad de género y los derechos humanos.
- A las instituciones educativas, como responsables de la formación de profesionales en el ámbito de la comunicación.

9.1 Recomendaciones generales

- Fomentar la visibilidad de las mujeres y niñas en sus comunicaciones. Por ejemplo, garantizando que la información sobre programas públicos desagrega los datos sobre personas implicadas o población objetivo entre hombres y mujeres, así como grupos de edad y otras categorías que resulten relevantes
- Evitar la reproducción de estereotipos y mensajes discriminatorios en sus comunicaciones, incluyendo el diseño de eventos públicos, la distribución de comunicados e imágenes. Para ello se podrá, entre otras acciones:
 - o Fomentar el uso de lenguaje inclusivo y no sexista en sus comunicaciones.
 - o Fomentar el equilibrio entre hombres y mujeres en las personas que ejercen la vocería

- de instituciones públicas en todos los ámbitos.
- o Garantizar la comunicación en torno a temas de gran relevancia para las mujeres.
- Identificar necesidades de información insatisfechas en los medios de Coahuila, que permitan ayudar a detectar tipos de información que pudieran ser relevantes para las mujeres o para lograr la plena igualdad y que actualmente no están cubiertos por los medios (por ejemplo, en materia de salud, de violencia contra las mujeres, de la situación de las mujeres viviendo en zonas rurales, etc.). Esta identificación de necesidades insatisfechas deberían ayudar a mejorar las estrategias de comunicación de las autoridades y también la cobertura periodística de los medios. Este esfuerzo debería ser fruto de una colaboración entre las autoridades del estado y municipales, los medios de comunicación, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.
- Garantizar que la comunicación en materia de violencia y actividades delictivas resulte apropiada y suficiente para ofrecer información relevante a la ciudadanía, pero se resguarda también los derechos humanos, incluyendo el derecho a la presunción de inocencia.
- En la comunicación que afecte personas víctimas de violencia, garantizar la protección de la información de las víctimas, especialmente sus datos identificativos o información que pueda resultar revictimizante.
- Garantizar el interés superior de los niños y niñas al ofrecer información que les afecte, evitando en todo momento difundir información que suponga su estigmatización o que les pueda causar daño (por ejemplo difundir nombres, fotos o datos identificativos de niños o niñas acusados de cometer actividades delictivas).
- Fomentar la innovación en materia de comunicación y el uso de herramientas novedosas

de comunicación por parte de niñas y mujeres.

- Fomentar medidas de conciliación de la vida laboral y familiar a todos los niveles.

9.2 A las autoridades estatales y locales

- La comunicación de las administraciones públicas es solo un aspecto de las políticas y acciones de los distintos niveles de gobierno. Se debe garantizar la inclusión de la perspectiva de género en todas las políticas públicas durante todo su ciclo (desde su formulación hasta su evaluación), de forma integral, tal y como es obligación de las autoridades derivadas del marco nacional e internacional de derechos humanos. Esta inclusión de la perspectiva de género en todas las fases de la acción pública, debe abarcar también los planes y acciones de comunicación.
- o Fomentar, por medio de todas las acciones de gobierno, incluyendo sus aspectos comunicativos, la superación de los roles estereotipados de género, por ejemplo insistiendo en imágenes de las familias que muestren la diversidad de modelos de familia y que excluyan los estereotipos tradicionales sobre los roles de hombres y mujeres dentro de la familia.
- o Fomentar la participación equitativa de las mujeres en todos los ámbitos de decisión de las instituciones públicas.
- o Incluir otras perspectivas que puedan tener una gran relevancia en la formulación de políticas públicas (por ejemplo, los derechos de niños y niñas, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, perspectiva de las juventudes, personas con discapacidad o de las personas mayores, por mencionar las principales).
- o Garantizar que las políticas y acciones dirigidas a las mujeres o con un impacto especial para las mujeres reciban una difusión

- adecuada que llegue a las mujeres destinatarias.
- Analizar la relevancia de la comunicación institucional de las diferentes áreas para alcanzar a sus públicos objetivos. Por ejemplo, analizar la accesibilidad a personas con discapacidad de la información relevante para ellas en programas de comunicación públicos, o analizar la difusión de los mensajes en el ámbito rural o entre las comunidades indígenas para fomentar el uso de canales adecuados para cada caso que permitan hacer llegar la información relevante de las instancias públicas a su público objetivo.
 - Fomentar el estudio sobre la recepción que los contenidos informativos y la publicidad tienen en la sociedad de Coahuila. Por ejemplo, la forma en la que los contenidos comunicativos influyen en los comportamientos de la población en materia de igualdad de género y derechos humanos.
 - Garantizar que cualquier entidad que reciba subvenciones del Estado o los municipios de Coahuila se comprometa a respetar los lineamientos en materia de comunicación con perspectiva de género y derechos humanos que se establezcan.
 - En materia de formación:
 - Dar formación específica a las personas que ejercen labores de vocería y comunicación (incluyendo titulares de dependencias), en materia de comunicación y género, como parte de los programas de formación continua que realizan las dependencias.
 - Generar cursos y materiales para la inducción de personal al servicio de las administraciones públicas en materia de género y derechos, en el momento de su incorporación.
 - Fomentar la formación para mujeres y niñas en materia de comunicación para promover su participación.
 - Promover la formación en materia de género y comunicación de las personas que ejercen en el estado puestos de liderazgo, o aspiran a ejercerlos, en ámbitos como la sociedad civil, la política, la iniciativa privada (de cualquier escala) o el sector agropecuario, principalmente.
 - Toda formación debe diseñarse adaptada a la realidad y necesidades de las personas que la van a recibir (incluyendo la carga horaria, la distribución del tiempo y las metodologías). Se recomienda el uso de formatos que incluyen diversas sesiones de corta duración (2 o 3 horas) que se realizan durante varias semanas o meses, a sesiones intensivas. Se recomienda incluir contenido práctico.
 - Las formaciones que se den en todos los ámbitos deberán ser evaluadas, y también se deberá buscar maneras de medir su impacto sobre la acción de las administraciones públicas.
 - En materia de seguimiento y monitoreo:
 - Generar indicadores y metodologías de medición específicas e integrarlas en los ámbitos de reporte relevantes para medir el avance en la presencia y representación de las mujeres, el uso de lenguaje inclusivo y no sexista y el respeto a los derechos humanos en el ámbito de la comunicación.
 - Integrar dentro de los análisis de medios realizados por las áreas de comunicación social, o similares, de las diferentes dependencias, el análisis de la perspectiva de género.
 - Explorar la posibilidad de llegar a acuerdos con instituciones educativas independientes a fin de realizar los monitoreos recomendados en la sección de Recomendaciones Generales, en colaboración con instituciones independientes que garanticen su continuidad.
 - Contar con manuales y herramientas de monitoreo con perspectiva de género.
 - Realizar o participar de forma regular, al menos una vez al año, monitoreos sobre la presencia y representación de las mujeres en

- los medios de comunicación del estado que permitan ofrecer información sobre la evolución de la representación de las mujeres en los medios del estado.
- o Realizar monitoreos sobre elementos o contextos específicos; por ejemplo la presencia y representación de mujeres indígenas, mujeres con discapacidad, mujeres migrantes, niñas, mujeres en la información electoral, etc.
 - o Ampliar el espectro de medios analizados, incluyendo también revistas, medios audiovisuales y comunicación a través de internet.
 - o Ampliar el ámbito de estudio, pasando del meramente noticioso, a analizar materiales de difusión, productos culturales, programas de entretenimiento, etc.
 - o Realizar monitoreos sobre la representación de las mujeres en la publicidad en el estado de Coahuila.
 - o Dar a conocer públicamente los resultados de estos monitoreos, sus datos y conclusiones en eventos públicos y ponerlos a disposición de la ciudadanía. Para la difusión de resultados se recomienda usar una comunicación que resulte atractiva y usar ejemplos reales procedentes del monitoreo para ilustrar los conceptos usados.
 - o Analizar detalladamente con los medios de comunicación locales los resultados, y ejemplos de buenas y malas prácticas, para promover cambios positivos.
 - o Facilitar el intercambio experiencias y herramientas con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, otras dependencias públicas nacionales e internacionales en materia de monitoreo y su orientación para lograr un cambio positivo.
 - o Garantizar que el estado de Coahuila esté representado en los monitoreos de medios en materia de género y derechos humanos que se realicen a nivel nacional o internacional. Esta representación se puede dar participando directamente o promoviendo y apoyando la participación de organizaciones de la sociedad civil o entidades educativas en los mismos.
- En materia de publicidad:
 - o Revisar toda la publicidad del estado y de los principales municipios para detectar: la promoción de estereotipos, el uso de lenguaje sexista o no incluyente, posibles acciones discriminatorias, la invisibilidad de las mujeres, etc. y adoptar a la brevedad medidas para su corrección.
 - o Establecer y adoptar directrices de cumplimiento obligatorio relativas a las campañas de publicidad y comunicación que garanticen la integración de la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos y eviten cualquier tipo de discriminación.
 - o Garantizar la adaptación de las campañas publicitarias de todas las dependencias del estado y los municipios a los objetivos de las campañas específicas, facilitando así que los canales y los mensajes sirvan realmente para comunicar información de relevancia a las personas destinatarias.
 - Preparar recopilaciones de recursos y buenas prácticas en materia de género y comunicación para compartirlos y fomentar su uso por parte de las dependencias públicas, los medios y las agencias de publicidad.
 - Establecer un mecanismo de queja y facilitar, en asociación con las instancias pertinentes, canales de denuncia ciudadana en materia de género y derechos humanos en el ámbito de la comunicación, que permitan recibir y procesar quejas y generar recomendaciones dirigidas a los medios para evitar la difusión de imágenes o contenidos sexistas o discriminadores.
 - Los programas y acciones específicas en materia de género, derechos humanos y comunicación, deben incluir recursos y plazos para su implementación y las acciones de evaluación de los mismos. Se deberá dar seguimiento sobre la implementación de los

mismos y su impacto efectivo sobre la presencia y representación de las mujeres en los medios y en la comunicación pública. Se fomentará la participación de las mujeres en la elaboración, implementación y evaluación de las acciones y programas.

9.3 A los medios de comunicación

- Participar en el debate público en torno a los resultados de los monitoreos con perspectiva de género, ofreciendo posibles soluciones.
- Garantizar la formación de su personal en materia de género y derechos humanos, con un enfoque práctico que permita su aplicación directa a todas las esferas del trabajo periodístico.
- Adoptar guías de estilo para evitar el uso del lenguaje sexista y discriminatorio y el fomento de imágenes estereotipadas.
- Garantizar el seguimiento de los estándares y criterios de calidad profesional más elevados en materia periodística.
- Desarrollar y adoptar guías, directrices, códigos, y otras formas de regulación tendientes a promover la representación equilibrada de las mujeres.
- Realizar una evaluación anual en materia de género y derechos humanos en los contenidos del medio, generando recomendaciones de mejora y garantizando la implementación de los mismos.
- Garantizar la formación del personal de los medios de comunicación en materia de género y derechos humanos y dar seguimiento al uso de las herramientas perspectivas y técnicas aprendidas en el trabajo diario del personal de forma que tenga un impacto positivo en el medio.
- Revisar las campañas publicitarias que reciban para su publicación, rechazando la publicación de aquellas que contengan con-

tenidos discriminatorios, que fomenten la violencia o atenten contra los derechos humanos y la dignidad de las personas.

- Realizar una evaluación interna en materia de género e igualdad con base en la cual se genere un plan que permita a las empresas periodísticas avanzar internamente en la no discriminación. Revisar los avances.
- Contar con directrices y formación específica, para el trato con víctimas de violencia, en especial víctimas de violencia de género y niños y niñas, que evite su exposición, revictimización o cualquier aprovechamiento por parte del medio de la situación de vulnerabilidad de una persona que ha sido víctima de un acto violento. El personal que tenga contacto directo con víctimas, debe contar con formación específica, para evitar generar revictimización o poner en riesgo a las víctimas y sus familias.
- Los equipos editoriales deben conocer las normas sobre protección de datos, protección a la infancia, derechos de las víctimas, presunción de inocencia y debido proceso.

9.4 A las agencias de publicidad

- Establecer códigos o normas de conducta o códigos éticos, con el respeto a los derechos humanos y la no discriminación y dar seguimiento a su cumplimiento, como muestra del compromiso institucional a favor de los derechos humanos.
- Garantizar la formación de su personal en materia de género, derechos humanos y no discriminación.
- Realizar una evaluación anual sobre las campañas de comunicación en las que hayan participado, identificando potenciales problemáticas, oportunidades perdidas y buenas prácticas en materia de igualdad de género y respeto a los derechos humanos. Sobre la base de las evaluaciones, generar propuestas

de mejora y dar seguimiento a su adecuado cumplimiento.

- Trabajar con sus clientes para sensibilizar sobre la importancia del respeto a los derechos humanos y a la igualdad, para eliminar planteamientos potencialmente discriminatorios en las peticiones de los clientes.

9.5 A los centros educativos y autoridades competentes

- Analizar y garantizar que los planes de estudios y materiales relacionados con la comunicación incluyan contenido específico relacionado con la perspectiva de género,

la igualdad, la no discriminación y los derechos humanos, así como la responsabilidad ética y social de la comunicación. Se recomienda que dicha integración se realice con un fuerte componente práctico y de análisis de la realidad y no meramente teórico.

- Garantizar que los planes de estudios y materiales didácticos de todo tipo contribuyan positivamente a la modificación de los patrones socioculturales de conducta que contribuyen a generar o mantener prejuicios, prácticas o ideas discriminatorias o estereotipadas o de cualquier otro tipo que dificulte la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

10. REFERENCIAS

- Abuín Vences, N. (2009). Publicidad, roles sociales y discurso de género, en *Actes de Congènere: la representació de gènere a la publicitat del segle XXI* ISBN 978-84-8458-307-3. Disponible en: http://www3.udg.edu/publicacions/vell/electroniques/congenere/ponencies/02_publicidad_rolessociales_discurso.pdf
- Asamblea General de la ONU Resolución 48/104 (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Disponible en: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r48_en.shtml&Lang=S
- Caro González, F.J. (2007-2011). La Satisfacción de las Necesidades Informativas de las Mujeres. Análisis de la Empresa Periodística desde la Perspectiva de Género. Sevilla. Disponible en: http://inmujer.es/en/areas-Tematicas/estudios/estudioslinea2012/docs/La_satisfaccion_necesidades_informativas.pdf
- CNN México, “El 75% de la publicidad del gobierno federal tiene contenido sexista: ONU”. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/08/23/el-75-de-la-publicidad-del-gobierno-federal-tiene-contenido-sexista-onu> [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2014]
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendaciones Generales. Disponible en: www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Reporte sobre la Discriminación en México 2012. (CONAPRED, México, 2012). Disponible en: www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3021&id_opcion=108&op=214
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018. (CONAPRED, México, 2014). Disponible en: www.conapred.org.mx/userfiles/files/Pronaind%202014-2018_WEB_ACCSS.pdf
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Costa Rica: 1985. Disponible en: www.oas.org/es/cidh/expresion/showDocument.asp?DocumentID=26
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer 1995. Resoluciones aprobadas. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>
- Federación Mujeres Jóvenes. El Género Femenino a través de la Publicidad. Madrid: (2001). Disponible en: <http://www.educacionenvalores.org/IMG/pdf/analisis-genero-publicidad.pdf>

- Ferrajoli, L. (2004). Libertad de información y propiedad privada. Una propuesta no utópica. *M. Carbonell (comp.). Problemas contemporáneos de la libertad de expresión. México: Porrúa, CNDH.*
- Foss, K. A., & Foss, S. K. (1983). The status of research on women and communication. *Communication Quarterly*, 31(3), 195-204. Disponible en: <http://sonjafoss.com/html/Foss33.pdf>
- Grijelmo, Á. (1997). *El estilo del periodista*. Madrid: Taurus.
- Gobierno de la República (2013-2018) Plan Nacional de Desarrollo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de mayo de 2013. Disponible en: <http://pnd.gob.mx>
- Instituto Nacional de las Mujeres, Programa Nacional para la Igualdad de oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres PROIGUALDAD 2013-2018 (INMUJERES, México, 2013). Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de agosto de 2013. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013
- Instituto Nacional de las Mujeres, Estadísticas de violencia contra las mujeres en México. (INMUJERES, México, 2014). Disponible en: <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/convenciones/Nota.pdf>
- Meseguer, Á. G. (2002). El español, una lengua no sexista. *Estudios de lingüística del español*, (16), 8. Disponible en: <http://elies.rediris.es/elies16/Garcia.html>
- Organización de los Estados Americanos. Declaración Conjunta del Décimo Aniversario: Diez Desafíos Claves para la Libertad de Expresión en la Próxima Década. 2011. Disponible en: www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=784&IID=2
- ONU Mujeres. Definición de la violencia contra las mujeres y niñas. 2012. Disponible en: www.endvawnow.org/es/articles/295-defining-violence-against-women-and-girls.html
- Para las Comunicaciones Cristianas, A. M. WACC-en colaboración con las organizaciones africanas Media Monitoring Africa y Gender Link. Proyecto Monitoreo Global de Medios 2010. Aspectos Destacados De Los Hallazgos Preliminares, con el apoyo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), marzo de 2010. Disponible en: cdn.agilitycms.com/who-makes-the-news/Imported/reports_2010/global/gmmp_global_report_es.pdf
- Secretaría de Gobernación, ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2014. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2013. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328423&fecha=30/12/2013
- Tajahuerce Ángel, I. (2014) El Documental, en *Mujeres y Comunicación*. Ed. La Linterna Sorda, Madrid.
- World Association for Christian Communication, WACC. Background. Who makes the news. 2014. Disponible en: <http://whomakesthe-news.org/gmmp>
- World Health Organization. Gender, Women and Health. 2014. Disponible en: <http://www.who.int/gender/whatisgender/en/>
- , Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. Indonesia: 2006. Disponible en: www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf
- Normas nacionales e internacionales:**
- Código Penal de Coahuila. Disponible en: <http://www.secretariadelasmujeres.gob.mx/Leyes/>

- LeyesEstatales/CÓDIGO%20PENAL%20DE%20COAHUILA.pdf [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2014]
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 07-07-2014. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> [Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2014]
- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. *Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 6 de enero de 2012*. Disponible en: <http://www.secretariadelasmujeres.gob.mx/Leyes/LeyesEstatales/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20COAHUILA%20DE%20ZARAGOZA.pdf> [Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2014]
- Convención Americana sobre Derechos Humanos** (1969). Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Disponible en: www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Disponible en: www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (1994). Brasil. Disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: <http://www.secretariadelasmujeres.gob.mx/Leyes/LeyesEstatales/LEY%20DE%20ACCESO%20DE%20LAS%20MUJERES%20A%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20COAHUILA%20DE%20ZARAGOZA.pdf> [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2014]
- Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar. Disponible en: <http://www.secretariadelasmujeres.gob.mx/Leyes/LeyesEstatales/LEY%20DE%20PREVENCIÓN,%20ASISTENCIA%20Y%20ATENCIÓN%20DE%20LA%20VIOLENCIA%20FAMILIAR.pdf> [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2014]
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2014]
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh.htm> [Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2014]
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: http://www.sefircoahuila.gob.mx/ADMIN/uploads/Documentos/modulo1/Ley_Orgánica_de_la_Administración_Pública_del_Estado_de_Coahuila_de_Zaragoza.pdf [Fecha de consulta: 6 de diciembre de 2014]
- Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: <http://www.secretariadelasmujeres.gob.mx/Leyes/LeyesEstatales/LEY%20PARA%20PROMOVER%20LA%20IGUALDAD%20Y%20PREVENIR%20LA%20DISCRIMINACIÓN%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20COAHUILA%20DE%20ZARAGOZA.pdf> [Fecha de consulta: 6 de diciembre de 2014]
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: <http://www.secretariadelasmujeres.gob.mx/Leyes/LeyesEstatales/REGLAMENTO%20DE%20LA%20LEY%20DE%20ACCESO.pdf> [Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2014]

2014] Publicado en el P.O. No. 29 del 12 de abril de 2011
Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Dis-

ponible en: www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/regley/Reg_LGAMVLV.doc [Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2014].

ANEXO I: MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE GÉNERO Y COMUNICACIÓN

Para el análisis del marco jurídico en materia de género y comunicación, se parte de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos (DOF 10-06-2011), que en su artículo primero reconoce que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”. Este reconocimiento supone incluir dentro del marco jurídico aplicable en México en materia de derechos humanos las obligaciones y principios derivados del derecho internacional de los derechos humanos.

Por esta razón, el análisis del marco jurídico aplicable comienza por los instrumentos internacionales, para continuar posteriormente con los instrumentos de alcance nacional en México y finalmente concluir con la normatividad propia del Estado de Coahuila.

Las normas y documentos analizados son:

d) Marco Internacional:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Para”
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

e) Marco Nacional

- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Víctimas
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

- Programa Nacional Para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres 2013 – 2018
- Programa Nacional Para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación 2014-2018
- Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 2014

f) Marco Estatal

- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar
- Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza
- Los Orgánicas de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Código Penal del Estado de Coahuila

10.1 Marco internacional

10.1.1 Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁴ contiene disposiciones que resultan relevantes en el ámbito de la comunicación. Estas disposi-

³⁴ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

ciones han sido concretadas por el Comité CEDAW por medio de sus recomendaciones, algunas de las cuales se citan también a continuación. Así, la Convención establece, por ejemplo:

- La obligación de actuar para impedir la discriminación contra las mujeres no solo en el ámbito público sino también por personas, organizaciones y empresas
- Insiste en la obligación de los estados de actuar para modificar los patrones socioculturales que contribuyen a la discriminación.
- La necesidad de adoptar medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer.
- La necesidad de garantizar no solo el reconocimiento formal de la igualdad, sino la eliminación efectiva de la discriminación en los distintos ámbitos de la vida social y familiar.
- Recoge la obligación de actuar especialmente para garantizar los derechos de las mujeres rurales.

Estos elementos aparecen en los siguientes artículos de la Convención:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hom-*

bre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación*

de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos

(...)

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas

jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;

c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;

d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;

e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;

b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

(...)

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a. El derecho a prestaciones familiares;

b. El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

c. El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b. Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c. Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d. Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e. Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f. Participar en todas las actividades comunitarias;

g. Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Las obligaciones derivadas de la Convención, son analizadas por el Comité CEDAW, que puede hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general³⁵. Algunas de estas recomendaciones tienen un impacto especial en materia de comunicación.

La Recomendación General N° 19 (adoptada durante el 11° período de sesiones, 1992), estableció que:

24. A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

(...)

d) Se adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer.

e) En los informes que presenten, los Estados Partes individualicen la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra

³⁵ RECOMENDACIONES GENERALES adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, UN Women. United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

la mujer, y el tipo de violencia que engendran. Se debe informar sobre las medidas que hayan tomado para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos.

f) Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer (Recomendación N° 3, 1987).

(...)

t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:

(...)

ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;

Por su parte la Recomendación General N° 23 (16° período de sesiones, 1997) relativa a la vida política y pública estableció que:

12. La creación de estereotipos, hasta en los medios de información, limita la vida política de la mujer a cuestiones como el medio ambiente, la infancia y la salud y la excluye de responsabilidades en materia de finanzas, control presupuestario y solución de conflictos. La poca participación de la mujer en las profesiones de donde proceden los políticos pueden crear otro obstáculo. El ejercicio del poder por la mujer en algunos países tal vez sea más un producto de la influencia que han ejercido sus padres, esposos o familiares varones que del éxito electoral por derecho propio.

La Recomendación General N° 28 (16° período de sesiones, 1997) sobre las obligaciones fundamentales de los estados bajo el artículo 2 de la CEDAW estableció que:

28. La política deberá estar orientada a la acción y los resultados, en el sentido de que debería establecer metas, indicadores y plazos, asegurar que todos los actores pertinentes cuenten con los recursos adecuados y puedan desempeñar el papel que les corresponde para alcanzar las metas y los objetivos convenidos. Para ello, la política debe estar vinculada a los procesos generales de presupuestación gubernamentales con el fin de garantizar que todos los aspectos de la política estén adecuadamente financiados. Debería prever mecanismos para reunir datos pertinentes desglosados por sexo, permitir el seguimiento efectivo, facilitar la evaluación permanente y posibilitar la revisión o complementación

de las medidas vigentes y la determinación de toda nueva medida que pueda ser apropiada. Además, la política deberá asegurar la existencia de órganos fuertes y especializados (un mecanismo nacional para la mujer) en el poder ejecutivo del Estado que tomen iniciativas, coordinen y supervisen la preparación y aplicación de las leyes, las políticas y los programas necesarios para cumplir las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención. Estas instituciones deberían tener competencia para brindar asesoramiento y presentar análisis directamente a los niveles más altos del Gobierno. La política también debería asegurar que se establezcan instituciones de seguimiento independientes, por ejemplo institutos nacionales de derechos humanos o comisiones independientes para la mujer, o que los institutos nacionales existentes reciban el mandato de promover y proteger los derechos garantizados en la Convención. La política deberá propiciar la participación del sector privado, incluidas las empresas, los medios de comunicación, las organizaciones, los grupos comunitarios y los particulares, en la adopción de medidas que ayuden a alcanzar los objetivos de la Convención en la esfera económica privada.

(...)

38. Los Estados partes también deberían adoptar otras medidas apropiadas de aplicación, a saber:

a) Promover la igualdad de la mujer mediante la formulación y ejecución de planes de acción nacionales y otros programas y políticas pertinentes en consonancia con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y asignar recursos humanos y financieros adecuados;

b) Establecer códigos de conducta para los funcionarios públicos a fin de asegurar el respeto de los principios de igualdad y no discriminación;

c) Asegurar que los informes de las decisiones judiciales que apliquen las disposiciones de la Convención sobre los principios de igualdad y no discriminación se difundan ampliamente;

d) Llevar a cabo programas específicos de educación y capacitación sobre los principios y las disposiciones de la Convención para todos los organismos gubernamentales, los funcionarios públicos y, en particular, los juristas y los funcionarios judiciales;

e) Conseguir la cooperación de todos los medios de comunicación en los programas de educación pública sobre la igualdad entre la mujer y el hombre y asegurarse en particular de que las mujeres conozcan su derecho a la igualdad sin discriminación, las medidas adoptadas por

el Estado parte para aplicar la Convención y las observaciones finales del Comité sobre los informes presentados por el Estado parte; f) Elaborar y establecer indicadores válidos sobre el estado y el avance en la efectividad de los derechos humanos de la mujer y establecer y mantener bases de datos desglosadas por sexo y relacionadas con las disposiciones específicas de la Convención.

comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

(...)

Artículo 27. *Suspensión de Garantías*

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

10.1.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (conocida como Pacto de San José)³⁶, es el instrumento central del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Convención establece un catálogo de derechos y libertades, que deben ser respetados por los Estados partes en la misma, garantizando su ejercicio libre y pleno. Además, se prohíbe la discriminación.

La Convención establece la obligación de los estados de adoptar medidas para hacer efectivos los derechos y libertades.

La importancia que se otorga al principio de no discriminación es tan alta que en el artículo 29 de la Convención, relativo a la suspensión de garantías, se establece que las medidas que se pudieran adoptar en un contexto de suspensión de garantías, nunca podrían tener un carácter discriminatorio por motivos de motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

A continuación se señalan algunos de los artículos de la Convención en los que se formulan los elementos destacados:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se

10.1.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Para”

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer conocida como la “Convención de Belem do Para”³⁷ contiene disposiciones de carácter general sobre igualdad, no discriminación y ejercicio efectivo de los derechos, pero también contiene referencias específicas a los medios de comunicación.

Con carácter general:

- Recoge el derecho de las mujeres al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos reconocidos en tratados internacionales de derechos humanos.
- Ofrece una definición de violencia que incluye la discriminación y los patrones estereotipados.
- Establece la obligación de las autoridades de cada país de adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Insiste sobre la importancia de cambiar los patrones socioculturales que influyen sobre la violencia contra las mujeres.

Con carácter específico sobre los medios de comunicación, establece la obligación de los Esta-

³⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969). Costa Rica Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

³⁷ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, (1994). Brasil. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

dos de adoptar medidas para “Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer” (artículo 8.g).

Estos elementos aparecen en los siguientes artículos de la Convención:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

(...)

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

(...)

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

(...)

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

(...)

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

(...)

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con

la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

- Desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles
- Falta de mecanismos suficientes a todos los niveles para promover el adelanto de la mujer
- Falta de respeto y promoción y protección insuficientes de los derechos humanos de la mujer
- Estereotipos sobre la mujer y desigualdad de acceso y participación de la mujer en todos los sistemas de comunicación, especialmente en los medios de difusión
- Desigualdades basadas en el género en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente
- Persistencia de la discriminación contra la niña y violación de sus derechos

El punto J. de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing desarrolla la relación entre las mujeres y los medios de comunicación, estableciendo objetivos y acciones a realizar para su logro:

J. La mujer y los medios de difusión

234. En el último decenio, los avances en la tecnología de la información han facilitado el desarrollo de una red mundial de comunicaciones que trasciende las fronteras nacionales y que influye en las políticas estatales, las actitudes privadas y el comportamiento, en especial de los niños y adultos jóvenes. Existe en todas partes la posibilidad de que los medios de comunicación contribuyan en mucha mayor medida al adelanto de la mujer.

235. Aunque ha aumentado el número de mujeres que hacen carrera en el sector de las comunicaciones, pocas son las que han llegado a ocupar puestos directivos o que forman parte de juntas directivas y órganos que influyen en la política de los medios de difusión. Se nota la desatención a la cuestión del género en los medios de información por la persistencia de los estereotipos basados en el género que divulgan las organizaciones de difusión públicas y privadas locales, nacionales e internacionales.

236. Hay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros. Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los progra-

10.1.4 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

En septiembre de 1995 se celebró en Beijing (China) la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. En esta Conferencia se adoptó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing³⁸, un ambicioso programa para generar las “condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad”.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing proponía acciones concretas en torno a 12 esferas de preocupación:

- Persistente y creciente carga de la pobreza que afecta a la mujer
- Disparidades e insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de educación y capacitación
- Disparidades e insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de atención de la salud y servicios conexos
- Violencia contra la mujer
- Consecuencias de los conflictos armados y de otro tipo en las mujeres, incluidas las que viven bajo ocupación extranjera
- Desigualdad en las estructuras y políticas económicas, en todas las formas de actividades productivas y en el acceso a los recursos

³⁸ Resoluciones aprobadas de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer 1995. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

mas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los anuncios y mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como consumidora y se dirigen a las muchachas y a las mujeres de todas las edades en forma inapropiada.

237. Debería potenciarse el papel de la mujer mejorando sus conocimientos teóricos y prácticos y su acceso a la tecnología de la información, lo que aumentará su capacidad de luchar contra las imágenes negativas que de ella se ofrecen a escala internacional y de oponerse a los abusos de poder de una industria cada vez más importante. Hay que instaurar mecanismos de autorregulación en los medios de difusión y fortalecerlos, así como idear métodos para erradicar los programas en los que haya sesgo de género. La mayoría de las mujeres, sobre todo en los países en desarrollo, carecen de acceso efectivo a las infopistas electrónicas, que están en vías de expansión y, por lo tanto, no pueden crear redes que les ofrezcan nuevas fuentes de información. Así pues, es necesario que las mujeres intervengan en la adopción de las decisiones que afectan al desarrollo de las nuevas tecnologías, a fin de participar plenamente en su expansión y en el control de su influencia.

238. Al abordar el problema de la movilización de los medios de difusión, los gobiernos y otros sectores deberían fomentar una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género en sus políticas y programas.

Objetivo estratégico J.1. Aumentar el acceso de la mujer su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación.

Medidas que han de adoptarse

239. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- a) Fomentar la educación, la capacitación y el empleo de la mujer a fin de promover y asegurar su igual acceso a todas las esferas y niveles de los medios de difusión;*
- b) Fomentar la investigación de todos los aspectos de la imagen de la mujer en los medios de difusión para determinar las esferas que requieren atención y acción y examinar las actuales políticas de difusión con miras a integrar una perspectiva de género;*
- c) Promover la participación plena y equitativa de la mujer en los medios de difusión, incluida la participa-*

ción en la gestión, la producción de programas, la educación, la capacitación y la investigación;

d) Procurar que se distribuyan equitativamente los nombramientos de mujeres y hombres en todos los órganos consultivos, de gestión, de reglamentación o de supervisión, incluidos los relacionados con los medios de difusión privados y estatales o públicos;

e) Alentar a esos órganos, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, a que aumenten el número de programas destinados a la mujer y realizados por mujeres, para velar por que las necesidades y los problemas de la mujer se traten en forma apropiada;

f) Estimular y reconocer las redes de comunicación de mujeres, entre ellas las redes electrónicas y otras nuevas tecnologías aplicadas a la comunicación, como medio para la difusión de información y el intercambio de ideas, incluso en el plano internacional, y brindar apoyo a los grupos de mujeres que participan en todos los ámbitos de los medios de difusión y de los sistemas de comunicación a ese efecto;

g) Alentar la utilización creativa de programas en los medios de difusión nacionales, y proporcionar medios o incentivos a ese efecto, con miras a divulgar información sobre las diversas formas culturales de la población autóctona, y el desarrollo de los aspectos sociales y educacionales conexos en el marco del derecho nacional;

h) Garantizar la libertad de los medios de difusión y su protección subsiguiente dentro del marco del derecho nacional y alentar, de manera compatible con la libertad de expresión, la participación positiva de los medios de difusión en las cuestiones sociales y de desarrollo.

240. Medidas que han de adoptar los sistemas de difusión nacionales e internacionales:

Elaborar, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, mecanismos reglamentarios, incluidos los voluntarios, que permitan a los sistemas de comunicaciones internacionales y a los medios de difusión presentar una imagen equilibrada y diferenciada de la mujer y que fomenten una mayor participación de la mujer y el hombre en las esferas de la producción y la adopción de decisiones.

241. Medidas que han de adoptar los gobiernos, según proceda, o los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer:

- a) Fomentar la organización de programas de educación y capacitación de la mujer a fin de que se prepare*

información destinada a los medios de difusión, incluida la financiación de actividades experimentales y la utilización de nuevas tecnologías aplicadas a la comunicación, a la cibernética y a la comunicación espacial y por satélite, ya sea en la esfera pública o privada;

b) Alentar la utilización de los sistemas de comunicación, incluidas las nuevas tecnologías, como medio de fortalecer la participación de la mujer en los procesos democráticos;

c) Facilitar la compilación de una lista de especialistas en los medios de difusión en cuestiones relacionadas con la mujer;

d) Alentar la participación de la mujer en la elaboración de directrices profesionales y códigos de conducta u otros mecanismos apropiados de autorregulación para fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

242. Medidas que han de adoptar las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones profesionales de difusión:

a) Estimular la creación de grupos de control que puedan vigilar a los medios de difusión y celebrar consultas con ellos a fin de velar por que las necesidades y los problemas de la mujer se reflejen en forma apropiada;

b) Capacitar a la mujer para que pueda utilizar mejor la tecnología de la información aplicada a la comunicación y a los medios de difusión, incluso en el plano internacional;

c) Crear redes entre las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones femeninas y las organizaciones de difusión profesionales y elaborar programas de información para esas organizaciones, a fin de que se reconozcan las necesidades concretas de la mujer en los medios de difusión, y facilitar una mayor participación de la mujer en la comunicación, en particular en el plano internacional, en apoyo del diálogo Sur-Sur y Norte-Norte entre esas organizaciones con miras, entre otras cosas, a promover los derechos humanos de la mujer y la igualdad entre la mujer y el hombre;

d) Alentar al sector de los medios de difusión y a las instituciones de enseñanza y de capacitación en materia de medios de difusión a que elaboren, en los idiomas apropiados, formas de difusión destinadas a los grupos tradicionales autóctonos y a otros grupos étnicos, tales como la narración, el teatro, la poesía y el canto, que reflejen sus culturas y a que utilicen esas formas de comunicación para difundir información sobre cuestiones sociales y de desarrollo.

Objetivo estratégico J.2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión

Medidas que han de adoptarse

243. Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida en que no atenten contra la libertad de expresión:

a) Fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presentación de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes y de las múltiples funciones que ellas desempeñan;

b) Alentar a los medios de difusión y a los organismos de publicidad a que elaboren programas especiales para fomentar el interés en la Plataforma de Acción;

c) Fomentar una capacitación que tenga en cuenta los aspectos relacionados con el género para los profesionales de los medios de difusión, incluidos los propietarios y los administradores, a fin de alentar la creación y la utilización de imágenes no estereotipadas, equilibradas y diferenciadas de la mujer en los medios de difusión;

d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;

e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos;

f) Adoptar medidas efectivas, que incluyan normas legislativas pertinentes, contra la pornografía y la proyección de programas en los que se muestren escenas de violencia contra mujeres y niños en los medios de difusión.

244. Medidas que han de adoptar los medios de información de masas y las organizaciones de publicidad:

a) Elaborar, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, directrices profesionales y códigos de conducta y otras formas de autorregulación para fomentar la presentación de imágenes no estereotipadas de la mujer;

b) Establecer, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, directrices profesionales y códigos de conducta respecto de los materiales de conte-

nido violento, degradante o pornográfico sobre la mujer en los medios de información, incluso en la publicidad;

c) Introducir una perspectiva de género en todas las cuestiones de interés para las comunidades, los consumidores y la sociedad civil;

d) Aumentar la participación de la mujer en la adopción de decisiones en los medios de información en todos los niveles.

245. Medidas que han de adoptar los medios de información, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, en colaboración, cuando corresponda, con los mecanismos nacionales encargados de la promoción de la mujer:

a) Fomentar la participación en pie de igualdad en las responsabilidades familiares, mediante campañas en los medios de difusión que hagan hincapié en la igualdad de género y en la exclusión de los estereotipos basados en el género de los papeles que desempeñan las mujeres y los hombres dentro de la familia, y que difundan información tendiente a eliminar el abuso doméstico de cónyuges y niños y todas las formas de violencia contra la mujer, incluso la violencia en el hogar;

b) Producir y/o difundir materiales en los medios de difusión sobre las mujeres dirigentes, entre otras cosas, como líderes que asumen sus posiciones de liderazgo con experiencias muy diversas que incluyen, sin limitarse a ellas, sus experiencias respecto del logro de un equilibrio entre sus Responsabilidades en el trabajo y en la familia, como madres, profesionales, administradoras y empresarias, para servir de modelos, particularmente para las jóvenes; c) Fomentar campañas de amplio alcance que utilicen los programas de educación pública y privada para difundir información y fomentar la conciencia acerca de los derechos humanos de la mujer;

d) Apoyar el desarrollo de nuevos medios optativos y la utilización de todas las formas de comunicación, y proporcionar financiación, según proceda, para difundir la información dirigida a la mujer y sobre la mujer y sus intereses;

e) Elaborar criterios y capacitar a expertos para que apliquen el análisis de género a los programas de los medios de difusión.

10.2 Marco Nacional

Las principales normas aplicables en materia de igualdad y no discriminación en los Estados Unidos Mexicanos son:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
3. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
4. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
5. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
6. Programa Nacional Para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres 2013-2018
7. Programa Nacional Para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación 2014-2018
8. Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 2014

La normatividad nacional contiene elementos centrales en materia de comunicación. Por ejemplo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece la necesidad de una comunicación no estereotipada, del uso de lenguaje no sexista, de transformar patrones de conducta socioculturales y de eliminar los estereotipos de género.

Así mismo debe destacarse la importancia de las Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que han dejado claro que el principio de no discriminación también aplica a particulares y genera por tanto obligaciones a personas físicas y morales (incluidas empresas periodísticas y de comunicación).

Entre los elementos centrales en toda la normatividad es la vigencia de los principios de igualdad y no discriminación, y la plena efectividad de los derechos humanos.

A continuación se hace un repaso de estas normas, señalando algunos de los ámbitos donde podrían resultar más relevantes en materia de género y comunicación, y enunciando algunos de los artículos que establecen estos elementos.

10.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (publicada en el D.O.F el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada 07-07-2014)³⁹, recoge en su artículo primero el

³⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> [Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2014]

reconocimiento a los derechos humanos, la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y la prohibición de la discriminación.

Por su parte el artículo cuarto constitucional consagra la igualdad entre hombres y mujeres.

En el artículo sexto, relativo a la libertad de expresión y el derecho a la información, establece el “derecho al libre acceso a información plural y oportuna” y en el caso de la radiodifusión establece explícitamente que se preserve “la pluralidad y la veracidad de la información”. Estas referencias al contenido de la comunicación pública, pueden tener importantes implicaciones para la integración de la perspectiva de género en la comunicación. Por un lado diferentes estudios apuntan a una presencia desequilibrada de hombres y mujeres en los medios de comunicación, que afectaría a la pluralidad. Además, existe evidencia de que temas de gran relevancia para las mujeres están ausentes de los principales medios de comunicación (como por ejemplo salud sexual y reproductiva); esto podría afectar negativamente a la oportunidad de la información. Finalmente la veracidad de la información puede verse afectada negativamente en la medida en que se propaguen o perpetúen a través de la misma de estereotipos de género.

La importancia del principio de no discriminación es tal que hasta el artículo 29 constitucional dedicado a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías en caso de necesidad, establece que no se puede restringir el ejercicio del derecho a la no discriminación.

Estos elementos aparecen en los siguientes artículos de la Constitución:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar

las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(...)

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

(...)

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

(...)

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

(...)

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

10.2.2 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (publicada en el D.O.F. el 1 de febrero de 2007; última reforma publicada DOF 02-04-2014)⁴⁰ supuso un importante avance en materia de lucha contra la violencia de género. Además de generar una serie de obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres y su protección, impulsó la creación de leyes similares a nivel esta-

⁴⁰ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2014]

tal, ofreciendo nuevas oportunidades para la acción pública en contra de la violencia contra las mujeres y la discriminación.

Entre los elementos más destacados de la ley que pueden tener una relación con el ámbito de la comunicación se encuentran:

- Establece la obligación de actuar por parte de las autoridades para poner fin a la violencia contra las mujeres, con medidas preventivas, de atención, sanción y erradicación de la misma.
- Persigue que las mujeres puedan gozar de una vida libre de violencia para así disfrutar de un desarrollo integral y participar plenamente en todas las esferas de la vida.
- Establece como principios rectores la igualdad, la dignidad, la no discriminación y la libertad de las mujeres.
- Persigue la transformación de modelos socioculturales de conducta, y la erradicación de las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres.
- Destaca la importancia de la información para garantizar el respeto a los derechos de las mujeres.
- Establece la vigilancia de los medios de comunicación para evitar que fomenten la violencia contra las mujeres y para que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia para garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres.
- Establece la realización de investigaciones sobre causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- Establece una serie de definiciones
 - Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
 - Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
 - Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier si-

tuación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

- Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.
- Establece la obligación de la federación de vigilar a los medios de comunicación para evitar que difundan imágenes estereotipadas y para que eliminen patrones de conducta generadores de violencia.

Estos elementos aparecen en los siguientes artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia:

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

(...)

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que

deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;*
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;*
- III. La no discriminación, y*
- IV. La libertad de las mujeres.*

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

(...)

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, ex-

plotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

(...)

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;

(...)

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

(...)

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

(...)

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;

III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;

IV. Participar en la elaboración del Programa;

(...)

VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;

VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;

(...)

XI. Promover programas de información a la población en la materia;

(...)

XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;

XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;

XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

(...)

XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

(...)

ARTÍCULO 40. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

(...)

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

(...)

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

(...)

X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;

XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;

10.2.3 Reglamento de la Ley General

El Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (publicada en el D.O.F. el 11 de marzo de 2008; última reforma publicada D.O.F. 14-03-2014)⁴¹ concreta algunas de las obligaciones establecidas en la Ley.

Entre los elementos más destacables con posible incidencia en el ámbito de la comunicación destacan:

- La articulación de la política nacional en la materia en torno a cuatro ejes: prevención, atención, sanción y erradicación. Resultan especialmente relevantes las definiciones de:
 - Prevención: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno con la participación social, generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia la mujer, en los ámbitos público y privado, y modifiquen

⁴¹ Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.doc [Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2014]

los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de hombres y mujeres

- Erradicación: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los Ejes de Acción establecidos en las fracciones anteriores y en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado genera Violencia contra las Mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los Derechos Humanos de las Mujeres.
- El modelo de prevención, debe incluir claros componentes de comunicación como la sensibilización, concientización, campañas de difusión.
- El modelo de prevención debe fomentar que los medios de comunicación promuevan el respeto a la dignidad de las mujeres y eviten el uso de lenguaje e imágenes que reproduzcan estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la Violencia contra las Mujeres.
- El modelo de prevención debe generar mecanismos para que la comunicación institucional se realice con un lenguaje incluyente y con Perspectiva de Género.

Estos elementos aparecen en los siguientes artículos del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia:

ARTÍCULO 4.- Para la ejecución de la Ley y la articulación de la Política Nacional Integral, se establecen los Ejes de Acción, los cuales se implementarán a través de los Modelos.

Son Ejes de Acción los siguientes:

I. Prevención: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno con la participación social, generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia la mujer, en los ámbitos público y privado, y modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de hombres y mujeres;

II. Atención: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno brinden acceso a la justicia restaurativa a Víctimas y establezcan acciones y medidas reeducativas a los Agresores, con la debida diligencia y Perspectiva de Género;

III. Sanción: Conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos de los tres órdenes de gobierno establezcan las consecuencias jurídicas para el Agresor de la Violencia contra las Mujeres y asegure a

las Víctimas y ofendidos el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiéndose ésta en un sentido reformativo y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, y

IV. Erradicación: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los Ejes de Acción establecidos en las fracciones anteriores y en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado genera Violencia contra las Mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los Derechos Humanos de las Mujeres.

Para el diseño, elaboración y ejecución de los Modelos se deberán tomar en cuenta el Diagnóstico Nacional y el Programa, de conformidad con el artículo 42, fracciones III y XII, de la Ley, así como la diversidad cultural del país.

(...)

ARTÍCULO 10.- El Modelo de Prevención es el conjunto de acciones encaminadas a promover y difundir los derechos de las mujeres e identificar factores de riesgo con el fin de evitar actos de violencia.

Sin perjuicio de lo previsto en el Programa, el Modelo se integrará por las siguientes acciones:

I. Sensibilizar, concientizar y educar para prevenir la violencia en todos sus tipos y Modalidades previstas en la Ley;

II. Diseñar campañas de difusión disuasivas y reeducativas integrales y especializadas para disminuir el número de Víctimas y Agresores;

III. Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de Violencia contra las Mujeres;

IV. Fomentar que los medios de comunicación promuevan el respeto a la dignidad de las mujeres y eviten el uso de lenguaje e imágenes que reproduzcan estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la Violencia contra las Mujeres;

V. Generar mecanismos para que la comunicación institucional se realice con un lenguaje incluyente y con Perspectiva de Género, y

VI. Todas aquellas medidas y acciones que sean necesarias para eliminar los factores de riesgo de Violencia contra las Mujeres.

(...)

ARTÍCULO 14.- Las acciones de prevención de la violencia institucional, en el ámbito federal, consistirán en:

I. Sensibilizar, capacitar y profesionalizar de manera permanente a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, atención y asistencia legal a Víctimas de violencia y del delito y a cualquier servidor público que participe directa o indirectamente en la prevención, investigación, procesamiento judicial, sanción y reparación del daño causado por la Violencia contra las Mujeres.

La sensibilización, capacitación y profesionalización a que se refiere el párrafo anterior deberán abordar temáticas de Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres y prevención de la Violencia contra las Mujeres para que los servidores públicos realicen una debida diligencia en la integración de averiguaciones previas y tramitación de los procesos judiciales iniciados por discriminación, homicidio o violencia por razones de género, así como para superar los estereotipos sobre el rol social de las mujeres;

II. Capacitar y educar a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las Modalidades de Violencia;

III. Difundir campañas que informen sobre las áreas a las que deberán recurrir las Víctimas para presentar una denuncia;

IV. Fomentar la prestación de servicios públicos especializados en materia de prevención de la Violencia contra las Mujeres;

V. Impulsar campañas permanentes de comunicación social que sensibilicen y prevengan la violencia de género, roles, estereotipos y cualquier otra conducta que genere discriminación en contra de las mujeres, y

VI. Asignar presupuestos públicos con Perspectiva de Género.

La Comisión Nacional y la Secretaría Ejecutiva, en sus respectivos ámbitos de competencia, a solicitud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal brindarán el apoyo técnico para la elaboración y ejecución de las acciones referidas en el párrafo anterior.

(...)

ARTÍCULO 54.- La Secretaría de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de la Violencia contra las Mujeres y sancionar a dichos medios que no cumplan con esta obligación en términos de la Ley;

10.2.4 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Publicada en el D.O.F. el 2 de agosto de 2006; última reforma publicada DOF 10-11-2014)⁴², establece los lineamientos para la formulación de una política nacional en materia de igualdad.

Entre los principales elementos presentes en la ley, que pueden ser relevantes para el ámbito de la comunicación destacan:

- La ley tutela la igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres.
- Se basa en los principios de igualdad, equidad y no discriminación.
- Insiste en el efectivo cumplimiento de la igualdad sustantiva.
- Insiste también en las consecuencias que la discriminación y la no realización del principio de igualdad tienen.
- Para lograr ese efectivo cumplimiento persigue el empoderamiento de las mujeres.
- Destaca la importancia tanto del ámbito público como privado para lograr la efectiva realización de la igualdad, la equidad y la no discriminación.
- Destaca la importancia de la eliminación de estereotipos (dedicando un capítulo a esto).
- Señala que la igualdad efectiva requiere remover toda discriminación.
- Señala la importancia del uso de lenguaje no sexista en comunicaciones oficiales y también en fomentar su uso en toda la sociedad.
- Establece la obligación de una incorporación transversal de la perspectiva de género en las políticas y acciones públicas.
- Ofrece una serie de definiciones relevantes en materia de:
 - Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica,

⁴² Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ligmh.htm> [Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2014]

condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

- Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;
- Presta atención al ámbito laboral, donde en general se puede apreciar una situación inequitativa, caracterizada por diferencias en el acceso a puestos de trabajo, remuneración, ascensos, etc. que también puede afectar al ámbito de la comunicación.
- Insiste en la participación política y el fomento de liderazgos igualitarios. Para el pleno cumplimiento de estos objetivos resulta fundamental el papel de los medios de comunicación, al ser generadores de opinión, dar a conocer a la población las personas, ideas y propuestas de personajes públicos, etc.

A continuación se señalan algunos de los artículos en los que se formulan los elementos destacados:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.

(...)

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el recono-

cimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

IX. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

(...)

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;

III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y

IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley

(...)

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.

(...)

Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;

II. Contribuir al adelanto de las mujeres;

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 27.- Los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal coadyuarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.

Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.

(...)

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

III. Impulsar liderazgos igualitarios, y

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

(...)

II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;

(...)

VI. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;

(...)

VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;

(...)

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

(...)

Artículo 37.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad;

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales;

II. Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia en la sociedad;

III. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;

IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;

VI. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud, y

VII. Promover campañas nacionales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos

(...)

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

10.2.5 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018⁴³ es el principal documento programático de la Administración Pública Federal.

La Ley de Planeación, establece que todos los Programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales que definen las acciones del gobierno federal deben elaborarse en congruencia con el PND. La Ley de Planeación también establece que la Ley de Ingresos y el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación se redacten en consonancia con la ejecución de los programas emanados del PND.

Dado este carácter programático y orientador de la acción de la Administración Federal, su contenido resulta especialmente relevante.

El Plan Nacional de Desarrollo establece:

- Un objetivo general: Llevar a México a su máximo potencial
- Cinco metas Nacionales:
 - México en Paz
 - México Incluyente
 - México con Educación de Calidad
 - México Próspero
 - México con Responsabilidad Global
- Tres estrategias transversales:
 - Democratizar la Productividad
 - Gobierno Cercano y Moderno
 - Perspectiva de Género

⁴³ Gobierno de la República, "Plan Nacional de Desarrollo", (2013 – 2018). Disponible en: <http://pnd.gob.mx>

Para lograr la integración de la **Perspectiva de Género**, el PND establece que se debe “Incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.”

En relación con la estrategia de Perspectiva de Género, el PND expone que:

Perspectiva de Género. La presente Administración considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres. Es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos. Éste es el primer Plan Nacional de Desarrollo que incorpora una perspectiva de género como principio esencial. Es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

El objetivo es fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno. Lo anterior con el objeto de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas. De esta manera, el Estado Mexicano hará tangibles los compromisos asumidos al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), así como lo establecido en los artículos 2, 9 y 14 de la Ley de Planeación referentes a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional.

Por tanto, el Plan Nacional de Desarrollo instruye a todas las dependencias de la Administración a alinear todos los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales en torno a conceptos tales como Democratizar la Productividad, un Gobierno Cercano y Moderno, así como Perspectiva de Género

(...)

Este Plan tiene como uno de sus ejes transversales la igualdad sustantiva de género, porque sin la participación plena de las mujeres, quienes representan la mitad de la población, en todos los ámbitos de la vida nacional, México será una democracia incompleta y enfrentará fuertes barreras en su desarrollo económico, político y social. Los retos en esta materia son aún muchos y muy complejos.

(...)

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres deberá verse reflejada en la educación, la cultura, el deporte, y en las especialidades técnicas y científicas. Por un lado, se fomentará la inclusión integral de las mujeres en todos los niveles de educación, dando especial seguimiento a sus tasas de matriculación para asegurar que no existan trabas para su desarrollo integral. Asimismo, se propiciará que la igualdad de género permee en los planes de estudio de todos los niveles de educación, para resaltar su relevancia desde una temprana edad.

10.2.6 Programa Nacional Para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres 2013-2018

Programa Nacional Para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres 2013-2018⁴⁴ incluye dentro de sus estrategias algunas de especial relevancia para el ámbito de la comunicación. En especial la estrategia 1.5, denominada “Promover valores que contribuyan al cambio social y cultural en favor de la igualdad y el respeto de los derechos humanos” resulta de gran importancia. Entre sus acciones incluye la generación de códigos y lineamientos para eliminar estereotipos e imágenes denigrantes de los medios, eliminar el lenguaje sexista, promover la participación sustantiva de las mujeres en los eventos públicos, etc.

10.2.7 Programa Nacional Para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación 2014-2018

El Programa Nacional Para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación 2014-2018⁴⁵ también contiene entre sus líneas de acción algunas de especial relevancia para el ámbito de la comunicación:

- 3.6.8. Promover el uso de lenguas indígenas en medios de comunicación e incrementar el acceso a medios para población indígena.

⁴⁴ Disponible en: <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/11/Programa-Nacional-para-la-Igualdad-de-Oportunidades-y-no-Discriminacion-C3%B3n-contra-las-Mujeres-2013-2018.pdf>

⁴⁵ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018. (CONAPRED, México, 2014). Disponible en: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Pronaind%202014-2018_WEB_ACCSS.pdf

- 5.1.6. Promover la visibilización y respeto de los grupos discriminados en los contenidos de los medios de comunicación.
- 5.2.1. Promover acuerdos con medios de comunicación para respetar a personas independientemente de su orientación sexual e identidad de género.
- 5.4.3. Promover acuerdos con medios de comunicación orientados al combate de la xenofobia y formas conexas de intolerancia.

10.2.8 Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 2014

Cada año, la Secretaría de Gobernación del gobierno federal establece y publica los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Estos lineamientos incluyen mandatos específicos para las campañas de comunicación del gobierno federal, que si bien no afectan a los estados, pueden ser una orientación para generar lineamientos de carácter similar a nivel estatal.

Los lineamientos para el año 2014⁴⁶ establecen que:

ARTÍCULO 60.- Las dependencias y entidades deberán incluir en sus Programas y campañas, contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como erradicar roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación, violencia de género o familiar.

ARTÍCULO 61.- Las dependencias y entidades deberán elaborar sus Programas y campañas bajo una perspectiva incluyente y plural que fomente la participación ciudadana, al tiempo que generen contenidos que contribuyan a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los contenidos de las campañas deberán evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 62.- Las dependencias y entidades deberán gestionar con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que los mensajes y campañas se difundan en las distintas lenguas nacionales de las diversas comunidades indígenas cuando sea necesario en función de sus contenidos o de sus áreas de cobertura.

Asimismo, en el alcance de sus facultades y objetivos comunicacionales, las dependencias y entidades buscarán promover mensajes y campañas que enaltezcan los valores y el reconocimiento a la cultura de los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 63.- Las dependencias y entidades deberán hacer uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, o en su caso, tecnologías que permitan el acceso a los contenidos a las personas con discapacidad auditiva cuando se trate de campañas en televisión.

Los lineamientos para el ejercicio 2015 todavía no han sido publicados, pero cuando lo sean estarán disponibles en: www.normatividaddecomunicacion.gob.mx/es/Normatividad-DeComunicacion/Lineamientos_y_Acuerdos

10.3 Marco estatal

Las principales normas aplicables en materia de igualdad y no discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza son:

1. Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
4. Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar
5. Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza
6. Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

Estas normas contienen disposiciones muy relevantes que pueden ser aplicables al ámbito de la comunicación, tanto por las obligaciones que generan para las autoridades estatales para garantizar el efectivo disfrute de los derechos humanos en todos los ámbitos, como por su reconocimiento de la importancia de la actuación de agentes privados y el reconocimiento de que existen obligaciones para dichos agentes (incluidos medios de comunicación).

⁴⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2013. Última reforma publicada el 30 de diciembre de 2013. Disponible en:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328423&fecha=30/12/2013

Así mismo, varias de las normas destacan la necesidad de combatir los estereotipos de género, ámbito para el cual la comunicación con perspectiva de género resulta fundamental.

A continuación se hace un repaso de estas normas, señalando algunos de los ámbitos donde podrían resultar más relevantes en materia de género y comunicación, y enunciando algunos de los artículos que establecen estos elementos.

10.3.1 Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza (P.O. 19 de febrero de 1918, última reforma de 6 de enero de 2012)⁴⁷, como norma fundante del orden jurídico estatal, reconoce la importancia de los **derechos humanos y de su disfrute efectivo en todos los ámbitos de la vida la vida cultural, social, jurídica, política y económica**. La constitución también señala la prohibición de la discriminación y la obligación de las autoridades para hacer efectivo el disfrute de los derechos humanos.

El capítulo II de la Constitución Estatal está dedicada a los Derechos Humanos y Garantías Individuales, estableciendo que:

Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, esta Constitución reconoce a todas las personas el disfrute de sus derechos fundamentales. Por tanto, las autoridades deberán establecer los mecanismos que garanticen su pleno ejercicio. En consecuencia, todos los que habiten o residan, así sea accidentalmente en el territorio Coahuilense, gozarán de las prerrogativas que reconoce la Constitución General de la República y que confirma la presente.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de estas personas. La ley establecerá mecanismos a favor de dichas personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.

Artículo 8º. En el Estado de Coahuila de Zaragoza, el ejercicio de los derechos fundamentales no tiene más

límites que las disposiciones prohibitivas de la ley. De ésta emanan la autoridad de los que gobiernen y las obligaciones de los gobernados. En consecuencia, el ejercicio de la autoridad debe concretarse a las atribuciones determinadas en las leyes.

Corresponde a los poderes públicos del estado y de los municipios y a los organismos públicos autónomos, promover e instrumentar las garantías necesarias para que sean reales, efectivas y democráticas, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la justicia social y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran; facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social del estado; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de estos derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales que son inherentes a las personas, así como la premisa esencial para el respeto a la dignidad y al libre desarrollo del ser humano por lo que, el garantismo y la promoción, fomento y ejercicio de una cultura política basada en la pluralidad, diversidad, tolerancia y racionalidad, son fundamento de la legitimidad del orden constitucional, del ejercicio del poder público, de las políticas públicas y de la paz social.

La ley establecerá las formas, términos y procedimientos de los instrumentos de participación ciudadana y comunitaria, para garantizar el derecho a participar en la vida pública del estado y de los municipios.

El acceso a la información pública garantiza el derecho a la participación de las personas.

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende las libertades de opinión y de investigar, recibir o comunicar informaciones o ideas sin censura y sin más límites que los que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, en el artículo 26, dedicado a los poderes públicos del Estado se establece que:

Artículo 26. El Poder Público del Estado como expresión constitutiva, concreta y dinámica de la soberanía, emana del pueblo y se instituye para su beneficio en un marco de respeto a la dignidad, igualdad y libre desarrollo del ser humano, sus derechos fundamentales y sus garantías constitucionales y legales.

Finalmente el artículo 173, integrado en el Título Octavo sobre los Derechos Sociales y Prevenciones Generales, establece que:

⁴⁷ Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: <http://www.secretariadelasmujeres.gob.mx/Leyes/LeyesEstatales/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20COAHUILA%20DE%20ZARAGOZA.pdf> [Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2014]

Artículo 173.

(...)

Se reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica.

(...)

La Ley establecerá los medios y apoyos necesarios para el logro de estos objetivos.

10.3.2 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Coahuila cuenta también con la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza** (Ley publicada en el Periódico Oficial el viernes 11 de julio de 2008, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 14 de diciembre de 2010)⁴⁸.

Esta ley resulta central para la garantía efectiva de los derechos de las mujeres. Si bien su foco es el acceso a una vida libre de violencia, contiene también disposiciones de gran importancia para la comunicación con perspectiva de género.

La relevancia de los medios de comunicación para la formulación y legitimación de conductas y patrones culturales convierte a estos en actores protagonistas para lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y el efectivo disfrute de los derechos humanos. Por tanto, al insistir la Ley en un abordaje que permita incidir sobre las causas estructurales de la violencia, incluyendo el contexto cultural, y señalar la importancia de la prevención y de las acciones para la erradicación, se puede deducir la necesidad de una comunicación respetuosa de los derechos humanos de las mujeres y niñas, la igualdad y la no discriminación.

Entre las características más relevantes de la Ley que pueden resultar de relevancia para la comunicación, se pueden señalar:

- Insistencia en la necesidad de garantizar el disfrute efectivo de los derechos humanos de las mujeres y en su garantía, como elementos centrales para una vida libre de todo tipo de violencia.

⁴⁸ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: <http://www.secretariadelasmujeres.gob.mx/Leyes/LeyesEstatales/LEY%20DE%20ACCESO%20DE%20LAS%20MUJERES%20A%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20COAHUILA%20DE%20ZARAGOZA.pdf> [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2014]

- Inclusión de medidas preventivas de la violencia y medidas para su efectiva erradicación de la sociedad.
- Necesidad de cambiar prácticas y pautas sociales y en la eliminación de los estereotipos de género.
- Importancia de promover una cultura de la equidad.
- Reconocer la importancia de los agentes privados y del sector social para actuar contra la violencia contra las mujeres.
- Señala la importancia de exhortar a los medios de comunicación para que usen criterios adecuados para la difusión de la información, de forma que contribuyan al respeto de los derechos humanos de las mujeres.
- Insiste en la importancia de la difusión y la comunicación sobre los derechos de las mujeres.
- Establece o recuerda las obligaciones de las autoridades estatales en distintos ámbitos para hacer efectivo el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia.
- Establece la obligación de generar información y estudios sobre la violencia contra las mujeres en el estado y los factores que contribuyen a la misma.

Entre las disposiciones de la ley que más relevancia pueden tener para el ámbito de la comunicación se encuentran las siguientes:

(...)

ARTÍCULO 3.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas, programas y acciones son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación;

IV. La libertad de las mujeres, y

V. La integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado.

(...)

ARTÍCULO 5.- La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

I. El derecho a la vida;

II. El derecho a la igualdad;

III. El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;

IV. El derecho a igual protección ante la ley;

V. El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;

VI. El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;

VII. El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;

VIII. El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

IX. El derecho a la educación;

(...)

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a obtener la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, y a erradicar la violencia en contra de las mujeres;

(...)

III. Derechos humanos de las mujeres: Las prerrogativas universales que son parte inalienable, integrante e indivisible de los seres humanos y específicamente los reconocidos para las mujeres en los instrumentos internacionales de la materia, ratificados por el Estado Mexicano;

(...)

IX. Perspectiva de género: La forma de ver e interpretar los fenómenos sociales que estructuran la desigualdad entre hombres y mujeres, como base para generar el desarrollo equitativo entre ambos sexos;

(...)

ARTÍCULO 11.- Las Entidades Públicas deberán condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Del mismo modo aplicarán por todos los medios apropiados y sin demora una política pública encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

I. Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;

II. Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación estatal, sancio-

nar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por autoridades o por particulares;

III. Denunciar conforme a la legislación civil, penal, laboral y administrativa a fin de que se sancionen y reparen los agravios ocasionados a las mujeres que sean objeto de violencia;

IV. Garantizar a las mujeres el acceso a los mecanismos de justicia.

V. Elaborar planes de acción estatal y municipal para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia e incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales;

VI. Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;

VII. Garantizar, dentro de un marco de cooperación interinstitucional, que las mujeres objeto de violencia y sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoría, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo;

VIII. Consignar en los presupuestos del Estado y de los municipios los recursos adecuados para las actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;

IX. Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer, reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;

X. Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector educativo, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

XI. Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirlo y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;

XII. Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;

XIII. Integrar y actualizar un sistema de información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Ley;

XIV. Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Ley;

XV. Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;

XVI. Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, regional y nacional;

XVII. Alentar a las organizaciones a las que pertenecan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

(...)

ARTÍCULO 13.- Las Entidades Públicas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, la Ley de Procuración de Justicia y los Códigos Civil y Penal en materia prevención y erradicación de la violencia en contra de mujeres y, a este fin, deberán, entre otras cosas:

I. Fomentar la cooperación internacional, nacional, estatal y municipal con miras a definir estrategias para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;

II. Promover reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de toda la población sobre la violencia contra la mujer;

III. Fomentar entre el sector público, privado y social la coordinación y el intercambio a fin de abordar con eficacia la problemática de la violencia contra la mujer;

IV. Generar, actualizar y analizar información sobre las tendencias y los problemas sociales a fin de realizar diagnósticos, diseñar políticas públicas y examinar las tendencias de la violencia contra la mujer;

V. Alentar la coordinación entre los sectores público, privado y social a fin de integrar el tema de la violencia contra la mujer en los programas y acciones de gobierno, haciendo especial referencia a los grupos de mujeres particularmente vulnerables a la violencia;

VI. Promover la formulación de directrices o manuales relacionados con la violencia contra la mujer, tomando en consideración las medidas mencionadas en la presente Ley;

VII. Cooperar con las organizaciones no gubernamentales en todo lo relacionado con el tema de la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 14.- Las acciones que lleven a cabo el Estado y los municipios, estarán encaminadas a la prevención, atención, asistencia, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y tendrán como función:

I. Informar y orientar a las víctimas sobre sus derechos y los recursos existentes para la defensa de los mismos;

(...)

ARTÍCULO 22.- En el Programa Estatal deberán establecerse estrategias y acciones para:

I. Fomentar el conocimiento y respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

II. Promover la transformación de los modelos socio-culturales de conducta de las personas, incluyendo la propuesta y formulación de programas de educación en todos los niveles y modalidades, a fin de prevenir, atender y erradicar estereotipos que tiendan a fomentar o tolerar la violencia contra las mujeres;

III. Impulsar la capacitación con perspectiva de género del personal a cargo de la procuración e impartición de justicia en el Estado y de aquellos encargados de las políticas de prevención, asistencia, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de

dotarlos de instrumentos que les permitan realizar su labor con perspectiva de género;

(...)

V. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la población sobre las causas y consecuencias de la violencia de género contra las mujeres;

(...)

VII. Exhortar a los medios de comunicación para que apliquen criterios adecuados de difusión e información que contribuyan al respeto de los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Realizar acciones de investigación, así como la elaboración y recopilación de diagnósticos estadísticos y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, a fin de evaluar la eficacia de las acciones afirmativas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

(...)

ARTÍCULO 25.- Para cumplir con el objeto de esta ley, el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de las entidades estatales correspondientes, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo las acciones, planes y programas que tengan por objeto garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

II. Coordinar a las Entidades Públicas en el seguimiento a las acciones en la materia;

III. Planear, formular y conducir la política estatal integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, asistir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales;

IV. Vigilar la debida observancia de las disposiciones previstas en esta ley y demás disposiciones que tengan como objeto la promoción y respeto a los derechos humanos de las mujeres;

V. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa Estatal, con apoyo de las demás entidades públicas y privadas que intervengan en las acciones de protección a los derechos de las mujeres;

VI. Promover la educación y asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres, en especial

de aquellas que se encuentren en condiciones de marginación o desventaja social y/o económica así como del sector indígena que habite en territorio coahuilense, con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;

VII. Vigilar que los usos y costumbres de la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Elaborar y coordinar los programas de educación y reinserción social con perspectiva de género para los agresores de mujeres;

IX. Realizar campañas de información sobre los instrumentos, mecanismos y acciones afirmativas en el Estado que tengan como objeto la promoción y respeto a los derechos humanos de las mujeres;

X. Celebrar, en el ámbito de su competencia, acuerdos de carácter interinstitucional, convenios de colaboración, coordinación y concertación que permitan la consecución del objeto de esta ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Coadyuvar con las entidades públicas y organismos de la sociedad civil dedicados a la atención de víctimas;

XII. Realizar acciones, estudios y planes que permitan la detección oportuna de los factores que generan la violencia contra las mujeres en la sociedad, a fin de implementar medidas que permitan la disminución de los mismos;

XIII. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XIV. Impulsar la creación de refugios para la atención y protección de las víctimas, según lo previsto en el Sistema Estatal y en la Sección IV del Capítulo VII de esta ley, y

XV. Las demás previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- Las demás entidades, instancias, oficinas y áreas que conforman la Administración Pública Estatal, llevarán a cabo acciones que tengan como fin:

I. Coadyuvar en la promoción y respeto de los derechos humanos de las mujeres y formular acciones que fomenten una cultura de equidad de género;

II. La participación plena de las mujeres en los ámbitos social, económico, cultural, laboral y familiar en igualdad de condiciones y oportunidades;

III. El apoyo, coordinación y coadyuvancia para mantener los instrumentos y acciones encaminadas al mejoramiento del Sistema y Programa Estatales;

IV. La participación y apoyo en las acciones que se lleven a cabo con motivo de acuerdos o convenios de coordinación, colaboración y concertación;

V. El fomento a la capacitación del personal a su cargo en las acciones que tengan como fin promover una vida libre de violencia para las mujeres;

VI. La eliminación dentro de sus programas de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres, y

VII. Las demás previstas en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

(...)

ARTÍCULO 28.- Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado tendrán, además de las previstas en sus propios ordenamientos, las atribuciones siguientes:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y respeto a los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género;

II. Impulsar y elaborar iniciativas de ley y demás acciones tendientes a transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres;

10.3.3 Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza (P.O. de 12 de abril de 2011)⁴⁹ concreta las obligaciones y acciones establecidas en la Ley.

Entre los elementos más significativos del Reglamento que pueden ser relevantes en el ámbito de la comunicación, destacan:

- La generación de acciones afirmativas en los distintos ejes de acción, incluyendo la prevención y erradicación. Esto refuerza la obligación de las entidades

públicas de actuar dentro del ámbito de sus competencias.

- La vinculación de la prevención con la modificación de las causas estructurales de la violencia contra las mujeres.
- La necesidad de orientar la acción pública para lograr cambios conductuales en la sociedad.

Entre los artículos más relevantes para el ámbito de la comunicación destacan:

ARTÍCULO 4.- Para la ejecución de la Ley, la Política Estatal Integral se integra por los ejes de acción de:

I. Prevención,

II. Atención,

III. Asistencia,

IV. Sanción, y

V. Erradicación.

Los ejes de acción se implementarán a través de las acciones afirmativas que lleven a cabo el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(...)

ARTÍCULO 9.- Las acciones de prevención son el conjunto de acciones encaminadas a eliminar las causas estructurales y los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, así como fortalecer el respeto a los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas, y la democratización de todos los espacios públicos y privados en los que pueda existir alguna de las modalidades o tipos de esta violencia.

(...)

ARTÍCULO 13.- Las acciones de prevención de la violencia en la comunidad, en el trabajo e instituciones educacionales o en donde quiera que ocurra que realicen el Estado y los municipios, de conformidad con los instrumentos de coordinación, así como por la normatividad emitida en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán estar orientadas a:

I. Fortalecer los principios de igualdad entre mujeres y hombres ante la ley;

II. Reconocer a las mujeres como sujetos de derechos;

III. Generar los cambios conductuales en la sociedad para el desaliento de la violencia contra las mujeres;

⁴⁹ Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: <http://www.secretariadelasmujeres.gob.mx/Leyes/LeyesEstatales/REGLAMENTO%20DE%20LA%20LEY%20DE%20ACCESO.pdf> [Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2014]

IV. Promover la participación de las mujeres en los diferentes espacios de toma de decisiones y de acceso al desarrollo, y

V. Fomentar la cultura jurídica y de legalidad, así como de denuncia

10.3.4 Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar

La Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar (publicada en el P.O. el viernes 25 de octubre de 2002, con última modificación publicada el 12 de mayo de 2009)⁵⁰ destaca también la importancia de la comunicación para lograr la equidad de género y la eliminación de la violencia.

Entre las previsiones de la Ley que pueden tener un mayor impacto o relevancia para el ámbito de la comunicación destacan:

- Destaca la importancia de la equidad de género en el ámbito familiar.
- Destaca la obligación del Estado y de las autoridades públicas para garantizar el respeto a los derechos humanos.
- Establece la obligación de promover la adhesión de la comunidad a la lucha contra la violencia familiar, por medio de los medios de comunicación.
- Insiste en la importancia de la comunicación pública para deslegitimar actitudes violentas, comunicar imágenes plurales y no estereotipadas y para dar a conocer los derechos humanos.
- Generación de información y análisis sobre los factores que contribuyen a la violencia.

Entre los artículos en los que se recogen los elementos señalados destacan:

Artículo 1. La unidad familiar, la equidad de género, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges o de la pareja, de las hijas y de los hijos, la protección de las y los menores de edad, de las mujeres, de las personas con capacidades diferentes y de las personas de la tercera edad, constituyen principios fundamentales para la aplicación e interpretación de esta ley.

Artículo 2. El Estado y sus autoridades están obligadas a garantizar el respeto a los derechos humanos y a instrumentar políticas sociales de prevención, protección y

promoción que favorezcan el desarrollo de las niñas, de los niños, de las mujeres, de las personas con capacidades diferentes y de las personas de la tercera edad; así como a asegurarles oportunidades para su desarrollo físico, mental, ético, social y económico, en condiciones de libertad, respeto y dignidad, sin discriminación alguna por razón de género, convicciones políticas o religiosas, y situación socio económica.

Los bienes jurídicos tutelados por la presente ley son: la integridad, la preservación y el desarrollo de la salud física y mental de las mujeres, las niñas, los niños y en general de quienes integran la familia, sustrato de la sociedad.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases de coordinación y competencia de los servicios con los que cuenta el Estado, instituciones y procedimientos, para la atención de personas receptoras y generadoras de violencia; su prevención y sanción, con el fin de erradicar la violencia familiar en el Estado.

(...)

Artículo 9. Para los efectos de esta ley, por cuanto a los órganos encargados de su aplicación, se entiende por:

(...)

V. “Unidades de Atención”: Las instancias, de la administración pública establecidas en las cabeceras municipales, encargadas de prevenir la violencia, asistir y atender a las personas receptoras y generadoras de violencia familiar, en los términos que establezca el programa general.

(...)

Artículo 16. El Consejo Estatal para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Contar con sistemas de información estadística completos sobre la violencia familiar que incluyan causas, consecuencias, incidencias, etc., que permitan evaluar la eficacia de las medidas y reorientarlas en caso de que fuera necesario.

VII. Aprobar modelos de comunicación social masivos o por medios electrónicos, que lleven a la exclusión de la violencia como forma de resolver los conflictos familiares.

⁵⁰ Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar. Disponible en: <http://www.secretariadelasmujeres.gob.mx/Leyes/LeyesEstatales/LEY%20DE%20PREVENCIÓN,%20ASISTENCIA%20Y%20ATENCIÓN%20DE%20LA%20VIOLENCIA%20FAMILIAR.pdf> [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2014]

VIII. Contribuir a la difusión de la legislación en la que se establecen medidas para evitar la violencia familiar.

IX. Aprobar indicadores elaborados por las Unidades de Atención que permitan evaluar semestralmente los logros y avances del Programa General.

(...)

Artículo 24. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

I. Establecer un sistema general de prevención de la violencia familiar mediante el cual se logre que deje de ser patrón de las relaciones familiares, sustituyéndolo por otros patrones basados, tanto en el respeto de la individualidad, como en las diferencias de género.

II. Crear modelos de detección de violencia familiar.

III. Promover la creación de espacios que sirvan de albergues temporales, para las personas receptoras de violencia familiar en situación de emergencia.

IV. Establecer los mecanismos necesarios para que todas las instituciones del sector público o privado canalicen los casos de violencia familiar a las autoridades competentes, particularmente a las Unidades de Atención.

V. Editar y distribuir, de la forma más amplia posible, material impreso: Trópticos, carteles y cartillas informativas, para sensibilizar a la población en orden a la violencia familiar.

VI. Organizar campañas masivas de comunicación social, incluidos los medios electrónicos, para prevenir la violencia familiar.

VII. Promover foros de discusión sobre todos los aspectos de la violencia familiar.

VIII. Establecer los vínculos necesarios con instituciones de asistencia social o privadas, para obtener los apoyos institucionales en materia de violencia familiar.

IX. Y las demás que le confieran las leyes.

(...)

Artículo 25. Corresponde al Instituto Coahuilense de las Mujeres:

I. Coadyuvar en la erradicación de la violencia de género en las personas de las niñas y las mujeres.

II. Diseñar campañas para la promoción de imágenes plurales, no estereotipadas de género, que garanticen

el respeto entre los hombres y mujeres y permitan erradicar la violencia.

III. Coadyuvar en la difusión de los derechos de las mujeres.

IV. Canalizar para su atención, los casos de violencia familiar que sean de su conocimiento.

V. Impartir en todo el Estado talleres sobre la aplicación de las Convenciones Internacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y demás signadas por México.

VI. Y las demás que les confieran las leyes.

(...)

Artículo 30. Las Unidades de Atención, tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

XII. Asegurar la adhesión de la comunidad a las medidas destinadas a combatir la violencia familiar, a través de los medios de comunicación.

XIII. Realizar las investigaciones y estudios que consideren pertinentes a fin de orientar la planeación de las acciones establecidas en el Programa General.

XIV. Las demás que les confieran las leyes y el Reglamento que norme sus actividades; así como las que expresamente les encomiende la Junta Directiva para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado.

(...)

Artículo 34. Corresponde a la Secretaría de Salud:

(...)

VIII. Llevar a cabo campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de la violencia familiar y sus efectos; así como las formas de prevenirla, combatirla y erradicarla.

IX. Difundir y promover la aplicación de las normas de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal relativas a la prestación de servicios de salud y criterios para la atención de la violencia familiar.

10.3.5 Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza

La Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza (Publicada en el P. O. el viernes 24 de agosto de 2007; última modificación de 12 de mayo de 2009)⁵¹ contiene también disposiciones que pueden ser de gran relevancia para el ámbito de la comunicación.

Entre los elementos contenidos en la ley relevantes

- La igualdad real de oportunidades y trato, para el desarrollo pleno e integral de las personas.
- Prevenir la discriminación, al entender que la misma supone un obstáculo al desarrollo de las personas.
- Ofrece definiciones de discriminación e igualdad:
 - Discriminación: Toda ley, acto, hecho o conducta que provoque distinción, exclusión, restricción o rechazo, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, filiación o identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
 - Igualdad: el derecho fundamental de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila a no ser discriminadas de ninguna manera; a ejercer sus derechos con las mismas oportunidades; a ser tratadas con dignidad; a acceder sin distinción, restricción, exclusión o rechazo alguno a los beneficios de los servicios públicos, de trabajo, salud, educación, transporte, comunicaciones, seguridad social y jurídica, así como al ejercicio de las garantías individuales para hacer efectivo su derecho a la no discriminación, o en contra de cualquier otra circunstancia que impida o limite a las personas a alcanzar su pleno desarrollo;
- Incluye referencia explícita a los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México.
- Insiste en las obligaciones de las autoridades para garantizar las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

⁵¹ Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Disponible en: <http://www.secretariadelasmujeres.gob.mx/Leyes/LeyesEstatales/LEY%20PARA%20PROMOVER%20LA%20IGUALDAD%20Y%20PREVENIR%20LA%20DISCRIMINACIÓN%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20COAHUILA%20DE%20ZARAGOZA.pdf> [Fecha de consulta: 6 de diciembre de 2014]

- Señala la importancia de las personas e instituciones particulares para lograr la efectividad del principio de no discriminación, y la obligación de cumplir con las disposiciones dictadas para lograrlo.
- Establece un sistema de quejas y denuncias, que puede llevar a la imposición de sanciones incluso contra particulares por discriminación.

Entre los artículos en los que se recogen los elementos señalados destacan:

ARTÍCULO 2. Esta ley tiene por objeto:

I. Promover y garantizar el derecho a la igualdad real de oportunidades y trato de las personas, a participar y beneficiarse de manera incluyente en las actividades educativas, de salud, productivas, económicas, laborales, políticas, culturales, recreativas, y en general en todas aquellas que permiten el desarrollo pleno e integral de las personas, y

II. Prevenir toda forma de discriminación en contra de cualquier persona, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, expresión de las ideas u opiniones, preferencias sexuales, estado civil, filiación e identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que represente obstáculo para su desarrollo pleno e integral, en los términos de lo establecido en los artículos séptimo y octavo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

(...)

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

V. Discapacidad: Toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar alguna actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano;

VI. Discriminación: Toda ley, acto, hecho o conducta que provoque distinción, exclusión, restricción o rechazo, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, filiación o identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

(...)

X. Igualdad: el derecho fundamental de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila a no ser discriminadas de ninguna manera; a ejercer sus derechos con las mismas oportunidades; a ser tratadas con dignidad; a acceder sin distinción, restricción, exclusión o rechazo alguno a los beneficios de los servicios públicos, de trabajo, salud, educación, transporte, comunicaciones, seguridad social y jurídica, así como al ejercicio de las garantías individuales para hacer efectivo su derecho a la no discriminación, o en contra de cualquier otra circunstancia que impida o limite a las personas a alcanzar su pleno desarrollo;

(...)

XVIII. Sectores Vulnerables: Los integrados por: niños, adultos mayores, indígenas, mujeres, personas con discapacidades, en pobreza extrema, sin empleo, presidiarios y expresidiarios, y en general cualquier sector de la población que directa o indirectamente se enfrente a tratos o acciones discriminatorias;

(...)

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta ley, no se consideran discriminatorias:

I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que, sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades. Dichas acciones tendrán un carácter temporal y no podrán mantenerse después de alcanzados los objetivos para los cuales fueron diseñadas;

(...)

ARTÍCULO 5. Corresponde a los poderes públicos y sus dependencias, así como a los municipios y organismos públicos autónomos, observar la aplicación de la presente ley, de manera individual y/o conjunta, conforme su competencia y atribuciones, así como garantizar las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

(...)

ARTÍCULO 7. La interpretación del contenido de esta ley, así como la actuación de las entidades públicas, serán congruentes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política del Estado de Coahuila, y tomarán en consideración los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como las recomendaciones

y resoluciones adoptadas en los organismos internacionales y regionales.

ARTÍCULO 8. Para los efectos del artículo anterior, cuando de la naturaleza, modos y circunstancias de los actos o hechos de que se trate se presenten diferentes interpretaciones, se preferirá aquella que proteja con mayor eficacia a las personas, grupos, minorías o colectividades que resulten afectados por dichas conductas discriminatorias.

(...)

ARTÍCULO 11. Las entidades públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán y establecerán los instrumentos legales y materiales necesarios para garantizar el derecho fundamental a la no discriminación, a la igualdad de oportunidades y de trato.

Los particulares deberán cumplir con las disposiciones que dicten las autoridades conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables, para asegurar el respeto y cumplimiento del principio de no discriminación.

(...)

ARTÍCULO 13. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Se consideran prácticas discriminatorias:

I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad, o que difundan una condición de subordinación;

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, así como limitar el ingreso a los programas de capacitación y formación profesional;

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales par a trabajos iguales;

V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI. Negar o limitar información relacionada con sus derechos reproductivos, o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos;

VII. *Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones relacionadas con su tratamiento médico o terapéutico, dentro de sus posibilidades y medios;*

VIII. *Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;*

IX. *Negar o condicionar el derecho de participación política, y específicamente el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y de acuerdo a los términos que establezcan las disposiciones aplicables y las excepciones que las mismas señalen;*

X. *Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo, salvo las excepciones establecidas en la ley;*

XI. *Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;*

XII. *Impedir, obstaculizar o retardar que se les escuche en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo en que se vean involucrados o en la asistencia de intérpretes en dichos procedimientos, de conformidad con las normas aplicables;*

XIII. *Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;*

XIV. *Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;*

XV. *Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere la fracción VI del artículo 3° de esta ley, a través de mensajes o imágenes en los medios de comunicación;*

XVI. *Impedir o limitar la libre expresión de ideas, conciencia, religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;*

XVII. *Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en seguridad pública estatal o municipal, o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;*

XVIII. *Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por la legislación en materia de acceso a la información, tanto estatal como federal, así como en instrumentos jurídicos internacionales aplicables;*

XIX. *Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable;*

XX. *Impedir el acceso a la seguridad social y sus beneficios, o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;*

XXI. *Limitar el derecho a la alimentación, vivienda, recreo y a los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;*

XXII. *Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;*

XXIII. *Explotar a cualquier persona, o dar un trato abusivo o degradante;*

XXIV. *Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;*

XXV. *Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres o cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;*

XXVI. *Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;*

XXVII. *Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o exclusión de las personas;*

XXVIII. *Realizar o fomentar el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su orientación sexual, y*

XXIX. *En general cualquier conducta discriminatoria, en los términos de la fracción VI del artículo 3° de esta ley.*

(...)

ARTÍCULO 15. *Para el cumplimiento del objeto de esta ley, la Secretaría de Educación y Cultura llevara a cabo las siguientes acciones:*

(...)

IV. *Instalar los mecanismos que sean necesarios para que las personas miembros de los sectores vulnerables puedan acceder plenamente a todos los niveles de educación incorporados a la Secretaría, promoviendo estas*

acciones en las universidades e instituciones de educación superior;

V. Promover la libre expresión de los estudiantes, vigilando que se desarrollen en un ambiente escolar libre de acoso, ofensas o cualquier otro tipo de acción que perjudique su sano desarrollo;

VI. Difundir campañas que promuevan la paz social y la armonía entre los miembros de la comunidad;

(...)

IX. Desarrollar y promover actividades de información, campañas de sensibilización, acciones formativas y demás que sean necesarias para la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación;

X. Impartir educación para preservar la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;

XI. Desarrollar planes de mejora continua para asegurar la igualdad de oportunidades a los estudiantes. Para ello, se incluirán normas uniformes mínimas de no discriminación y de accesibilidad, desarrollando indicadores de calidad y manuales de buenas prácticas;

(...)

ARTÍCULO 16. Para el cumplimiento del objeto de esta ley, la Secretaría de Fomento Económico llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Diseñar y establecer mecanismos de supervisión continua en las empresas que se encuentren instaladas en territorio estatal, a fin de verificar que consideren personas de sectores vulnerables para desempeñar un trabajo y que cuenten con las condiciones debidas para desarrollar su empeño;

(...)

III. Promover en las empresas y negociaciones que funcionen en el Estado, que se realice la selección de personal sin discriminación alguna procurando se otorgue empleo a personas miembros de sectores vulnerables;

(...)

ARTÍCULO 19. Para el cumplimiento del objeto de esta ley, la Secretaría de Salud llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Implementar y promover campañas de información sobre los derechos sexuales y reproductivos, así como de los métodos anticonceptivos, facilitando el libre ejercicio

del derecho de procreación, o de la determinación del número y espaciamiento de los hijos;

(...)

ARTÍCULO 27. Para el cumplimiento de su objeto, la Dirección tendrá, además de las obligaciones contempladas en el Decreto de su creación, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir la discriminación;

II. Elaborar, proponer y someterlo a aprobación del Titular del Ejecutivo el Programa Estatal para Prevenir la Discriminación;

III. Promover instrumentos y mecanismos de protección jurídica para llevar a cabo una política de igualdad de oportunidades, mediante la adopción de las medidas necesarias para que se supriman las disposiciones normativas y las prácticas discriminatorias en todas sus formas;

IV. Diseñar, instrumentar y ejecutar programas de capacitación y actualización para los funcionarios públicos sobre la diversidad cultural y las necesidades de los miembros de los sectores vulnerables;

V. Establecer los mecanismos adecuados que garanticen la participación de los miembros de sectores vulnerables en los procesos de creación y modificación de leyes, así como en la toma de decisiones respecto de las políticas públicas susceptibles de afectarles;

VI. Emprender, por si o en coordinación con grupos representativos de los sectores vulnerables, campañas de información en los medios de comunicación, donde se difundan y promuevan contenidos para prevenir prácticas discriminatorias en todas sus formas;

(...)

X. Verificar que se adopten las medidas y programas para prevenir la discriminación en los órganos públicos, autoridades, personas físicas y morales privadas;

XI. Integrar en forma sistemática la información sobre los fenómenos, las prácticas y los actos discriminatorios;

XII. Recibir, dar trámite y resolver las quejas y denuncias que se presenten en materia de discriminación en el Estado;

XIII. Aplicar las medidas administrativas establecidas en la presente ley;

XIV. Llevar a cabo un análisis estadístico de las quejas y denuncias presentadas en materia de discriminación en el Estado. Para ello, las Secretarías y los organismos integrantes de la Administración Pública Estatal, deberán proporcionar la información que para tal efecto les sea solicitada;

XV. Enviar a las entidades públicas, así como personas físicas y morales privadas, en los casos que proceda, un informe especial, sobre el comportamiento prohibido detectado con respecto de las prácticas discriminatorias ejercidas, haciendo las observaciones y recomendaciones pertinentes que incidan en la eliminación de dichas prácticas;

XVI. Proporcionar a las personas que presuntamente hayan sido discriminadas, asesoría respecto de los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer;

XVII. Promover la presentación de quejas y denuncias ante las autoridades correspondientes, por actos u omisiones que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en la presente ley u otras disposiciones legales;

XVIII. Difundir periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad;

XIX. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en la materia, así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de gobierno;

XX. Investigar y pedir informes a organismos públicos y/o privados, así como a las entidades públicas, cuando sea presentada una queja en su contra, para lo cual estará facultada a realizar visitas a los lugares mencionados;

XXI. Fomentar la innovación en todos los aspectos relacionados con la calidad de vida de las personas con discapacidad. Para ello, se deberá promover la investigación en las áreas relacionadas con la discapacidad en los planes de investigación, desarrollo e innovación;

XXII. Emitir recomendaciones a organismos públicos y/o privados, en los que se transgreda lo establecido en esta ley, y

XXIII. Las demás que sean tendientes a combatir la discriminación, que le otorguen otras disposiciones aplicables o le sean encomendadas por el titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Gobierno, para el cumplimiento de su objeto.

(...)

ARTÍCULO 30. La Dirección admitirá, conocerá y resolverá los procedimientos de queja que se presenten con motivo de conductas o prácticas discriminatorias y/o contrarias a lo preceptuado por esta ley, realizadas por autoridad estatal o municipal, así como por particulares ya sean personas físicas o morales.

(...)

ARTÍCULO 35. La Dirección proporcionará a las personas que presuntamente hayan sido discriminadas, asesoría respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, orientará en la defensa de los citados derechos ante las instancias correspondientes.

(...)

ARTÍCULO 47. Recibido el informe que rinda la autoridad o particular, la Dirección propondrá a las partes someterse a un procedimiento de mediación.

La mediación es la etapa del procedimiento de reclamación por medio de la cual la Dirección buscará avenir a las partes involucradas a resolverla, a través de alguna de las soluciones que les presente el conciliador.

(...)

ARTÍCULO 54. En caso de que las partes no lleguen a acuerdo alguno, la Dirección hará de su conocimiento que investigará los hechos motivo de la queja, en los términos de esta ley, e impondrá, en su caso, las medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación previstas en la misma; asimismo, la Dirección promoverá el financiamiento de las responsabilidades que resulten de la aplicación de otros ordenamientos.

ARTÍCULO 55. En caso de no prosperar la mediación, la Dirección iniciará las investigaciones del caso, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

I. Solicitar a las autoridades o particulares a los que se imputen conductas discriminatorias, para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la fecha de recepción de la solicitud, rindan sus informes adjuntando los documentos complementarios que justifiquen la legalidad de la conducta reclamada;

II. Solicitar de otros particulares, autoridades o servidores públicos, documentos e informes relacionados con el asunto materia de la investigación;

III. Practicar inspecciones a las autoridades o particulares a las que se imputen conductas discriminatorias, mediante personal técnico o profesional;

IV. Citar a las personas que deben comparecer como testigos o peritos, y

V. Las demás que prevea esta ley y demás disposiciones aplicables.

(...)

ARTÍCULO 62. Si al finalizar la investigación, la Dirección comprueba que las autoridades o particulares denunciados cometieron alguna conducta discriminatoria, emitirá resolución por disposición en los términos que procedan, en la cual se señalarán las medidas administrativas a que se refiere el Capítulo Séptimo de esta ley.

ARTÍCULO 63. Si de las constancias que obran en el expediente respectivo se desprende que se cometió un acto discriminatorio, se podrá proceder de la siguiente manera:

I. Si quien cometió la falta es un Servidor Público, se dará vista a la Secretaría de la Función Pública, la cual deberá sancionar al empleado de que se trate con multa equivalente por lo menos a veinte días de salario del empleado de que se trate;

II. Si quien cometió la falta es una persona física, se impondrá multa equivalente a veinte a doscientos días de salario mínimo vigente en nuestra entidad;

III. Si la falta es atribuible a una persona moral, se impondrá multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo vigente en nuestra entidad; Además de las sanciones económicas a que se refieren las fracciones anteriores, la Dirección podrá imponer como sanción cursos capacitación, talleres o seminarios de sensibilización que promuevan la igualdad de oportunidades a empleados públicos o personas físicas en lo individual o como partes de una persona moral;

IV. Revocación de la autorización, permiso o licencia para operación de establecimientos comerciales o de servicios al público;

V. Cancelación de la correspondiente concesión o permiso;

VI. Clausura definitiva, parcial o total, del establecimiento o edificio;

VII. La fijación de carteles en los que se promuevan la prevención y eliminación de conductas discriminatorias, en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta ley;

VIII. La supervisión y presencia del personal de la Dirección para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier establecimiento, por el tiempo que disponga la determinación correspondiente;

IX. La publicación íntegra de la resolución por disposición emitida por la Dirección, y

X. La publicación o difusión de una síntesis de la recomendación o resolución mediante la que se haya impuesto una sanción administrativa, en los medios impresos o electrónicos de comunicación.

Las sanciones, a criterio de la Dirección, podrán ser conmutadas por horas de servicio comunitario a favor de la igualdad entre las personas.

Para la aplicación de las sanciones contempladas en las fracciones II y III del presente artículo, la Dirección se auxiliará de la Recaudación de Rentas del Estado, la cual integrará un procedimiento administrativo de ejecución para tal efecto.

(...)

ARTÍCULO 65. La Dirección, impondrá las sanciones a que se refiere el presente capítulo basándose para ello en los siguientes criterios:

I. El carácter intencional de la conducta discriminatoria;

II. La gravedad o consecuencias derivadas de la conducta discriminatoria;

III. La reincidencia;

IV. Las circunstancias socio-económicas del infractor, y

V. El número de personas afectadas con la conducta.

Se entiende que se incurre en reincidencia, cuando la misma persona o autoridad incide en nueva violación a la prohibición de discriminar.

10.3.6 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

La Secretaría de las Mujeres de Coahuila (que se creó el 17 de Agosto de 2012, mediante una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado)⁵², tiene entre sus competencias la promoción del reconocimiento de las mujeres y el

⁵² Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza

impulso de una cultura de la igualdad y la eliminación de de imágenes estereotipadas de género y el respeto a la dignidad de las personas en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 32 Bis. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

II. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades estatales, en el marco del Programa Estatal de las Mujeres.

III. Vigilar que se observen las disposiciones establecidas en los tratados internacionales que en materia de los derechos de las mujeres hayan sido ratificados por el Senado de la República.

IV. Impulsar ante las instancias que correspondan, la ejecución de políticas y acciones de fomento económico, educativo, de salud, de asistencia y desarrollo social y, en general, de participación de las mujeres en los ámbitos de decisión colectiva e individual.

V. Promover y participar con las instancias que correspondan en el seguimiento y operación de programas relativos a las mujeres que emanen del gobierno federal y del ámbito internacional en esta materia.

(...)

IX. Coadyuvar en la vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones legales que forman parte del orden jurídico sobre las mujeres.

(...)

XII. Promover y procurar que las mujeres disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales, así como impulsar acciones para difundirlos, defenderlos y combatir las prácticas de violación a los mismos;

(...)

XIV. Asegurar la adecuada instrumentación de acciones en favor de las mujeres, a través del establecimiento de estrategias de difusión, investigación y análisis de información, relativas a su problemática, a fin de facilitar la reorientación del diseño de acciones en su beneficio y la evaluación de su impacto en la sociedad.

(...)

XVI. Promover ante las autoridades competentes que los materiales educativos y sus contenidos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios hacia las mujeres, sino que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres.

(...)

XXIII. Promover y coadyuvar con las instancias competentes, la realización de acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y, específicamente, la violencia familiar;

XXIV. Promover acciones que tengan por objeto el reconocimiento social a las aportaciones de las mujeres y a su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con el hombre;

XXV. Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad entre mujeres y hombres, la eliminación de imágenes estereotipadas de género y el respeto a la dignidad de las personas;

10.3.7 Código Penal

La importancia de la discriminación ha llevado a que el Código Penal de Coahuila, (publicado en el P.O. el viernes 28 de mayo de 1999; última reforma el 24 de febrero de 2012)⁵³ también contemple disposiciones relativas a la eliminación de la discriminación.

El artículo 338 bis sanciona los delitos contra la dignidad y la igualdad de las personas. Este artículo podría ser relevante en materia de comunicación en especial por cuanto sanciona a quien provoque o incite a la discriminación, al odio o a la violencia. Si bien esta es una conducta extrema que es difícil llegar a apreciar en el ámbito de la comunicación, es importante recordar que se posible que suceda.

ARTÍCULO 383. BIS. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD E IGUALDAD DE LAS PERSONAS. Se impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y multa, al que injustificadamente por razones de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud:

Disponible en: http://www.sefircoahuila.gob.mx/ADMIN/uploads/Documentos/modulo1/Ley_Orgánica_de_la_Administración_Pública_del_Estado_de_Coahuila_de_Zaragoza.pdf [Fecha de consulta: 6 de diciembre de 2014]

⁵³ Código Penal de Coahuila. Disponible en: <http://www.secretariadelasmujeres.gob.mx/Leyes/LeyesEstatales/CÓDIGO%20PENAL%20DE%20COAHUILA.pdf> [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2014]

I. PROVOCACIONES INNOBLES. Provoque o incite a la discriminación, al odio o a la violencia en perjuicio de una persona o un grupo de personas.

II. DISCRIMINACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. En ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales, niegue a alguna de esas personas, un servicio o una prestación a la que tengan derecho.

Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.

III. VEJACIONES CON EFECTOS MORALES O MATERIALES. Veje o excluya a alguna de dichas personas o a un grupo de ellas, cuando esa conducta tenga por resultado un daño material o moral.

IV. LIMITACIONES LABORALES. Les niegue o restrinja sus derechos laborales adquiridos. Al que siendo servidor público, incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo, niegue o retarde a una de las personas en él mencionadas un trámite o servicio al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo de este artículo, y se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

No serán considerados como delitos contra la dignidad de las personas, todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito, sólo se perseguirá por querrela de parte ofendida

10.3.8 Programa Estatal de Igualdad de Género 2011-2017

El Programa Estatal de Igualdad de Género 2011-2017 de Coahuila de Zaragoza⁵⁴ establece en su apartado 5.3 Acceso a la Justicia y los Derechos de las Mujeres el objetivo estratégico de “Contar con el marco normativo y los mecanismos de impartición de justicia para fortalecer la igualdad en el acceso a la misma y el respeto a los derechos de las mujeres”, para lo cual incluye varias líneas de acción relevantes en materia de comunicación:

5.3.11 Establecer convenios con distintos medios de comunicación para poner en marcha una campaña estatal “Por la Cultura de Igualdad en Coahuila”.

5.3.12 Promover una política globalizadora de la perspectiva de género en la programación de los medios.

5.3.13 Realizar programas de radio para promover la igualdad de género.

⁵⁴ Programa Estatal de Igualdad de Género 2011-2017 de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: <http://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/Publicaciones/IGUALDAD%20DE%20GENERO.pdf> [Fecha de consulta: 30 de diciembre de 2014]

ANEXO II: HERRAMIENTA DE MONITOREO DE MEDIOS

La presente propuesta de monitoreo ha sido elaborada para la realización de análisis de contenidos en medios de comunicación impresos en México. Para su elaboración se han consultado varias fuentes, siendo las principales, las metodologías de los estudios:

- La satisfacción de las necesidades informativas de las mujeres. Análisis de la empresa periodística desde la perspectiva de género. Memoria de Investigación. Francisco J. Caro González, IFA Berzunartea Valencia, María del Mar García Gordillo, Carlos Rodríguez Rad. Universidad de Sevilla⁵⁵.
- Global Media Monitoring Project, proyecto internacional de monitoreo de la presencia de las mujeres en los medios de comunicación⁵⁶.

La metodología del Global Media Monitoring Project 2010 ha sido la base principal de esta metodología, para promover que los resultados obtenidos en el monitoreo fueran comparables con los obtenidos por esta iniciativa de monitoreo.

Los días 22 y 23 de septiembre de 2014 se llevó a cabo un pilotaje de la metodología que sirvió para realizar cambios en la misma.

Para este monitoreo, se analizaron medios impresos (diarios) de las áreas urbanas de Saltillo, Piedras Negras y La Laguna. Los medios seleccionados en función de su difusión e impacto son:

ZONA	MEDIOS
Piedras Negras	La voz
	Zócalo Piedras Negras
	Calibre 57 Piedras Negras
	El Bravo
Saltillo	La jeringa de Saltillo
	El diario de Coahuila
	Vanguardia
	Calibre 57 Saltillo
	El heraldo de Saltillo
	Zócalo Saltillo
La Laguna	Milenio Laguna
	Siglo de Torreón
	Sol de la Laguna
	Express
	La i

Para cada medio, se analizarán las 4 primeras noticias de 2 o más párrafos que aparezcan en las secciones siguientes, según la estructura de cada medio:

- Opinión
- Local
- Regional/Municipios
- Estatal
- Sociedad

De esta forma se analizarán entre 10 y 20 notas por medio.

El análisis de cada nota será introducido en un sistema en línea, disponible en la dirección https://es.surveymonkey.com/s/medios_coahuila_2014.

Una vez finalizada la introducción de la información del análisis de las notas, se analizarán los resultados.

⁵⁵ F.J. Caro González, "La Satisfacción de las Necesidades Informativas de las Mujeres. Análisis de la Empresa Periodística desde la Perspectiva de Género", (2007-2011)

Disponible en: http://inmujer.es/en/areasTematicas/estudios/estudios-linea2012/docs/La_satisfaccion_necesidades_informativas.pdf

⁵⁶ World Association for Christian Communication, WACC, "Background", Who makes the news, (2014). Disponible en: <http://whomakestheneeds.org/gmmp>

10.4 Codificación de la ficha de monitoreo

10.4.1 General

- a) Fecha
- b) Día de la semana
 - 1. Lunes
 - 2. Martes
 - 3. Miércoles
 - 4. Jueves
 - 5. Viernes
 - 6. Sábado
 - 7. Domingo
- c) Medio
 - 1. La voz
 - 2. Zócalo Piedras Negras
 - 3. Calibre 57 Piedras Negras
 - 4. El Bravo
 - 5. La jeringa de Saltillo
 - 6. El diario de Coahuila
 - 7. Vanguardia
 - 8. Calibre 57 Saltillo
 - 9. El heraldo de Saltillo
 - 10. Zócalo Saltillo
 - 11. Milenio Laguna
 - 12. Siglo de Torreón
 - 13. Sol de la Laguna
 - 14. Express
 - 15. La i
- d) Tipo de medio
 - 1. Diario impreso
 - 2. Revista
 - 3. Medio escrito en línea
 - 4. Radio
 - 5. Radio en línea
 - 6. Televisión
 - 7. Televisión en línea
 - 8. Otro
 - i. Especificar
- e) Difusión del medio
 - 1. Local

- 2. Regional
- 3. Estatal
- 4. Nacional
- 5. Internacional

10.4.2 Noticia

- f) Página
 - 1. Portada
 - 2. Interior
 - 3. Contratapa
- g) Número de página
- h) Sección
 - 1. Portada
 - 2. Opinión
 - 3. Local / Regional
 - 4. Estatal
 - 5. México
 - 6. Mundo
 - 7. Sociedad
 - 8. Economía
 - 9. Cultura y ocio
 - 10. Televisión
 - 11. Contraportada
 - 12. Deportes
 - 13. Otras
 - a. Especificar
- i) Dimensión
 - 1. Principal (Una página o más)
 - 2. Secundaria (Más de media página)
 - 3. Terciaria (Mas de un párrafo y menos de media página)
 - 4. Breve (Un párrafo)
- j) Género periodístico
 - 1. Noticia
 - 2. Reportaje
 - 3. Crónica
 - 4. Entrevista
 - 5. Artículo opinión
 - 6. Carta de lectoras y lectores
 - 7. Editorial
 - 8. Fotonoticia
 - 9. Otro

- i. describir
- k) Titular
 - 1. Interés general
 - 2. Interés general Personalizado (Presidente, Secretaria...)
 - 3. Nominal (basado en protagonistas)
 - 4. Tema de género
 - 5. Otro
 - i. indicar
- l) Tema
 - 1. Política y gobierno:
 - 1. Mujeres en el poder político y toma de decisiones
 - 2. Mujeres candidatas a puestos de elección
 - 3. Paz, negociaciones, tratados
 - 4. Otros aspectos de política nacional, gobierno, etc.
 - 5. Alianzas mundiales
 - 6. Política externa/internacional, ONU, mantener la paz
 - 7. Defensa nacional, gastos militares, seguridad interna, etc.
 - 8. Otras notas sobre política
 - i. Especificar
 - 2. Economía:
 - 9. Políticas económicas, estrategias, módulos, etc
 - 10. Indicadores económicos, estadísticas, mercados de valores,
 - 11. Crisis económica, rescate de empresas por parte del Estado, adquisición de empresas y fusiones, etc.
 - 12. Pobreza, vivienda, seguridad social, ayuda, etc.
 - 13. Participación de las mujeres en el proceso económico
 - 14. Otros temas laborales (huelgas, sindicatos, etc.)
 - 15. Economía rural, agricultura, derecho a la tierra
 - 16. Temas relativos a consumo y protección de las personas consumidoras, fraude
 - 17. Transporte, tráfico, carreteras...
 - 18. Otras notas en economía
 - i. Especificar
 - 2. Ciencia, salud y medio ambiente:
 - 19. Ciencia, tecnología, investigación, descubrimientos...
 - 20. Medicina, salud, higiene, seguridad (no VIH/SIDA)
- 21. VIH/SIDA, incidencia, políticas, tratamiento, etc.
- 22. Otras epidemias, virus, contagios. Influenza, etc.
- 23. Control de natalidad, fertilidad, esterilización, interrupción del embarazo
- 24. Medioambiente, contaminación, calentamiento global, turismo
- 25. Desastres naturales y acción humanitaria.
- 26. Otras notas sobre ciencia
 - i. Especificar
- 3. Social y jurídico:
 - 26. Laboral, empleo
 - 27. Temas de desarrollo, sustentabilidad, etc.
 - 28. Educación, universidad, alfabetismo.
 - 29. Cuidado de hijos e hijas, cuidado de personas enfermas o dependientes,
 - 30. Relaciones familiares, conflicto inter-generacional, progenitores
 - 31. Derechos humanos, derechos de las mujeres, derechos de otros grupos (indígenas, personas con discapacidad, migrantes, trabajadoras y trabajadores, etc.)
 - 32. Religión, tradiciones culturales.
 - 33. Migración, refugiados, xenofobia, conflictos étnicos...
 - 34. Movimiento de mujeres, activismo, manifestaciones, etc
 - 35. Cambio de las relaciones de género (fuera de hogar)
 - 36. Legislación familiar, códigos familiares, legislación sobre la propiedad, herencia.
 - 37. Sistema legal, judicial, legislación aparte de la familia
 - 38. Otras notas sobre social/jurídico
 - i. Especificar
- 4. Crimen y violencia:
 - 37. Delitos no violentos, robo, drogas, corrupción
 - 38. Delitos violentos, asesinato, secuestro, asalto, etc.
 - 39. Violencia de género, feminicidio, hostigamiento, violación, abuso sexual, trata de personas mutilación genital contra mujeres
 - 40. Violencia de género, feminicidio, hostigamiento, violación, abuso sexual, trata de personas mutilación genital contra niñas.
 - 41. Guerra, guerra civil, terrorismo, violencia ejercida por el Estado, torturas, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales.

42. Disturbios, manifestaciones, alteración del orden público
43. Desastres, accidentes, hambruna, inundaciones, accidentes aéreos, etc.
44. Otros crímenes/violencia (especificar en “comentarios”)
5. Celebridades, artes, medios, deportes:
 45. Vida social, notas sobre celebridades, nacimientos, bodas, divorcios, etc. de personas famosas y conocidas.
 46. Artes, entretenimiento, tiempo libre, cine, libros, danza, etc.
 47. Medios y comunicación (incluyendo internet)
 48. Certámenes de belleza, modelos, moda, cirugía cosmética
 49. Deportes, eventos, jugadores y jugadoras, instalaciones, entretenimiento y financiamiento
 50. Otras notas sobre celebridades/artes/medios
 - i. Especificar
6. La mujer joven-niña:
 51. Noticias sobre niñas, incluyendo actitudes culturales y prácticas que afectan a las niñas, incluyendo educación, salud, explotación económica, violencia (únicamente cuando el énfasis se hace en el sujeto niñas).
7. Otras
 52. Otras:
 - i. Indicar

10.4.3 Imagen

m) Elementos gráficos

1. Sin Nada
2. Fotonoticia
3. Foto de acompañamiento
4. Infografía de acompañamiento

Para los casos m.1 y m.2 contestar las siguientes preguntas

n) Presencia mujeres en fotografía

1. Objetos / sin presencia discernible
2. Solo mujeres
3. Solo hombres
4. Presencia mixta de hombres y mujeres equilibrada
5. Presencia mixta desequilibrada a favor de hombres
6. Presencia mixta desequilibrada a favor mujeres

7. Otros
 - i. Especificar.
- o) Protagonismo de la fotografía (en caso de actitudes diferentes en fotografías con varias personas, referirse a la mujer o mujeres protagonistas)
 1. Sin protagonista
 2. Protagonista activa
 3. Protagonista pasiva
 4. Secundario
 5. Víctima
 6. Superviviente
- p) Efecto Fotografía
 1. Sin efecto / No relevante
 2. Favorece
 3. Desfavorece
 4. Efecto mixto
 - i. Especificar
- q) Firma de la fotografía
 1. Sin firma
 2. Femenina
 3. Masculina
 4. Transexual / Transgénero / Intersexual
 5. Institución pública o de gobierno
 6. Colectiva (sin ser institución de gobierno)
 7. Agencia
 8. Genérica del medio
 9. Otra
 - i. Especificar

10.4.4 Firma de la noticia

r) Firma de la fotografía

1. Sin firma
2. Femenina
3. Masculina
4. Transexual / Transgénero / Intersexual
5. Institución pública o de gobierno
6. Colectiva (sin ser institución de gobierno)
7. Agencia
8. Genérica del medio
9. Otra
 - i. Especificar

10.4.5 Fuente

- s) Tipo de fuente
1. No se sabe
 2. Directa (persona)
 3. Secundaria (Cualquier fuente referenciada como otro artículo, etc.)
- t) Género de la fuente principal
1. Sin fuente
 2. Femenina
 3. Masculina
 4. Transexual / Transgénero / Intersexual
 5. Institución pública o de gobierno
 6. Colectiva (sin ser institución de gobierno)
 7. Agencia
 8. Fuente anónima
 9. Otra
 - i. Especificar
 - 10.
- u) Edad de la fuente
1. Sin información
 2. Niño o niña (12 años o menor)
 3. Joven (15 a 24 años)
 4. Persona adulta (25 a 64 años)
 5. Persona adulta mayor (65 años o más)
- v) Función de la personas que es fuente principal
1. Vocero o vocera
 2. Persona experta o con experiencia
 3. Comentario personal
 4. Testigo
 5. Opinión popular
 6. Otro
 - i. Especificar
- w) Ocupación o cargo de la fuente
1. No se indica
 2. Estudiantes, alumnos y alumnas, escolares...
 3. Niños y niñas, adolescentes y jóvenes (hasta los 18 años)
 4. Amos y amas de casa, padres y madres.
 5. Educación: Expertos y expertas del ámbito académico, profesionales de la educación, docentes universitarios (de todas las disciplinas), docentes de educación pre-escolar, trabajadores en asistencia infantil...
 6. Salud o servicio social profesional, personal médico y de enfermería, personal laboratorio, asistentes sociales, psicólogos y psicólogas...
 7. Trabajo de oficina o servicios, comercios, restaurante...
 8. Artesanos y artesanas, transportistas, trabajadoras y trabajadores de la construcción, de fábricas,
 9. Personal empleado en el sector primario, en la agricultura, la ganadería, la minería, la pesca o el área forestal...
 10. Profesionales de las ciencias o tecnología, ingeniería, áreas técnicas, computación, etc...
 11. Personal al servicio de la administración de justicia o del ámbito legal o jurídico, defensa legal, judicatura, magistradas y magistrados,...
 12. Empleados y empleadas públicos, personas empleadas por el gobierno, o en instancias públicas, diplomacia, burocracia, etc...
 13. Policía, miembros de las fuerzas armadas y de seguridad, grupos paramilitares, milicia, personal al servicio del sistema de prisiones, personas encargadas de seguridad, bomberos y bomberas, personal de emergencias....
 14. Cargos políticos, funcionarios y funcionarias del gobierno, políticos, presidentes, secretarías, representantes y políticos, integrantes de partidos políticos, portavoces...
 15. Deportistas, atletas, jugadores y jugadoras, entrenadores y entrenadoras, arbitraje...
 16. Activistas o trabajadores y trabajadoras en organizaciones civiles, en organizaciones no gubernamentales, en sindicatos, en derechos humanos, en temas de consumo, medio ambiente, agencias de ayuda, organizaciones campesinas y comunitarias, Naciones Unidas...
 17. Delincuentes, personas sospechosas
 18. Personas empleadas en el servicio doméstico.
 19. Personas de negocios, ejecutivos y ejecutivas, manager gerencia, emprendedores y emprendedoras, economistas, personas expertas en finanzas y economía, agentes de la Bolsa...
 20. Figuras religiosas, ministros y ministras de cultos religiosos, monjes y monjas, rabinos, ulemas...
 21. Profesionales de los medios de comunicación o ámbitos afines, periodistas, producción de video o de películas, teatro...
 22. Celebridades, artistas, actores, escritores, cantantes, personalidades de la radio o la televisión...

23. Realeza, monarcas en el poder, monarcas depuestos, cualquier miembro de la familia real...
24. Trabajadores y trabajadoras del sexo
25. Vecinos y vecinas, residentes que no tienen ninguna ocupación específica
26. Persona jubilada o retirada
27. Sin empleo u ocupación
28. Otro
 - i. Indicar

10.4.6 Protagonismo de la noticia

- x) Protagonista
 1. Sin protagonista
 2. Protagonista activa
 3. Protagonista pasiva
 4. Protagonismo secundario
 5. Víctima
 6. Superviviente
- y) Género de la persona protagonista principal
 1. Sin fuente
 2. Femenina
 3. Masculina
 4. Transexual / Transgénero / Intersexual
 5. Institución pública o de gobierno
 6. Colectiva (sin ser institución de gobierno)
 7. Otra
 - i. Especificar
- z) Edad de la persona protagonista
 1. Sin información
 2. Niño o niña (12 años o menor)
 3. Joven (15 a 24 años)
 4. Persona adulta (25 a 64 años)
 5. Persona adulta mayor (65 años o más)
- aa) Ocupación o cargo de la persona protagonista
 1. No se indica
 2. Estudiantes, alumnos y alumnas, escolares...
 3. Niños y niñas, adolescentes y jóvenes (hasta los 18 años)
 4. Amos y amas de casa, padres y madres.
 5. Educación: Expertos y expertas del ámbito académico, profesionales de la educación, docentes universitarios (de todas las disciplinas), docentes de educación pre-escolar, trabajadores en asistencia infantil...
6. Salud o servicio social profesional, personal médico y de enfermería, personal laboratorio, asistentes sociales, psicólogos y psicólogas...
7. Trabajo de oficina o servicios, comercios, restaurante...
8. Artesanos y artesanas, transportistas, trabajadoras y trabajadores de la construcción, de fábricas,
9. Personal empleado en el sector primario, en la agricultura, la ganadería, la minería, la pesca o el área forestal...
10. Profesionales de las ciencias o tecnología, ingeniería, áreas técnicas, computación, etc.
11. Personal al servicio de la administración de justicia o del ámbito legal o jurídico, defensa legal, judicatura, magistradas y magistrados....
12. Empleados y empleadas públicos, personas empleadas por el gobierno, o en instancias públicas, diplomacia, burocracia, etc.
13. Policía, miembros de las fuerzas armadas y de seguridad, grupos paramilitares, milicia, personal al servicio del sistema de prisiones, personas encargadas de seguridad, bomberos y bomberas, personal de emergencias....
14. Cargos políticos, funcionarios y funcionarias del gobierno, políticos, presidente, secretarías, representantes y políticos, integrantes de partidos políticos, portavoces...
15. Deportistas, atletas, jugadores y jugadoras, entrenadores y entrenadoras, arbitraje...
16. Activistas o trabajadores y trabajadoras en organizaciones civiles, en organizaciones no gubernamentales, en sindicatos, en derechos humanos, en temas de consumo, medio ambiente, agencias de ayuda, organizaciones campesinas y comunitarias, Naciones Unidas...
17. Delincuentes, personas sospechosas
18. Personas empleadas en el servicio doméstico.
19. Personas de negocios, ejecutivos y ejecutivas, manager gerencia, emprendedores y emprendedoras, economistas, personas expertas en finanzas y economía, agentes de la Bolsa....
20. Figuras religiosas, ministros y ministras de cultos religiosos, monjes y monjas, rabinos, ulemas...
21. Profesionales de los medios de comunicación o ámbitos afines, periodistas, producción de video o de películas, teatro...
22. Celebridades, artistas, actores, escritores, cantantes, personalidades de la radio o la televisión...

23. Realeza, monarcas en el poder, monarcas depuestos, cualquier miembro de la familia real...
 24. Trabajadores y trabajadoras del sexo
 25. Vecinos y vecinas, residentes que no tienen ninguna ocupación específica
 26. Persona jubilada o retirada
 27. Sin empleo u ocupación
 28. Otro
 - i. Indicar
- ab) La noticia señala claramente a la persona protagonista como víctima:
1. No es víctima
 2. No se señala / No se sabe / No se puede decidir
 3. Víctima de un accidente
 4. Víctima de un desastre natural
 5. Víctima de violencia de género
 6. Víctima de otros tipos de violencia
 - i. Indicar
- ac) La noticia señala claramente a la persona protagonista como superviviente:
1. No es superviviente
 2. No se señala / No se sabe / No se puede decidir
 3. Superviviente de un accidente
 4. Superviviente de un desastre natural
 5. Superviviente de violencia de género
 6. Superviviente de otros tipos de violencia
 - i. Indicar
- ad) ¿Se señala o hace referencia a la situación sentimental, familiar o a las relaciones familiares de la persona protagonista?
1. No aplica
 2. Sí
 3. No
- ae) ¿Se cita directamente a la persona protagonista en la nota?
1. No aplica
 2. Sí
 3. No
- af) ¿Son centrales las mujeres en la noticia?
1. No aplica
 2. Sí
- ag) ¿Aparece alguno de estos estereotipos?
1. No aplica
 2. No aparece ningún estereotipo
 3. Mujer objeto
 4. Ama de casa
 5. Súper mujer
 6. Masculina
 7. Profesional
 8. Víctima
 9. Superviviente
 10. Activista/luchadora
 11. Otros
 - i. Especificar
- ah) Lenguaje
1. No aplica
 2. Correcto
 3. Incorrecto
- ai) “El artículo enfatiza claramente los temas concernientes a la igualdad o desigualdad entre mujeres y hombres?”
1. No aplica
 2. Sí
 3. No
 4. No se sabe o no se puede decidir si lo son o no
- aj) “La noticia desafía claramente los estereotipos sobre la mujer y/o los hombres?”
1. No aplica
 2. Sí los desafía
 3. No, no los desafía pero tampoco los refuerza
 4. No, no los desafía y además los refuerza
 5. No se sabe o no se puede decidir si los desafía o no
- ak) Efecto general del artículo sobre las mujeres y la igualdad
1. No aplica
 2. Neutro
 3. Positivo
 4. Negativo
 5. Mixto
 - i. Especificar

10.4.7 Análisis del contenido

10.4.8 Otros contenidos discriminatorios

al) ¿Contiene la noticia en su conjunto (contenido, lenguaje, referencias, imágenes, etc.) elementos discriminatorios de algún tipo?

1. No
2. Sí
3. No se sabe / no se puede decidir

am) ¿Qué tipo de discriminación aparece?

1. No aplica
2. Contra personas migrantes
3. Por motivo de orientación sexual e identidad de género
4. Por raza
5. Por pertenencia a un pueblo o comunidad indígena
6. Por idioma
7. Por edad

8. Por otro motivo

i. Indicar

an) ¿Cuestiona la noticia los elementos discriminatorios o los contrasta con críticas (por ejemplo se citan declaraciones discriminatorias y en la misma nota se citan reacciones en contra)?

1. No aplica
2. Sí los cuestiona
3. No los cuestiona

10.4.9 Análisis posterior

ao) ¿Esta noticia es útil para un análisis posterior a profundidad?

1. No
2. Sí
3. No sabe

ap) En caso de que sí o de que tenga dudas, explique las razones.

ANEXO III: GÉNERO Y PUBLICIDAD

Uno de los ámbitos en los que la comunicación contribuye de manera constante a la reproducción de estereotipos de género, es en la publicidad. Resultan especialmente negativas, aquellas piezas de comunicación que:

- Tratan a las mujeres de forma vejatoria,
- Hacen un uso del cuerpo de la mujer como mejor objeto, desvinculado de la información que se pretende transmitir o el objeto o servicio que se pretende promocionar,
- Hacen uso de una imagen estereotipada o de comportamientos estereotipados de las mujeres y de los roles y las relaciones de género.

Entre los factores que deben analizarse para determinar si una pieza comunicativa incurre en estos comportamientos discriminatorios están⁵⁷:

- Frivolarizar o justificar, de cualquier forma, comportamientos o actitudes que impliquen violencia contra las mujeres en cualquier grado o de cualquier tipo.
- Mostrar a las mujeres en posiciones de inferioridad o subordinación respecto a los hombres, con mejores capacidades, o sin posibilidad de asumir responsabilidades.
- Mostrar actividades o valores atribuidos a las mujeres para menospreciarlos.
- Situar a personajes femeninos en una situación de inferioridad y dependencia, contraponiéndolo a la superioridad masculina.
- Negar la independencia, autonomía y voluntad de las mujeres y mostrar como natural su adecuación a los deseos y voluntades de los demás (a la pareja, la familia, etc.).

- Ridiculizar o infravalorar a las mujeres de cualquier forma en una actividad profesional o social.
- Usar a la mujer, el cuerpo de la mujer o partes del mismo o atributos de las mujeres como mero objeto sexual, al servicio de los deseos de los hombres.
- Usar a la mujer, el cuerpo de la mujer o partes del mismo o atributos de las mujeres como reclamo para llamar la atención, sin relación con el contenido comunicativo.
- Fomentar estereotipos, como modelos de belleza basados en la delgadez o la perfección de carácter irreal, que puedan llegar a ocasionar efectos negativos en el bienestar y a salud de las mujeres. O como modelos que refuerzan las pautas tradicionalmente fijadas para cada género.
- Asociar el éxito profesional y social de las mujeres a su sexualidad, o a su apariencia física, menoscabando así los logros de las mujeres.
- Promover la asignación a las mujeres de forma clara, diferenciada y exclusiva o principal los comportamientos de cuidado de la familia, y el desarrollo de las tareas domésticas, fomentando así un claro desequilibrio en las responsabilidades en base al género.
- Promover la imagen de incapacidad de las mujeres para el desarrollo de ciertas funciones o tareas profesionales o sociales.
- Promover la diferenciación de opciones laborales, educativas, sociales o familiares en función del género.
- Recurrir a un lenguaje que de forma clara excluye a las mujeres que dificulta su identificación o que las asocie a valoraciones peyorativas.
- Mostrar a las mujeres como incapaces de controlar sus emociones y sus reacciones, justificando prácticas de control, subordinación o cualquier otro tipo de violencia en su contra.

⁵⁷ Basado en <http://www.inmujer.gob.es/observatorios/observImg/acciones/home.htm> y <http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/observatorio/web/observatorio/decalogo>

DIAGNÓSTICO SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- Atentar contra la dignidad de las personas y sus derechos humanos, por medio de cualquier tipo de discriminación.
- Promover imágenes o comunicaciones que presenten el cuerpo de las mujeres como un ámbito de imperfec-

ciones a presentar el cuerpo de las mujeres como un ámbito de imperfecciones a corregir.

Esta no es una lista exhaustiva y puede haber otras.

